

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios

“RED MUTUAL”

FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL XLV

por un monto de hasta V/N \$ 185.194.703.-



ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA
en carácter de Fiduciante y Administrador



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
en carácter de Fiduciario y no a título personal



BANCO VOII S.A.
en carácter de Organizador



BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
en carácter de Organizador y Administrador General

Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLV
Renta Variable de hasta V/N \$ 129.636.300.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLV
Renta Variable de hasta V/N \$ 19.445.400. -

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLV
Renta Variable de hasta V/N \$ 26.853.200. -

Certificados de Participación Red Mutual XLV
de hasta V/N \$ 9.259.803.-



BACS BANCO DE CRÉDITO Y
SECURITIZACIÓN S.A.
en carácter de Colocador
Entidad Financiera. Agente de Liquidación
y Compensación
Integral (ALyC). Matrícula Nro. 25 de la
CNV.



BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.
en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral, Registrado bajo el N° 64
de la CNV



BANCO VOII S.A.,
en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral. CNV N°
69 y Agente MAE N° 581.



BANCO MARIVA S.A.,
en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y Compensación
Y Agente de Negociación Integral.
Matrícula CNV N° 49. Agente MAE N°
142.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 16 de diciembre de 2016

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLV, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLV, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLV y los Certificados de Participación Red Mutual XLV (en adelante, conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) son parte de un Programa Global de Valores Fiduciarios creado por Asociación Mutual Unión Solidaria (“AMUS”), en su carácter de fiduciante, y TMF Trust Company (Argentina) S.A. para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 700.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 12 de diciembre de 2014, denominado “Red Mutual” (el “Programa”), en el que interviene Banco Votus S.A. como organizador. Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 12 de diciembre de 2014 del Programa (el “Reglamento”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por AMUS, quien, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), los ha transferido en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto del Programa”) y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2° (C1001ANN), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, respectivamente. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), www.cnv.gob.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Reglamento, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 17.565 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la CNV. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB y VDFC, ha sido autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 16 de diciembre de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por los artículos 119 y 120 de la ley de mercado de capitales N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N°1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes autorizados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BAJO EL INFORME DE CALIFICACION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A NOVIEMBRE DE 2016. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO III - “SINTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS - CALIFICACIONES DE RIESGO.”

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 16 de diciembre de 2016 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014.

(Final de la Portada)

ÍNDICE

	Página
I. ADVERTENCIAS	5
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	7
III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	14
IV. EL FIDUCIARIO	25
V. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE....	29
VI. LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS Y/O BENEFICIARIOS DE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO. EL ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL. EL ORGANIZADOR. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	40
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	53
VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS Y FLUJO TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS	70
IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	79
X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	88
ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO.....	98
ANEXO II: DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO.	156

I. ADVERTENCIAS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

SE INFORMA A LOS POTENCIALES INVERSORES, QUE POR LA COMUNICACIÓN “A” 5853 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DEL 17/12/2015 SE DEJAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LA SECCION SEIS “FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACION DE LA TASA DE INTERES POR PARTE DEL BCRA” DE LAS NORMAS SOBRE “TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO”.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN AV. LEANDRO N ALEM 518, PISO 2º (C1001ANN), CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN URQUIZA 3026, CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES DE 10.00 A 15.00 HORAS.

TMF TRUST y EL COLOCADOR BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL

EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”) Y LA RESOLUCIÓN N° 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES (LA “NORMATIVA CRS”). EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG N°631/14 DE LA CNV.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE SUS REPRESENTANTES SON (0342)4558444/4501300, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFO@MUTUALAMUS.COM.AR (ATENCIÓN: SR. FACUNDO MONTTI). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 5556-5700, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 5556-5701 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFOAR@TMF-GROUP.COM.

EN LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EXISTEN CRÉDITOS QUE CORRESPONDAN A DEUDORES QUE REGISTREN SALDO DE CAPITAL SUPERIOR AL DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto de Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las consideraciones contenidas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto, en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

1.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni sus agentes designados (incluyendo al Administrador y/o Administrador General y/o Agentes de Cobro de los Créditos), en su caso, ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

1.2. Liquidez del mercado

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública para negociar los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

1.3. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

1.4. Rescate anticipado de Certificados a opción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciaria

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus

tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Senior aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de los Certificados o los derechos de cobro de todos los Tenedores de Certificados.

1.5. Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios. Asimismo, se deben tener en cuenta las disposiciones del Título XII, de Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, de las Normas de la CNV.

2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos

2.1. Riesgo por el cobro de los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Si el Organismo respectivo demorara el pago de los beneficios de los jubilados y pensionados, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y eventualmente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios.

2.2. Dependencia de la actuación de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento

El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte de algún Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento o de sus cesionarios, así como la suspensión o revocación de los Códigos de Descuento asignados a los mismos por los Organismos o si el INAES retirare o suspendiera la autorización asignada a los mismos para funcionar como mutual, podría perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, en algunos casos se prevé la actuación de Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento sustitutos.

Respecto de los tomadores de ayudas económicas o préstamos personales que perciben sus haberes

o beneficios de la seguridad social a través de los distintos Organismos encargados de abonar los haberes o beneficios antes detallados, existe la posibilidad de transferencia de la calidad de agente de cobro de los Créditos a una nueva entidad a fin de que ésta aplique sus Códigos de Descuento en el carácter de Agente de Cobro de los Créditos sustituto, proveedor de un Código de Descuento sustituto, encontrándose el mismo vigente y cumpliendo el Agente de Cobro sustituto con la legislación y normativa aplicable. Esta posibilidad de efectuar el cobro de los Créditos a través de Códigos de Descuento sustitutos es recíproca e indistinta entre las entidades mutuales. Si bien los Créditos prevén dicha posibilidad, estableciendo el otorgamiento por parte del solicitante de un poder irrevocable a favor de AMUS, en su carácter de originante de la ayuda económica y de Fiduciante, a fin de que AMUS se presente ante el nuevo Agente de Cobro de los Créditos y perciba las cuotas pendientes de vencimiento, se puede generar un atraso en la percepción de las cuotas hasta tanto se regularice el pago con la nueva entidad. Consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicado.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la cuenta del Agente de Cobro de los Créditos y/o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento por parte del Organismo respectivo, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de la cuenta del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Respecto la Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER), con fecha 22 de noviembre de 2007 se dictó sentencia homologatoria del acuerdo preventivo en el marco del concurso preventivo de dicha mutual que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y el 24 de junio de 2008 la resolución prevista en el artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias que declaró “finalizado” el concurso preventivo. MUPER ha cumplido en legal tiempo y forma con el acuerdo preventivo a los acreedores concursales, encontrándose la mutual funcionando con normalidad.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VII. “Descripción de los Créditos Fideicomitados” del presente Suplemento de Prospecto.

2.3. Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas de AMUS deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo efectuadas por los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, bajo las mismas características, una vez que los Créditos sean

transferidos al Fideicomiso.

2.4. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS y de los VDFB mediante la subordinación total resultante de la emisión de los VDFB y los VDFC, respectivamente, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS, los VDFB y los VDFC mediante la subordinación total de los Certificados, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

2.5. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados

Los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los mismos y de Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

En el caso de los jubilados y pensionados, el artículo 14 inc. (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora.

2.6. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (incluyendo sin limitación la Ley N° 26.361) (la "Ley de Defensa del Consumidor") establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

2.7. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos

explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, de conformidad con la normativa vigente, debe tenerse en cuenta que otras jurisdicciones en las cuales podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, no se encuentran sujetas al mencionado plenario, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los mismos y consecuentemente de los inversores en Valores Fiduciarios.

2.8. Riesgos derivados de la cancelación o precancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos, conforme a los términos de los mismos.

La cancelación o precancelación de Créditos que exceda los niveles esperables puede afectar la cobranza de los Créditos, el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios y el pago de los servicios de los mismos.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

2.9. Riesgos derivados de la Custodia de los Documentos

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) estará a cargo del Fiduciario, quien podrá contratar con la conformidad del Fiduciante a una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser Bank S.A., a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos.

Dichos Documentos son mantenidos en un espacio físico determinado y en forma separada de cualquier otra documentación, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), teniendo el Fiduciario libre, incondicionado e irrestricto acceso a los mismos.

El incumplimiento de las funciones de custodia, por un hecho propio o de terceros, podría impactar en la integridad de los Documentos y, en consecuencia, perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

3. Factores de riesgo relacionados al cuestionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la colocación por oferta pública

Existe cierto grado de incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP en relación con el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública a fin de obtener beneficios impositivos. Sin perjuicio de la obtención de la oferta pública de la CNV, los Colocadores (según se define más adelante) realizarán los esfuerzos de colocación descriptos en el Capítulo IX del presente Suplemento. No obstante, no puede asegurarse que en el futuro la AFIP pueda considerar que no se ha cumplido con los requisitos necesarios para cumplir con el requisito de colocación por oferta pública, en cuyo caso los Valores Fiduciarios perderían los beneficios impositivos.

4. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que

surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación.

Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. En los meses de marzo y mayo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda y declarando improcedente la pretensión provincial de gravar con el impuesto de sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

5. Factores económicos y políticos argentinos y mundiales

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales atraviesan en la actualidad una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

Cabe asimismo recordar al público inversor que el 31 de marzo de 2016 se ha sancionado la ley de deuda pública (27.249), mediante la cual se ha autorizado al Poder Ejecutivo nacional a proseguir con la normalización de los servicios de deuda pública referida en el artículo 41 de la mentada ley,

quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

Asimismo, se ratifican los acuerdos de cancelación celebrados entre la República Argentina y los tenedores de Títulos Públicos Elegibles (y/o sus representantes, y se dispone la emisión de bonos del Tesoro de la Nación y/o la contratación de otras operaciones de empréstito público por hasta un valor nominal original de dólares estadounidenses y/o su equivalente en otras monedas, que sea necesario para cumplir con los pagos requeridos bajo la mentada ley y en la medida que dichos pagos no excedan el monto de doce mil quinientos millones de dólares estadounidenses y/o su equivalente en otras monedas quedando ampliado, en consecuencia, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, aprobado por ley 27.198.

6. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

7. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tienen facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa, el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto del Programa, el Reglamento y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Programa:	Red Mutual.
Serie:	Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV.
Monto de la emisión:	El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 185.194.703 (Pesos ciento ochenta y cinco millones ciento noventa y cuatro mil setecientos tres).
Fiduciante:	Asociación Mutual Unión Solidaria, una entidad mutual constituida en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el año 1997, bajo la denominación de Asociación Mutual Universitarios Santafesinos, y legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Corporativa y Mutual – INACYM (ahora Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES), con fecha 21 de abril de 1997 con la Matrícula SF1316.
Fiduciario:	TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario Financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV.
Emisor:	El Fiduciario.
Administrador:	Asociación Mutual Unión Solidaria.
Administrador General:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Custodio:	El Fiduciario.
Agentes de Cobro de los Créditos:	(i) Asociación Mutual Unión Solidaria, (ii) Asociación Mutual 7 de Agosto, (iii) Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, (iv) Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe, (v) Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda, (vi) Asociación Mutual Justo José de Urquiza, (vii) Mutual Policial de Entre Ríos, (viii) Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones y (ix) Itala Asociación Mutual.
Organizadores:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.
Auditores Externos:	BDO Becher y Asociados S.R.L.

Agente de Control y Revisión:

Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014).

Colocadores:

BACS, Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, designada conforme el Contrato de Colocación.

Agentes del MAE:

Son el o los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE, autorizados para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la subasta pública de los Valores Fiduciarios.

Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y Administrador:

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre AMUS y el Fiduciario, y entre estos y los Agentes de Cobro de los Créditos, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el presente Fideicomiso y el Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIV, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVIII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIX, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XL, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLIII y el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLIV y el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVI que se encuentra en etapa privada y bajo análisis de la CNV.

Bienes Fideicomitidos:

El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:

- (i) los Créditos por un Saldo de Capital total de \$ 132.616.810,75 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos diez con 75/00), equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 185.194.703,91 (Pesos ciento ochenta y cinco millones ciento noventa y cuatro mil setecientos tres con 91/00), cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida en su totalidad, a la fecha del presente, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, junto con los saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumuladas hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 8.697.269,27 (Pesos ocho millones seiscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve con 27/100) y serán aplicados al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo dispuesto en los Artículos 2.7 y 3.4 del Contrato de Fideicomiso), y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes de pago bajo estos;
- (ii) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor de cada uno de los Créditos;
- (iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (v) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y
- (vi) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Clases:

El Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV, constará de Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLV, (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS”), Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLV (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VD FB”), Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLV (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VD FC” y, junto con los VDFS y los VD FB, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VD F”) y Certificados de Participación Red Mutual XLV, (los “Certificados” y conjuntamente con los VDFS, VD FB y VD FC, los “Valores Fiduciarios”). Los VDFS tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VD FB, los VD FC y los Certificados. Los VD FB tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VD FC y los Certificados. Los VD FC tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los Certificados.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Senior:

\$ 129.636.300 (Pesos ciento veintinueve millones seiscientos treinta y seis mil trescientos), es decir, aproximadamente el 70% del Monto de la emisión.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: \$ 19.445.400 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos), es decir, aproximadamente el 10,50% del Monto de la emisión.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: \$ 26.853.200 (Pesos veintiséis millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos), es decir, aproximadamente el 14,50% del Monto de la emisión.

Monto de la emisión de Certificados de Participación: \$ 9.259.803 (Pesos nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres) decir, aproximadamente el 5% del Monto de la emisión.

Moneda: Pesos.

Interés de los Valores de Deuda Fiduciaria y la Utilidad de los Certificados: Los pagos de interés sobre los Valores de Deuda Fiduciaria se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a (i) el 24,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 24,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 24,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a 24,00%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 35,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 35,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a 35,00%.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos.

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) el 25,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFB, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 25,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 25,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 25,00%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 36,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 36,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 36,00%.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) el 26,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los

VDFC (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFC, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 26,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 26,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 26,00%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 37,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 37,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior al 37,00%.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

La Tasa de Referencia de los VDFS, la Tasa de Referencia de los VDFB y la Tasa de Referencia de los VDFC serán calculadas mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos (i) para los VDFS en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago, (ii) para los VDFB, en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso, y (iii) para los VDFC, en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFB, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

En relación con los Certificados, la utilidad de los mismos a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión.

En el presente Suplemento de Prospecto, el “Ingreso Neto” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos, entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago, y la “Pérdida Neta” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

<i>Período de Devengamiento de Intereses:</i>	Es, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20°) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.
<i>Amortización de los Valores Fiduciarios:</i>	Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.
<i>Período de Cobranza:</i>	Es el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.
<i>Fecha de Pago:</i>	Es el vigésimo (20°) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de enero de 2017. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.
<i>Fecha de Corte:</i>	Es el día 1° de octubre de 2016, fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso.

Forma:	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Valor Nominal y Unidad Mínima de Negociación:	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).
Fecha de Liquidación:	Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
Fecha de Emisión:	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
Vencimiento Declarado:	El plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.
Fecha de Cierre:	Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Cierre del Ejercicio:	Es el día 31 de diciembre.
Destino de los fondos:	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.
Oferta pública y negociación:	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ("Merval") y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Colocación y Período de Colocación: Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos por oferta pública en la República Argentina, en los términos de la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y otras normas aplicables. El procedimiento de colocación de los Valores Fiduciarios se encuentra descripto en el Capítulo IX de este Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos. La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema.

El Período de Colocación será de no menos de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y al mercado autorizado donde se negocian los Valores Fiduciarios. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos un mil (\$1.000).

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de ofertas de suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación que se detallan en el Capítulo IX del presente.

Calificación de Riesgo:

Los Valores Fiduciarios cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (Registro CNV N° 5) ("Standard & Poor's"). La calificación no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados han sido calificados por Standard & Poor's, mediante el informe de fecha 29 de noviembre de 2016, como raAAA(sf), raBBB(sf), raCCC(sf) y raCC(sf), respectivamente.

Significados de las calificaciones:

Valores de Deuda Fiduciaria Senior: 'raAAA (sf)'

Una obligación calificada raAAA tiene la calificación crediticia más alta que otorga Standard & Poor's en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: 'raBBB (sf)'

Una obligación calificada raBBB contempla parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: 'raCCC (sf)'

Una obligación calificada raCCC contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.

Certificados de Participación: 'raCC (sf)'

Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard & Poor's prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.

Para obtener la última actualización, por favor confirmarse con Standard & Poors' al (54) 11-4891-2100.

Resoluciones Sociales:

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Comisión Directiva del Fiduciante en su reunión de fecha 1° de junio de 2016, por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 1° de junio de 2016, por el Directorio del Organizador Banco Voii S.A. en su reunión de fecha 26 de febrero de 2016 y del Organizador y administrador general BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. en su reunión de fecha 6 de abril de 2016.

Asimismo, los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios fueron ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 1° de diciembre de 2016.

Normativa Cambiaria:

Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias vigentes, incluyendo respecto de la suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la Comunicación “A” 5850 y complementarias del BCRA, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, al Decreto N° 616/2005, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (www.economia.gob.ar) o www.infoleg.gob.ar o del BCRA (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

Normativa sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo:

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, la Resoluciones UIF N° 140/2012, N° 3/2014 y N° 141/2016 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (www.economia.gob.ar) o en www.infoleg.gob.ar, o de la Unidad de la Información Financiera (www.uif.gob.ar).

IV. EL FIDUCIARIO.

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

Negocio de TMF Group.

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo.



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario.

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 12 de agosto de 2016, afirmó en la Categoría 2+FD (arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental.

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Estados Contables / Actas y Nomina – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

Declaraciones del Fiduciario.

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(i) A la fecha del presente Suplemento el Fiduciario no tiene conocimiento de hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria. Asimismo, conforme lo informado por el Administrador y el Administrador General al día de la fecha del Suplemento de Prospecto no ha habido atraso alguno en la rendición de cobranzas en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores en las que TMF Trust actúa como fiduciario.

(ii) (a) Ha verificado que el Fiduciante y Administrador, el Administrador General, los Agentes de Cobro de los Créditos y demás agentes subcontratados cuentan con la estructura y capacidad para llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (b) a su leal saber y entender, no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; y (c) ha verificado que, de acuerdo a lo

informado por el Fiduciante y los Agentes de Cobro de los Créditos, dichas entidades han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 del INAES.

(iii) No ha tomado conocimiento, en lo que al Fiduciario respecta, sobre la existencia de hechos relevantes, a su respecto, que afecten y/o que puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero.

(iv) La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

Por último, se informa que (i) la transferencia de los Créditos ha sido efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública en legal forma; (ii) se suscribieron contratos de underwriting y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública y (iii) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

V. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE.

1. Descripción del Fiduciante y Administrador - Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS)

La descripción del Fiduciante y Administrador ha sido provista por AMUS y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y Administrador ha sido provista por AMUS e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por AMUS.

1.1. Descripción General de AMUS

AMUS es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante las Resoluciones Nro. 976, del 21 de abril de 1997 y Nro. 831 del 25 de marzo de 2003, e inscripta en el registro respectivo bajo el Nro. 1316 SF, hoy denominado Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”).

Esta entidad es titular del Código de Descuento en la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) N° 324-181 y N° 397-181 y en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (“IPS”) N° E1, E2, E8 y R9, otorgados mediante el Convenio celebrado con ANSES con fecha 5 de septiembre de 2007, con vencimiento en septiembre de 2010 el cual se encuentra prorrogado y el Convenio celebrado con IPS en enero de 2011 por el plazo de un año, renovable por períodos iguales. Asimismo, AMUS es titular de los Códigos de Descuento otorgados por el Ministerio de Educación (SSC): 736 y 737 (cuota social y prestación), los Códigos de Descuento otorgados por Sistema Ministerio de Gobierno (MGs): 705 y 706 (cuota social y prestación) y los otorgados por Sistema Único de Sueldos (SUS): 1918 y 1919 (cuota social y prestación), los cuales fueron otorgados en función de la autorización que emana de la Resolución N° 0032 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe; de acuerdo al Decreto N° 2420/11 de Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y sus modificatorios. Los Códigos de Descuento antes mencionados se encuentran actualmente vigentes y operativos.

Esta entidad, a través de Convenios Intermutuales suscriptos con la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe (“AMEP”), con la Asociación Mutual 7 de Agosto (“AMSDA”) y con la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe (“MUTUAL VIAL”), otorga ayudas económicas a jubilados y pensionados de la Provincia de Santa Fe y a agentes y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, a través del Convenio Intermutual suscripto con la Mutual Policial de Entre Ríos (“MUPER”) y con la Asociación Mutual Justo José de Urquiza (“Mutual Urquiza”), AMUS otorga ayudas económicas a agentes activos y pasivos provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos. AMUS también otorga ayudas económicas a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Mendoza y agentes y funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Convenio Intermutual suscripto con la Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda (“AMPIV”) y el Convenio Intermutual suscripto con Itala Asociación Mutual (“ITALA”), respectivamente. Además, a través del Convenio Intermutual suscripto con Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones (“FEDERACION”), AMUS otorga ayudas económicas a agentes activos y pasivos provinciales y municipales y a jubilados y pensionados de la Provincia de Misiones.

Finalmente, AMUS es prestadora de servicios y ayudas económicas a jubilados y pensionados nacionales y de la Provincia de Buenos Aires a través de sus Códigos de Descuento otorgados por la ANSES e IPS, respectivamente. Dichas ayudas económicas no forman parte de los Créditos Fideicomitidos.

AMUS tiene aprobado por resolución del INAES N° 120 de fecha 27 de enero de 2004 el “Reglamento de Servicio de Ayuda Económica Mutual con Captación de Ahorro” y el “Reglamento del Servicio de Ayuda Económica Mutual con Recursos Propios”. Estatutariamente

es apta, de resultar conveniente, para transformarse en Caja de Crédito.

AMUS contaba, al 30 de noviembre de 2016, con 9.136 asociados, no habiendo cambios significativos al respecto a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Al mes de diciembre de los años 2013, 2014 y 2015, AMUS registraba 106, 112 y 129 empleados, respectivamente. Al 30 de noviembre de 2016, AMUS registraba 128 empleados.

El domicilio y sede social de AMUS es Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina. Los números de teléfono son (0342) – 4558444 y su correo electrónico es info@mutualamus.com.ar. El CUIT es el N° 30-69366417-5.

1.2. Reseña histórica de AMUS

Esta entidad se creó en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) en el año 1997 bajo la denominación de Asociación Mutual Universitarios Santafesinos y legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual INACYM, con fecha 21 de abril de 1997, con la Matrícula SF1316.

Originariamente se creó para fomentar la asistencia recíproca entre profesionales y estudiantes de las distintas universidades de la Provincia de Santa Fe. Contó inicialmente con distintos reglamentos de servicios aprobados por el INACYM por Acta N° 6027 del 08 de mayo de 1997, a saber: subsidios por nacimiento, casamiento y fallecimiento, reglamento de servicio médico asistencial y reglamento de casas de comercio.

En el año 1999 se decide ampliar el núcleo aglutinante de asociados, obteniéndose el convenio de descuento para jubilados y pensionados con la ANSES y comenzando a trabajar mancomunadamente con otras Asociaciones para crecer en el ámbito mutualista.

En el año 2002, se decide por asamblea la modificación de la denominación y la modificación del núcleo aglutinante. También en esa fecha traslada su sede a la ciudad de Santa Fe dado que la mayoría de los asociados residían en esa localidad.

Comenzaron a partir de estos acontecimientos una serie de acciones para integrar a AMUS a toda la comunidad. Se entablaron lazos para trabajos comunitarios con fundaciones y distintas entidades civiles sin fines de lucro. Parte de los directivos comenzaron a realizar acciones conjuntas con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la integración de personas con capacidades diferenciadas, mientras que otro grupo se dedicó a desarrollar servicios complementarios asistenciales de salud, principalmente orientados a la tercera edad.

El contexto socio-económico imperante, sumado a la falta de prestación de servicios por parte del PAMI, hizo que AMUS comenzara a crecer tanto en número de asociados como institucionalmente.

Se aprobaron por asamblea los reglamentos de complementos asistenciales, de educación especial para personas con capacidades diferenciadas y de educación y capacitación en economía solidaria. Todos estos reglamentos fueron aprobados por Resolución N° 832/2003 del INAES.

En el marco de la consolidación y crecimiento sostenido de esta asociación, y con el fin de seguir mejorando la prestación de servicios a los asociados y a la comunidad, se aprobó la apertura de una farmacia mutual (Resolución N° 1971/2003).

Se formalizaron distintos convenios intermutuales para asistencia económica a los asociados y también convenios con entidades financieras para ofrecer préstamos personales.

Por considerarse una necesidad de los asociados la asistencia económica y la adquisición de

artículos de primera necesidad y medicamentos, se comenzaron a realizar gestiones para obtener los reglamentos de ayuda económica con fondos propios y con captación de ahorro y el de tarjeta de adquisición. El INAES aprobó los mismos por Resolución N° 120 del año 2004.

El resultado del trabajo incesante de sus directivos y colaboradores, ha permitido a AMUS crecer ininterrumpidamente en el reconocimiento social, institucionalmente, en el crecimiento de asociados, en los vínculos con otras empresas de la economía social y también patrimonialmente.

Ha cumplimentado los requisitos necesarios para la obtención de un Código de Descuento (Decreto Nacional N° 691/2000) que le permite ampliar el rango de beneficiarios de la Mutua.

Durante el mes de enero de 2011, AMUS suscribió un convenio con IPS, lo que posibilita extender el alcance de sus servicios a los jubilados y pensionados de la principal provincia del país.

Política Ambiental: AMUS se ha adherido a programas de uso de bolsas ecológicas y edificios libre de humo.

1.3. Beneficios que brinda AMUS a sus asociados

Farmacia Mutua: Cuenta con una farmacia propia que está ubicada en la zona centro de la ciudad, en donde también se encuentran las principales clínicas y sanatorios. En superficie es una de las principales farmacias de la ciudad. Ha tenido un fuerte incremento de facturación al haberse establecido convenios con todas las obras sociales y prepagas, por los importantes descuentos adicionales que ofrece y el plan gratuito de suscripción que encara para la comunidad.

Turismo Social: El Departamento de Turismo de AMUS ofrece una muy variada oferta de destinos a todo el país y países vecinos gracias a distintos convenios con otras entidades. Sus asociados obtienen importantes descuentos y facilidades de pago. Se ha convenido con la Dirección de Turismo de la Provincia de Entre Ríos un programa de turismo para la tercera edad que se planifica desarrollar en todo el país, principalmente con las distintas termas medicinales que ofrece esa Provincia.

Ayuda Económica: Con financiamiento propio y a través de distintos convenios intermutuales y con entidades financieras ofrece una variada gama de asistencias económicas a sus asociados, desde ayudas de emergencia de \$ 100 (Pesos cien) hasta préstamos de hasta 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil) en hasta treinta y seis (36) meses, en cuotas fijas y a sola firma.

Asistencia Médica Complementaria: A través de convenios con prestadores de distintas localidades cuenta con planes ambulatorios, de segundo nivel e internación. Sus asociados tienen cubierto los coseguros o carencia de cobertura de su Obra Social. Se cubren servicios de enfermería, Rayos X, Ecografías y demás prácticas de baja, media y alta complejidad.

Asesoría Jurídica y Contable: Sin cargo para el asociado, AMUS cuenta con un destacado grupo de profesionales que los informa y asesora.

Complemento de Sepelio: AMUS brinda en “forma inmediata” para el asociado y familiares cubiertos una asistencia en efectivo para cubrir la diferencia de sepelio que no absorbe su Obra Social.

Emergencias Médicas: Esta cobertura nacional se brinda a través de distintos prestadores de emergencias médicas que brinda generalmente los siguientes servicios: a) Emergencias Médicas, b) Urgencias Médicas, c) Servicio Médico a domicilio con un coseguro a cargo del asociado, d) Enfermería en consultorio sin coseguro y a domicilio y e) Traslados urbanos con costos bonificados. Estos servicios se prestan en todo el país, en el lugar donde se encuentre el asociado y se solicitan a través de un 0800 nacional.

En materia de convenios por préstamos para los asociados, en el pasado AMUS ha trabajado conjuntamente, entre otras, con las siguientes entidades:

- Compañía Financiera Argentina S.A.
- Banco BI Creditanstalt S.A.
- BICA Coop. de Emprendimientos Múltiples Ltda.
- Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
- Banco Hipotecario S.A.
- Banco Voii S.A.
- Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes de Romang Fútbol Club.
- Asociación Mutual Juan Mantovani de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Tiro Federal.
- Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club de Bochas Central Coronda.
- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Surikata Ltda.
- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Proyectos Inmobiliarios Ltda.

1.4. Órganos de administración y fiscalización de AMUS

La Comisión Directiva de AMUS está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Montti, Facundo José Luis	Presidente	29/04/2014	30/04/2018
Chiaranello, Juan José	Secretario	29/04/2016	30/04/2018
Perino, Edgardo Ariel	Tesorero	29/04/2014	30/04/2018
Driussi, Sandro Jesús	1º Vocal	29/04/2016	30/04/2018
Lacher, Julio Leonardo	2º Vocal	29/04/2016	30/04/2018
Holowaty, Ana María	1º Vocal Suplente	29/04/2014	30/04/2018
Arboatti, Germán Nicolás	2º Vocal Suplente	29/04/2016	30/04/2018

La Junta Fiscalizadora de AMUS está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Astudillo, Adriana Inés	Titular 1º	29/04/2014	30/04/2018
Muchut, Pablo Andrés	Titular 2º	29/04/2014	30/04/2018
Rivas, María Fernanda	Titular 3º	29/04/2014	30/04/2018
Castañeda, Diego Roberto	Suplente del Titular 1º	29/04/2014	30/04/2018
Andreu, Gabriela Beatriz	Suplente del Titular 2º	29/04/2014	30/04/2018

Los Gerentes de AMUS son los siguientes:

Nombre	Cargo	Fecha de designación
María Lucrecia Felizar	Gerente de Riesgo y Operaciones	Junio 2009
Carolina Ramírez	Gerente de Administración y Finanzas	Diciembre 2008
Cristhian Daniel Schneider	Gerente de Sistemas	Mayo 2009
Carlos Hugo Triacca	Gerente de Servicios	Junio 2009

1.5. Información Contable de AMUS

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de AMUS a las fechas indicadas:

En miles de \$	31/12/2015	31/12/2014	31/12/2013
ACTIVO			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	42.208,20	12.918,28	7.924,55
Créditos	93.909,25	126.940,16	74.136,45
Inversiones	128.538,12	85.920,13	36.406,92
Bienes de Cambio	1517,66	908,61	564,63
Total Activo Corriente	266.173,23	226.687,18	119.032,55
Activo No Corriente			
Créditos	97.667,75	11.364,63	15.880,66
Inversiones	56.364,67	67.617,25	127.770,42
Bienes de Uso	9.671,84	9.680,50	10.009,99
Intangibles	0	0	0
Total Activo No Corriente	163.704,26	88.662,39	153.661,07
Total del Activo	429.877,49	315.349,57	272.693,62
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Deudas	2.712,26	2.644,56	9.300,13
Deudas Sociales	1.284,89	842,38	530,53
Otras deudas	51.983,07	30.178,24	31.106,54
Total Pasivo Corriente	55.980,22	33.665,18	40.937,20
Pasivo No Corriente			
Otras deudas	75.215,08	24.752,41	22.699,69
Total Pasivo No Corriente	75.215,08	24.752,41	22.699,69
Total Pasivo	131.195,30	58.417,59	63.636,89
PATRIMONIO NETO	298.682,18	256.931,98	209.056,74

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de AMUS a las fechas indicadas:

En miles de \$	31/12/2015	31/12/2014	31/12/2013
Ingresos	147.885,79	95.287,87	117.643,98
Resultados financieros y por Tenencia			
- Generados por Activos	0	0	0
- Generados por Pasivos	-15.358,26	-19.131,53	-17.105,00
Gastos de comercialización			0
Gastos de administración	-108.090,34	-63.591,75	-69.269,23
Gastos financieros	0	0	-3.955,31
Otros ingresos	17.313,00	35.310,66	18.912,50
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	41.750,19	47.875,25	50.182,25
Impuesto a las ganancias	0	0	0
Resultado Neto	41.750,19	47.875,25	50.182,25

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia, inmovilización, endeudamiento y rentabilidad de AMUS a las fechas indicadas:

Indice		31/12/2015	31/12/2014	31/12/2013
Liquidez	Activo Corriente	4,75	6,73	2,91
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	2,28	4,4	3,29
	Pasivo Total			
Inmovilización	Activo no Corriente	0,38	0,28	0,56
	Activo Total			
Endeudamiento	Pasivo Total	0,44	0,23	0,3
	Patrimonio Neto			
Rentabilidad	Resultado del ejercicio	0,14	0,19	0,24
	Patrimonio Neto			

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de AMUS por el período de meses indicado:

Flujo de Fondos Abril -

Octubre 2016

(Metodo Directo)

	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Efectivo al inicio	22.762.924	17.706.791	43.762.208	57.239.678	50.307.856	89.603.906	92.702.812
Efectivo al cierre	17.706.791	43.762.208	57.239.678	50.307.856	89.603.906	92.702.812	61.180.706

Variaciones de Efectivo	-5.056.133	26.055.417	13.477.470	-6.931.822	39.296.051	3.098.906	31.522.106
Actividades Operativas							
Cuotas Sociales	551.098	605.657	617.770	621.360	621.010	639.060	645.370
Tasas por Servicios	2.075.720	2.077.796	2.079.874	2.005.720	2.025.777	2.028.745	2.286.789
Recupero de Gastos Adm.	7.443.906	4.342.211	4.840.415	4.910.817	6.356.273	3.565.756	4.704.791
Servicios por convenios	3.975.659	4.793.940	4.070.615	3.932.505	4.756.488	4.673.235	4.669.441
Fideicomisos Financieros			19.217.860	21.793	33.719.751	6.900.868	
Gastos del Personal	-2.923.707	-2.697.169	-4.330.245	-2.915.039	-3.132.803	-2.792.904	-3.554.262
Honorarios	-931.103	-1.133.488	-892.011	-1.001.683	-1.114.307	-1.126.594	-1.105.219
Servicios contratados	-177.306	-210.851	-135.458	-194.441	-170.069	-251.740	-158.448
Comisiones por convenios	-1.710.140	-2.684.641	-1.520.169	-1.137.392	-1.037.030	-4.653.360	-2.230.458
Fiscales	-44.089	-21.711	-23.088	-33.091	-23.706	-31.856	-41.290
Alquileres	-222.965	-152.745	-258.730	-228.068	-214.608	-257.370	-222.456
Publicidad	-206.700	-119.810	-109.666	-104.101	-145.454	-158.588	-365.320
Gastos Bancarios	-981.932	-829.501	-903.840	-844.460	-1.334.804	-990.776	-810.927
Gastos Grales. de Adm.	-1.427.987	-1.407.996	-1.450.235	-1.740.282	-1.757.685	-1.775.262	1.819.644
Gastos por operaciones	-571.822	-336.925	-108.075	-2.045.625	-74.561	-177.320	-177.176
Underwritings	45.000.000	70.000.000	23.000.000	40.000.000	30.000.000	50.000.000	14.000.000
Ay. Ec. Otorgadas netas	-60.293.174	-47.888.004	-26.067.597	-53.825.956	-23.879.989	-57.597.668	-42.767.126
	-						-
Total Act. Operativas	10.444.542	24.336.764	18.027.417	-12.577.943	44.594.283	-2.005.774	23.306.648
Actividades de Inversión							
Títulos	10.174.725	6.221.212	137.234	4.997.258	534.609	6.093.125	7.685.427
Otras inversiones transitorias						5.127.397	-10.000.000
Total Act. de Inversión	10.174.725	6.221.212	137.234	4.997.258	534.609	11.220.522	-2.314.573
Actividades de Financiación							
Préstamos Recibidos	-1.101.944	-1.103.177	-1.108.315	4.164.682	-2.585.289	-2.986.115	-2.357.782
Intereses Préstamos	-3.684.372	-3.399.383	-3.578.866	-3.515.819	-3.247.552	-3.129.727	-3.543.104
Total Act. de Financiación	-4.786.315	-4.502.559	-4.687.181	648.863	-5.832.841	-6.115.842	-5.900.885
							-
Total Variaciones Efectivo	-5.056.133	26.055.417	13.477.470	-6.931.822	39.296.051	3.098.906	31.522.106

La disminución del capital de trabajo reflejada en el saldo negativo de ciertos meses se debe fundamentalmente a que en dichos meses se sostuvo el nivel de originación de ayudas económicas otorgadas con capital de trabajo propio.

El siguiente cuadro refleja la evolución de la cartera de créditos totales del Fiduciante indicando los niveles de mora, incobrabilidad y precancelaciones; y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Ayudas Económicas Otorgadas	Cantidad de Afiliados con Ayuda Económica Otorgada	Relación Ayudas Económicas / Asociados	Capital Original	Mora Mayor a 90 Días (% en función del Capital Original)	Ayudas Económicas en Stop Pago (% en función del Capital Original)	Precancelaciones (% en función del Capital Original)
II-2014	9686	\$ 9.274,00	1,044	\$ 116.843.800,30	4,06%	3,23%	4,01%
I-2015	10848	\$ 10.348,00	1,048	\$ 150.855.753,48	4,37%	3,59%	0,99%
II-2015	12483	\$ 11.836,00	1,055	\$ 196.896.149,21	2,92%	1,89%	0,71%
dic-15	1621	\$ 1.550,00	1,046	\$ 25.946.636,07	1,97%	1,43%	0,55%
ene-16	1614	\$ 1.538,00	1,049	\$ 22.181.946,56	1,47%	0,40%	0,13%
feb-16	1613	\$ 1.531,00	1,054	\$ 23.805.751,06	1,76%	0,91%	0,29%
mar-16	3287	\$ 3.109,00	1,057	\$ 38.681.601,46	1,68%	0,89%	0,27%
abr-16	4017	\$ 3.801,00	1,057	\$ 57.002.736,98	1,42%	0,92%	0,14%
may-16	2712	\$ 2.575,00	1,053	\$ 39.082.136,08	0,94%	0,46%	0,02%
jun-16	2482	\$ 2.307,00	1,076	\$ 30.987.056,49	0,11%	0,11%	0,15%
jul-16	379	\$ 379,00	1,000	\$ 1.868.135,49	0,00%	0,00%	0,48%
ago-16	3657	\$ 3.357,00	1,089	\$ 49.921.002,73	0,00%	0,00%	0,00%
sep-16	1942	\$ 1.860,00	1,044	\$ 28.040.932,63	0,00%	0,00%	0,00%
oct-16	4130	\$ 3.676,00	1,124	\$ 58.488.106,73	0,00%	0,00%	0,00%

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales originados por el Fiduciante y el monto total de dichos créditos afectados a los Fideicomisos Financieros Red Mutual:

	Total de Créditos		Créditos Fideicomitados	
	Cantidad	Saldo Capital	Cantidad	Saldo Capital
II-2014	9.686	57.591.870	9.482	57.170.262
I-2015	10.848	104.432.194	9.665	94.402.652
II-2015	12.483	159.611.677	12.317	158.982.485
ene-16	1.614	20.135.697	1.583	19.697.412
feb-16	1.613	21.830.336	1.598	21.696.839
mar-16	3.287	35.782.887	3.260	35.720.348
abr-16	4.017	53.403.452	3.934	52.680.674
may-16	2.712	37.010.525	2.670	36.874.392
jun-16	2.482	29.235.473	2.138	28.209.510
jul-16	379	1.318.279	0	0
ago-16	3.657	48.502.565	3.273	46.874.359
sep-16	1.942	27.501.538	1.568	25.829.992
oct-16	4.130	58.178.995	2.537	37.641.375

Fecha	Cantidad de	Cantidad de
	Créditos Originados	Créditos Fideicomitados
01/10/2016	4.130	2.537
porcentaje	100%	61,43%

1.6. Series emitidas y vigentes en las que participa AMUS

Los cuadros a continuación muestran la participación de AMUS en Fideicomisos Financieros, en todos ellos en carácter de Fiduciante:

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXIX

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	jul-13	\$ 0,00

VDFB	jul-13	\$ 0,00	
CP	jul-13	\$ 1.016.842,54	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXX

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	ago-13	\$ 0,00	
VDFB	ago-13	\$ 0,00	
CP	ago-13	\$ 779.925,31	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXI

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	nov-13	\$ 0,00	
VDFB	nov-13	\$ 0	
CP	nov-13	\$ 1.202.262	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	dic-13	0	
VDFB	dic-13	\$ 0	
CP	dic-13	\$ 5.056.370	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	mar-14	\$ 0	
VDFB	mar-14	\$ 0	
CP	mar-14	\$ 9.515.398	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIV

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	dic-14	\$ 0	
VDFB	dic-14	\$ 0	
CP	dic-14	\$ 2.969.540	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXV

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	jun-14	\$ 0	
VDFB	jun-14	\$ 0	
CP	jun-14	\$ 8.480.178	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVI

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	oct-14	\$ 0 (1) (2)
VDFB	oct-14	\$ 0 (1) (3)
CP	oct-14	\$ 8.276.808 (1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	mar-15	\$ 0
VDFB	mar-15	\$ 0 (1) (3)
CP	mar-15	\$ 12.938.402 (1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVIII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	may-15	\$ 3.296.336 (1) (3)
VDFB	may-15	\$ 12.381.819 (1) (3)
CP	may-15	\$ 15.158.407 (1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIX

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	jul-15	\$ 10.116.299 (1) (2)
VDFB	jul-15	\$ 10.864.020 (1) (3)
VDFC	jul-15	\$ 15.183.757 (1) (3)
CP	jul-15	\$ 3.602.783 (1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XL

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	oct-15	\$ 22.181.425 (1) (2)
VDFB	oct-15	\$ 7.812.300 (1) (2)
VDFC	oct-15	\$ 10.788.400 (1) (2)
CP	oct-15	\$ 3.720.095 (1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	dic-15	47.533.646,13 (1) (2)
VDFB	dic-15	11.914.600,00 (1) (2)
VDFC	dic-15	16.653.400,00 (1) (2)
CP	dic-15	5.673.352,00 (1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	mar-16	52.607.185,07	(1) (2)
VDFB	mar-16	11.864.900,00	(1) (2)
VDFC	mar-16	16.384.900,00	(1) (2)
CP	mar-16	5.649.974,00	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLIII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	jun-16	62.176.464,79	(1) (2)
VDFB	jun-16	11.629.900,00	(1) (2)
VDFC	jun-16	16.060.400,00	(1) (2)
CP	jun-16	5.538.089,00	(1) (2)

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLIV

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	sep-16	118.511.860,32	(1) (2)
VDFB	sep-16	19.381.300,00	(1) (2)
VDFC	sep-16	26.764.600,00	(1) (2)
CP	sep-16	9.229.128,00	(1) (2)

(1) Valores al 31/10/2016

(2) Valores Nominales

(3) Valores Nominales + Intereses capitalizados

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en las series mencionados anteriormente y en la presente serie, no existen atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos.

VI. LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS Y/O BENEFICIARIOS DE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO. EL ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL. EL ORGANIZADOR. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

1. Descripción de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento.

La siguiente descripción de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento ha sido provista por AMUS y solo tiene propósitos de información general. La información relativa a los Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento ha sido provista por AMUS e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por AMUS.

1.1 Asociación Mutual Siete de Agosto

1.1.1. Descripción General de AMSDA

AMSDA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante la Resolución N° 998 del 8 de octubre de 1996, e inscripta en el registro respectivo bajo el N° 1301 SF, hoy denominado INAES, con sede social en Gral. Lopez 3024, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono y facsímil es (0342) 4585530/31/32 y su correo electrónico es info@amsda.com.ar y su CUIT es 30-69233562-3.

1.1.2. Actividad de AMSDA

Es una Entidad nacida en la ciudad de Santo Tomé, en el año 1996. Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: farmacia, turismo, ayudas económicas y créditos personales, asesoramiento jurídico y contable, asistencia médica complementaria, emergencias médicas, subsidios por fallecimientos y por diagnóstico de necesidad de intervenciones quirúrgicas, servicio de segunda opinión médica en Fundación Favaloro, etc.

Esta Mutual ha trabajado con las siguientes entidades financieras: Compañía Financiera Argentina S.A., Banco BI Creditanstalt S.A.

Al 30 de octubre de 2016, AMSDA contaba con 9.637 asociados.

1.1.3 Órganos de administración y fiscalización de AMSDA

La Comisión Directiva de AMSDA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Exequiel Casim	Presidente	13/11/2015	30/11/2019
María del Carmen Gauna	Secretaria	13/11/2015	30/11/2019
Lucrecia Evelyn Filippi	Tesorera	13/11/2015	30/11/2019
Gisela Karina Martin	Vocal Titular 1°	13/11/2015	30/11/2019
Aldo Rubén Sosa	Vocal Titular 2°	13/11/2015	30/11/2019

(1) Las autoridades se encuentran vigentes hasta la designación de la próxima Asamblea.

Los gerentes de AMSDA son los siguientes:

Nombre	Cargo
Rosana Verónica Romanatti	Gerente

La Junta Fiscalizadora de AMSDA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Leticia Lorena Orazi	Titular 1°	04/01/2016	30/11/2019
Renato Mario Godino	Titular 2°	04/01/2016	30/11/2019
Carlos Enrique Catella	Titular 3°	04/01/2016	30/11/2019

1.2. Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe

1.2.1 *Descripción General de AMEP*

AMEP es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal, que sucede a la Asociación de Empleados Públicos de Santa Fe, fundada el 29 de julio de 1922 con personería jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe con fecha 23 de septiembre de 1922, e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades (hoy denominado INAES) bajo el N° 267 por Resolución N° 24 del 27 de febrero de 1957, con sede social en San Jerónimo 2833, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono es (0342) 4531232, y su correo electrónico es presidencia@amep.org.ar y su CUIT es 30-54369616-8.

1.2.2 *Actividad de AMEP*

Esta entidad fue fundada en julio de 1922. Fue pionera en materia de códigos de descuento. En 1957 obtuvo el único código otorgado por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe, habiendo sido establecido en la Ley de Creación de dicha Caja.

Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: farmacia, proveeduría de indumentaria, turismo, biblioteca, asesoramiento jurídico, ayudas económicas y créditos personales, subsidios por fallecimientos, tratamientos médicos, internaciones e intervenciones quirúrgicas, atención médica domiciliaria, etc.

Ha establecido convenios de préstamos para la originación de préstamos para los asociados, entre otros, con Compañía Financiera Argentina S.A., Banco Piano S.A., Banco del Sol S.A., Banco BI Creditanstalt S.A., Banco Velox S.A. (Credicuitas), etc.

Al 30 de octubre de 2016, AMEP contaba con 9.928 asociados.

1.2.3 *Órganos de administración y fiscalización de AMEP*

La Comisión Directiva de AMEP está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Hugo Edgardo Bouzón	Presidente	01/04/2016	30/04/2020
Leandro Silvio Lowenstein	Vice-Presidente	01/04/2016	30/04/2020
Mirta Ester Porpatto	Secretaria	01/04/2016	30/04/2020
María Lucrecia Felizar	Pro-Secretaria	01/04/2016	30/04/2020
Alberto Fabio Perman	Tesorero	01/04/2016	30/04/2020
Analía Inés del Luján Petrini	Pro-Tesorero	01/04/2016	30/04/2020

Griselda G Bronzini	Vocal Titular 1°	01/04/2016	30/04/2020
Judith Vaschetto	Vocal Titular 2°	01/04/2016	30/04/2020

Los gerentes de AMEP son los siguientes:

Nombre	Cargo
Julio Lacher	Gerente

La Junta Fiscalizadora de AMEP está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Angel Borlle	Titular 1°	01/04/2016	30/04/2020
Rocío Belén Larocca	Titular 2°	01/04/2016	30/04/2020
Luis Emilio Porpatto	Titular 3°	01/04/2016	30/04/2020

1.3 Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe

1.3.1 *Descripción General de MUTUAL VIAL*

MUTUAL VIAL es una mutual constituida de conformidad a la legislación y autorización para funcionar bajo la matrícula 0640 del Instituto Nacional de Acción Mutual (hoy denominado INAES), con sede social en la calle Francia 2.598, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono y facsímil es (0342) – 4558503, y su correo electrónico es: trabajadorvial@gigared.com y su CUIT es 30-62302690-2.

1.3.2 *Actividad de MUTUAL VIAL*

Inició sus actividades en el 1984. Nuclea a los trabajadores de Vialidad Provincial de Santa Fe.

Provee a sus asociados el acceso a los siguientes servicios: reconocimiento de medicamentos, cobertura para ortodoncias y prótesis dentales, calzados ortopédicos, marcos de anteojos, consultorios odontológicos propios, alquiler de aparatos ortopédicos, otorgamiento de becas para nivel secundario, capacitación, aula informática, bibliotecas, subsidios por nacimiento o adopción, fallecimiento y casamiento, seguro de vida y automotor, ayudas económicas, ordenes de compras en comercios, etc.

Al 30 de noviembre de 2016, MUTUAL VIAL contaba con alrededor de 3.360 asociados.

1.3.3 *Órganos de administración y fiscalización de MUTUAL VIAL*

La Comisión Directiva de MUTUAL VIAL está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Carlos Antonio Ghisolfo	Presidente	23/09/2016	30/09/2020
Fabio Mugna	Vicepresidente	23/09/2016	30/09/2020
Héctor Ramón Onetto	Secretario General	23/09/2016	30/09/2020
Fabio Mian	Pro- Secretario General	23/09/2016	30/09/2020
Daniel Rubén Antonini	Tesorero	23/09/2016	30/09/2020
Juan Dandeu	Pro-Tesorero	23/09/2016	30/09/2020
Patricia Roulet	Secretario de Actas	23/09/2016	30/09/2020

Gerardo Ambrosig	Vocal Titular 1°	23/09/2016	30/09/2020
Daniel Ballerini	Vocal Titular 2°	23/09/2016	30/09/2020
Melina Quintana	Vocal Titular 3°	23/09/2016	30/09/2020
Débora De Bórtoli	Vocal Titular 4°	23/09/2016	30/09/2020

Todos los integrantes de la Comisión Directiva son empleados de Vialidad Provincial.

Los gerentes de MUTUAL VIAL son los siguientes:

Nombre	Cargo
Carlos Antonio Ghisolfo	Gerente

La Junta Fiscalizadora de MUTUAL VIAL está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Jorge Solís	Fiscalizador Titular 1ro.	23/09/2016	30/09/2020
Oscar Mondino	Fiscalizador Titular 2do.	23/09/2016	30/09/2020
Marcia Rubiolo	Fiscalizador Titular 3ro.	23/09/2016	30/09/2020
Luis Ponce	Fiscalizador Titular 4to.	23/09/2016	30/09/2020
Cristian Sánchez	Fiscalizador Titular 5to.	23/09/2016	30/09/2020

Igual que en el caso de la Comisión Directiva, los miembros de la Junta Fiscalizadora son empleados de Vialidad Provincial.

1.4. Asociación Mutua entre el Personal del Instituto de la Vivienda

1.4.1 *Descripción General de AMPIV*

AMPIV es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante la matrícula N° 77 del Instituto Nacional de Acción Mutua, hoy denominado INAES, con sede social en la calle San Lorenzo 698 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. El número de teléfono es (0261) 423-7855, su número de facsímil es (0261) - 4237592, su correo electrónico es info@ampiv.com.ar y su CUIT es 30-69955538-6.

1.4.2 *Actividad de AMPIV*

Entidad fundada en el año 1975. Su objeto social es fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, prestar servicios a los adjudicatarios de los distintos planes de vivienda desarrollados por el Instituto Provincial de la Vivienda y formar grupos de afinidad para el desarrollo de planes de viviendas.

Se orientó a prestar servicios funerarios, otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, adopción, fallecimiento o cualquier otro evento, así como a proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, proveeduría, óptica, asistencia odontológica, recreativa y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados.

Se sumó a Red Mutua a fines del año 2007, con el fin de incrementar la propuesta social y el desarrollo en toda la Provincia de Mendoza.

Al 30 de noviembre de 2016, AMPIV contaba con 4.707 asociados.

1.4.3. Órganos de administración y fiscalización de AMPIV

La Comisión Directiva de AMPIV está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Andrea Analía F. Medina	Presidente	26/04/2013	30/04/2017
Javier Armando Martínez	Secretario	26/04/2013	30/04/2017
Bruno Busconi	Tesorero	02/02/2015	30/04/2017
Miguel Angel Altamirano	Vocal Titular 1ro.	26/04/2013	30/04/2017
María Clara Rosas	Vocal Titular 2do.	26/04/2013	30/04/2017

Los gerentes de AMPIV son los siguientes:

Nombre	Cargo
Andrea Analía F. Medina	Gerente

La Junta Fiscalizadora de AMPIV está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Luis Domingo Arias	1ª Titular	26/04/2013	30/04/2017
Lorena Natalia Coria	2º Titular	20/04/2015	30/04/2017
Analía Gabriela Pérez	3º Titular	20/04/2015	30/04/2017

1.5. Asociación Mutual General Justo José de Urquiza

1.5.1 Descripción General de MUTUAL URQUIZA

MUTUAL URQUIZA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorización para funcionar como tal mediante Resolución del INAES N° 1772 del 25 de noviembre de 2002, e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 267, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social en Calle España 249, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. El número de teléfono es 0343-4223100 / 4320773 / 4320909 / 4327400, su correo electrónico es info@mutualurquiza.com.ar y su CUIT es 33-70871395-9.

1.5.2 Actividad de MUTUAL URQUIZA

Conformada en el mes de noviembre del año 2002, comienza sus actividades en mayo del 2003. Es una asociación civil sin fines de lucro que procura fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, brindando, entre otros, servicios funerarios, subsidios, préstamos en dinero, servicios de asistencia médica, planes de vivienda, etc.

En su corta trayectoria ya logró firmar convenios con SI.DE.CRE.ER., Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes Romang FBC y con BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada ("BICA"), cooperativa inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas, Folio 288 Libro 28 de Actas, Matrícula 8866 y Acta Nro. 13807, e inscripta en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe en la matrícula N° 1434, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.337, con sede social en 25 de Mayo Nro. 1774, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono es 0342-4502000, fax: 0342-45020204.

Posee la exclusividad para presentar los créditos de ayuda económica en la provincia de Entre Ríos.

Al 30 de noviembre de 2016, MUTUAL URQUIZA contaba con 16.954 asociados.

1.5.3. Órganos de administración y fiscalización de MUTUAL URQUIZA

La Comisión Directiva de MUTUAL URQUIZA está integrada por las siguientes personas.

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Fabián Ricardo Albamonte	Presidente	23/04/2015	30/04/2019
Rubén Raúl García	Secretario	23/04/2015	30/04/2019
Mariela Elizabeth Pazos	Tesorera	23/04/2015	30/04/2019
Osvaldo Scatolaro	Vocal Titular 1º	23/04/2015	30/04/2019
Aníbal Tortul	Vocal Titular 2º	23/04/2015	30/04/2019
Rosa Inés Acosta	Vocal Titular 3º	23/04/2015	30/04/2019
Fernando Román Carrere	Vocal Titular 4º	23/04/2015	30/04/2019
Julio Orlando Barrios	Vocal Titular 5º	23/04/2015	30/04/2019

Los gerentes de MUTUAL URQUIZA son los siguientes:

Nombre	Cargo
Marcela Cosenza	Gerente

La Junta Fiscalizadora de MUTUAL URQUIZA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Sebastián Panelli	Vocal Titular 1º	23/04/2015	30/04/2019
María Silvia Schlie	Vocal Titular 2º	23/04/2015	30/04/2019
Walter Fabián Bergna	Vocal Titular 3º	23/04/2015	30/04/2019

1.6 Mutual Policial de Entre Ríos

1.6.1. Descripción General de MUPER

MUPER es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal mediante las Resoluciones del INAES N° 976 de fecha 21 de abril de 1997 y N° 831 de fecha 25 de marzo de 2003, e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 74, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social en la calle 25 de Mayo 450 PB, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. El número de teléfono y fax es (0343) 4232513/, su correo electrónico info@lamutualprovincial.com.ar y su CUIT es 30-54511130-2.

1.6.2. Actividad de MUPER

Entidad nacida en el año 1953 originalmente creada para los miembros activos y pasivos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, actualmente el núcleo aglutinante se ha ido ampliando. Además de la Policía de Entre Ríos se incluyen los que pertenezcan y perciban sus haberes de la administración Pública de la Provincia de Entre Ríos (Poder Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial), tanto provincial, municipal y/o comunal en actividad o en situación de retiro, jubilación y/o

pensión, y/o trabajadores autónomos. Su principal objetivo es fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, prestando para ello servicios funerarios, subsidios de distintos tipos, servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, transporte, turismo y préstamos a sus asociados, fomentando el crecimiento de los mismos.

El Decreto N° 7.295 del Ministerio de Economía de la Provincia de Entre Ríos de fecha 25 de octubre 2005 dejó sin efecto todos los códigos de descuento vigentes en la provincia, excepto aquellos correspondientes a SI.DE.CRE.ER. S.A. y el Nuevo Banco de Entre Ríos. MUPER interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el referido decreto y una medida cautelar de no innovar en virtud de la cual se solicitó que se mantengan los códigos de descuento hasta la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Provincia de Entre Ríos. Con fecha 1° de marzo de 2006 la medida cautelar fue concedida y el 22 de septiembre de 2009 MUPER y el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (cuya firma fue autorizada por el Decreto N° 3489/09 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos) suscribieron un acuerdo conciliatorio mediante el cual el Superior Gobierno accedió a la pretensión de la parte actora concediendo los Códigos de Descuento objeto de la acción de inconstitucionalidad y medida cautelar de no Innovar librando los correspondientes oficios notificando tal circunstancia y la vigencia de los respectivos Códigos de Descuento al Superior Gobierno de Entre Ríos y la Caja De Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. El 5 de octubre de 2009 el Juez resolvió “Homologar el Acuerdo Transaccional”. Actualmente no existen hechos relevantes que afecten o puedan afectar el futuro de la cobranza de los bienes.

Con fecha 22 de noviembre de 2007 se dictó sentencia homologatoria del acuerdo preventivo en el marco del concurso preventivo de dicha mutual que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y el 24 de junio de 2008 la resolución prevista en el artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias que declaró “finalizado” el concurso preventivo. Actualmente se está cumpliendo en legal tiempo y forma con el acuerdo preventivo a los acreedores concursales, encontrándose la mutual funcionando con normalidad.

Al 30 de noviembre de 2016, MUPER contaba con 17.558 asociados.

1.6.3 Órganos de administración y fiscalización de MUPER

La Comisión Directiva de MUPER está integrada por las siguientes personas.

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Alejandro Eduardo Quirós	Presidente	17/10/2016	30/10/2020
Dolores Elva Fernández	Secretario	17/10/2016	30/10/2020
Marcela Alejandra Cosenza	Tesorero	17/10/2016	30/10/2020
César Nelson Cáceres	Vocal Titular 1°	17/10/2016	30/10/2020
Graciela Beatriz Wolf	Vocal Titular 2°	17/10/2016	30/10/2020

La Junta Fiscalizadora de MUPER está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Adrián Claudio Cornaglia	Titular 1°	17/10/2016	30/10/2020
Carlos Ernesto Espinosa	Titular 2°	17/10/2016	30/10/2020
Emiliano Guerra	Titular 3°	17/10/2016	30/10/2020

1.7 Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones

1.7.1. *Descripción General de FEDERACION*

FEDERACIÓN es una federación de mutuales constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal mediante la Resolución del INAES N° 520 del 10 de octubre de 1985 e inscrita en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 43, libro 114 de Protocolos de Estatutos y Reformas del folio 70 al folio 89, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social San Luis Nro.1846, Posadas, Provincia de Misiones. Los números de teléfono y fax (0376) 4439039 / 4439040 y (0376) 1542-58131, su correo electrónico es fed-mutuales-misiones@argentina.com.ar y su CUIT es 30-67241873-5.

1.7.2. *Actividad de FEDERACIÓN*

La Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones es una entidad sin fines de lucro cuyo objetivo es representar y agrupar a las mutuales de la provincia de Misiones, con el objeto de fomentar la actividad mutualista y promover el desarrollo de las mismas. La Ley provincial 4432 ha autorizado a los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo Federal de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Contralor e Instituto de Previsión Social, entre otros organismos, a descontar por planilla de haberes los importes correspondientes a cuota social y cargos por servicios de las mutuales a las que se encuentren afiliados sus empleados, previa conformidad de los mismos. Dicha ley también establece que la Federación informará a los órganos liquidadores de sueldos los importes a descontar en los límites establecidos en la reglamentación. La Federación, como titular del código de descuento Nro. 850, facilita el acceso a ayudas económicas al personal activo y pasivo de la Administración Pública de la Provincia de Misiones afiliado de las mutuales que la integran en igualdad de condiciones y centraliza la percepción de los descuentos de haberes por las cuotas sociales y los servicios que prestan éstas a sus respectivos afiliados.

1.7.3. *Órganos de administración y fiscalización de FEDERACIÓN*

La Comisión Directiva de FEDERACION está integrada por las siguientes personas.

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Marcos Salvador Nuñez	Presidente	06/11/2016	06/11/2020
Damián Gómez	Secretario	06/11/2016	06/11/2020
Marcelo Eduardo Pucheta	Tesorero	06/11/2016	06/11/2020
Amalia Valentina Roa	Vocal Titular 1°	06/11/2016	06/11/2020
José Antonio Villalba	Vocal Titular 2°	06/11/2016	06/11/2020
Antonino Cruz	Vocal Titular 3°	06/11/2016	06/11/2020

La Junta Fiscalizadora de FEDERACIÓN está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
José Escorihuela	Titular 1°	06/11/2016	06/11/2020
Justo Ramón Paredes	Titular 2°	06/11/2016	06/11/2020

1.8 Itala Asociación Mutual

1.8.1. *Descripción General de Itala*

ITALA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal e inscrita en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 460, de

conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social en la calle Lavalle 392 Piso 2 Dpto A, Ciudad de Buenos Aires. El número de teléfono y fax es (011) 43430829 / 4343-0836, su correo electrónico es info@italamutual.com.ar y su CUIT es 30-59713241-3.

1.8.2. Actividad de Itala

ITALA nació en 1975 bajo la denominación de Asociación Mutual de Empleados del Banco de Italia y Río de la Plata. La entidad, como la mayoría de las organizaciones de este tipo se dedicó a la actividad social y deportiva de descendientes de italianos.

En 1988 tomó el nombre de Itala y tras sus puertas confluyeron ex empleados y jubilados del Banco de Italia y Río de la Plata más el caudal de empleados de la Banca Nazionale del Lavoro. La BNL retiró su operatoria del país en el año 2001, sin embargo la mutual continuó su actividad y trabajo social.

Hoy Itala mantiene su nombre en homenaje a los fundadores, pero sus puertas están abiertas a la comunidad toda, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Desde febrero del año 2009 trabaja, a través de convenios intermutuales con integrantes de Red Mutual, en talleres de capacitación, comunicación y sistemas para su evolución administrativa, así como también en el incremento de los beneficios, prestaciones y servicios a sus asociados.

Al 30 de noviembre de 2016, Itala contaba con 1.686 asociados.

1.8.3. Órganos de administración y fiscalización de Itala:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Víctor Oscar Rodríguez	Presidente	21/12/2015	21/12/2019
Fernando Daniel Feliz	Secretario	21/12/2015	21/12/2019
Pucheta, Gabriel	Tesorero	21/12/2015	21/12/2019
Carlos Hugo Triacca	Vocal Titular 1°	21/12/2015	21/12/2019
Mario Héctos Scali	Vocal Titular 2°	21/12/2015	21/12/2019

La Junta Fiscalizadora de Itala está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Silvia Beatriz Vivas	Titular 1° Junta Fiscalizadora	21/12/2015	21/12/2019
Carolina Patricia Curet	Titular 2° Junta Fiscalizadora	21/12/2015	21/12/2019
María Emilia Outeyral	Titular 3° Junta Fiscalizadora	21/12/2015	21/12/2019

2. Descripción del Organizador y Administrador General.

La descripción del Organizador y Administrador General contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS") y sólo tiene propósitos de información general.

2.1. Descripción General de BACS

El Organizador, Colocador y Administrador General se denomina BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS") El domicilio y sede social del Co-Colocador es Tucumán 1, piso 19

“A”, (C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 4329-4200, el telefacsimil es 4329-4280, su página web es www.bacs.com.ar, su correo electrónico es emisiones@bacs.com.ar y su CUIT es 30-70722741-5.

BACS es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del Banco Central de la República Argentina N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 18 de agosto de 2000, respectivamente.

BACS es un banco de capitales nacionales, regulado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) como banco de segundo grado. Sus principales accionistas son Banco Hipotecario e IRSA. El banco se especializa en mercado de capitales, préstamos corporativos, compra y originación de carteras de crédito, y administración de activos.

BACS fue constituido el 4 de mayo de 2000 como banco comercial de segundo grado, fundado por Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”), International Finance Corporation (“IFC”), Quantum Industrial Partners LDC (“Quantum”) e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA”).

En 2012 IFC vendió su participación de forma proporcional al resto de los accionistas, y el 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la transferencia de las acciones en poder de Quantum a favor de Tyrus S.A. (representativas del 6,125% del capital social de la Sociedad), la cual se concretó el 7 de septiembre de 2016. La composición accionaria actual incluye a Banco Hipotecario (87,5%), IRSA (6,375%) y Tyrus S.A. (6,125%).

A su vez, en junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000, emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requiere la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. En el caso de que la operación aquí descripta sea aprobada por el BCRA, junto con la adquisición efectuada por IRSA a través de Tyrus S.A., IRSA resultará titular, directa o indirectamente, del 37,72% del capital social de BACS.

BACS aspira ser un banco mayorista referente del sistema financiero argentino ofreciendo a las empresas soluciones financieras innovadoras y de alta calidad profesional, contribuyendo a la creación de valor para sus clientes, accionistas y empleados.

BACS está conformado por un equipo con una amplia trayectoria a nivel local e internacional, que posee un estilo de gestión profesional y un alto grado de compromiso, brindando servicios de manera personalizada y creativa con la flexibilidad que lo distingue del resto de los actores tradicionales del sistema financiero local.

La estrategia de BACS está orientada a: (i) crecer en activos, incrementando el apalancamiento financiero y operativo del banco, (ii) reforzar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local, (iii) desarrollar nuevos negocios que permitan consolidar el modelo de banca de inversión de BACS, y generar valor a partir de sinergias existentes con las actividades actuales de originación, distribución y trading y (iv) ampliar el negocio de compra de carteras de créditos prendarios y de consumo potenciando la operatoria de originación propia de créditos prendarios.

LÍNEAS DE NEGOCIO

BACS provee financiamiento estructurado a compañías grandes y medianas a través de préstamos

sindicados y bilaterales.

BACS también provee capital a originantes de créditos de consumo a través de compra de carteras (principalmente con recurso contra la cedente), y por medio de financiamiento puente y estructuración de fideicomisos financieros, con foco en los segmentos de préstamos personales, prendarios y leasing.

En cuanto a mercado de capitales, BACS está posicionado entre los principales colocadores de deuda corporativa en el mercado primario local, y lidera el ranking de operadores del mercado secundario de deuda corporativa en MAE.

En 2012 BACS adquirió la sociedad gerente de los fondos comunes de inversión Toronto Trust. A partir de allí, los fondos administrados crecieron en base al lanzamiento de nuevos fondos y la expansión de la base de clientes, hasta alcanzar \$ 3.636 millones al 30 de septiembre de 2016.

Desde el 2011 y hasta la actualidad BACS mantiene la más alta calificación de fiduciario por parte de S&P (Excelente). Por otra parte, la deuda del Banco está calificada por parte de Fix como AA con perspectiva estable.

Al 30 de Setiembre de 2016, BACS tenía en forma consolidada \$ 1.720 millones en activos totales, \$ 1.370 millones en pasivos totales y \$350 millones en Patrimonio Neto.

2.2. Directores, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

Para obtener información sobre los órganos de administración y fiscalización de BACS, los interesados podrán consultar la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar>, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Entidad Financiera/ BACS Banco de Crédito y Securitización S.A./ Actas y nóminas/ Nómina de los órganos sociales y de gerentes, respectivamente.

3. Descripción del Organizador.

La descripción del Organizador contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Banco Voii S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

3.1. Descripción General de Banco Voii S.A.

El Organizador se denomina Banco Voii S.A (en adelante “Voii”). El domicilio y sede social del Organizador es Sarmiento 336, (C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 5173-5800, el telefacsímil es 5173-5973, su correo electrónico es info@voii.com.ar y su CUIT es 30-54674163-6.

El Organizador es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 5 de setiembre de 1973 bajo el N° 1897 del libro 78 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial mediante la Comunicación “B” 5725 del 28 de diciembre de 1994 del BCRA.

Voii fue autorizado a funcionar como banco comercial mediante la Comunicación “B” 5725 del 28 de diciembre de 1994 del BCRA. El 3 de febrero de 2014, el BCRA por Resolución N°35, autorizó la adquisición por parte de Nexfin S.A., Arroyo Ubajay S.A. y el Señor Walter Roberto Grenón, del 99,9185% del capital accionario y votos de Voii y el cambio de la denominación MBA Lazard Banco de Inversiones S.A. a la actual denominación Banco Voii S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra inscripto ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 12.545 del Libro 69, Tomo: Sociedades por Acciones, con fecha 11 de julio de 2014.

Hasta el momento de la adquisición del paquete accionario, MBA Lazard era una entidad financiera que, mediante la alianza estratégica entre MBA y el grupo Lazard, desarrollaba su actividad como banco de inversión, dedicado a brindar servicios financieros, con alcance global, llegó a ser reconocido como el líder en transacciones de M&A y Reestructuraciones Financieras en Argentina.

A partir de la decisión de discontinuar su participación en la entidad los accionistas de MBA Lazard encararon un proceso orientado a la venta de sus tenencias. De la compulsa realizada, resultó favorecido el grupo integrado por Nexfin S.A., Arroyo Ubajay S.A. y Walter Grenón.

Nexfin, de capitales nacionales, es una empresa dedicada a pensar, desarrollar y administrar productos para el sector financiero. Con más con 20 años de trayectoria, su expertise es integral y comprende desde la arquitectura de productos para operatorias masivas hasta su comercialización. Su operatoria abarca desde la arquitectura de productos para operatorias masivas hasta su comercialización: originación, organización, administración, cobranzas, tesorería, asesorías legales e impositivas, desarrollo in house de sistemas, servicios comerciales y venta, administración de RRHH, marketing & prensa.

Nexfin fue organizador de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, que desde el año 2004 a hasta el año 2014, emitió exitosamente en el mercado de capitales 35 series por aproximadamente de \$ 1300 MM.

A través de la adquisición del paquete mayoritario de Voii, Nexfin potencia experiencias positivas: completa su circuito de trabajo en el mercado financiero, fortalece sus operatorias e inyecta capital tanto para profundizar la atención de banca mayorista y ampliar el portfolio de servicios para empresas, como para desarrollar un nuevo canal retail.

Voii lleva más de dos años trabajando con su actual conducción, luego del cambio accionario producido en febrero de 2014. En este tiempo, Voii ha logrado consolidarse, lo cual se manifiesta a través de la obtención de los siguientes resultados: (i) Profesionalización de su estructura, mediante la incorporación de profesionales con vasta experiencia en el mercado financiero y la capacitación de su planta; (ii) inversión en sistemas de información que permitirán realizar operaciones de manera más rápida, segura y eficiente, proyectando suplantar, casi en su totalidad, la plataformas core de Voii; (iii) consolidación del cambio de modelo de negocio, pasando de ser un banco mayorista a un banco universal, logrando el incremento de la cartera de financiaciones, a través de políticas de crédito más agresivas y la alianza estratégica con socios/comercializadores; (iii) Mejora de la calificación de riesgo y su consiguiente impacto en la mejora de su estructura de fondeo; (iv) Índices de liquidez, solvencia y rentabilidad varias veces superior a la media de mercado para Entidades de la misma envergadura; (iv) mudanza de la casa central, a un inmueble que posee las características necesarias para el desarrollo de la actividad bancaria, como banco universal.

Actualmente, Voii se encuentra en un proceso de transformación, estando cada vez más cerca de alcanzar el perfil de banco buscado y logrando el cumplimiento de las metas definidas.

El objetivo de Voii será transformarse en una entidad con alcance nacional de servicios múltiples, orientada al desarrollo de las economías regionales, brindando productos y servicios a los clientes y público en general, promoviendo el desarrollo de las economías regionales del sector de individuos como así también de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) y empresas poco bancarizadas o con acceso restringido al sistema financiero.

Política Ambiental: Voii se ha adherido a programas de reciclaje de papel y edificios libre de humo.

3.2. Directores, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora e Información Contable:

Para obtener información de Voii, se podrá consultar en la página web del BCRA www.bkra.gov.ar/Sistema financiero/Consulta por tipo de entidades/Financieras/ Banco Voii S.A., por tratarse de una sociedad sujeta a su control, así como también en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar/ Información Financiera/ Agentes y Mercados Ley 26831/ Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación - Integral/ Persona Jurídica/ Banco Voii S.A., por tratarse de una sociedad sujeta a su control.

4. Descripción del Agente de Control y Revisión.

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:
(i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO
DIRECTORES	LUIS ALBERTO DUBISKI
DIRECTORES SUPLENTE	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO
	VICTOR LAMBERTI

De acuerdo a la Asamblea celebrada el 14/10/2016 se ratifican los cargos de las autoridades y los mismos tendrán vigencia hasta la oportunidad en que se celebre la Asamblea de Accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizará el 30 de junio de 2019.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el Art. 284 de la Ley General de de Sociedades N° 19.550.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.

El objeto del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV, consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Con fecha 3 de junio de 2016, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Saldo de Capital (según se define más adelante) total de hasta \$ 132.616.810,75 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos diez con 75/00) y por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 185.194.703,91 (Pesos ciento ochenta y cinco millones ciento noventa y cuatro mil setecientos tres con 91/00). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”), y certificados de participación (los “Certificados Iniciales” y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Liquidación los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 8.697.269,27 (Pesos ocho millones seiscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve con 27/100) y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales. El remanente del producido de la colocación, en caso de existir, se transferirá al Fiduciante en pago del precio de cesión.

1. Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital e intereses bajo los Créditos, incluyendo la liquidación de cualquier seguro requerido en relación con los mismos.

A continuación se incluyen ciertos datos a la Fecha de Corte con respecto a los Créditos de propiedad del Fiduciario y que integran los Bienes Fideicomitados.

Todos los Créditos cedidos al Fideicomiso tienen saldos de capital individuales a la Fecha de Corte de \$ 132.616.810,75 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos diez con 75/00) no inferiores a \$ 463,27 (Pesos cuatrocientos sesenta y tres con 27/00), ni superiores a \$ 138.889,47 (Pesos Ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 47/00). El Saldo de Capital promedio impago de los Créditos es de aproximadamente \$ 14.581,29 (Pesos catorce mil quinientos ochenta y uno con 29/00).

Los Créditos poseen vencimientos originales que no superan los 36 (treinta y seis) meses y un plazo promedio ponderado restante hasta el vencimiento de aproximadamente 34,50 meses.

La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de Créditos equivale al 71,53% nominal anual.

La tasa de descuento de la Cartera de Créditos es de 40,00% (la “Tasa de Descuento”).

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones. En consecuencia, no se prevé la notificación de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

2. Características Particulares de los Créditos

El Saldo de Capital de los Créditos cedidos al Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso es de \$ 132.616.810,75 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos diez con 75/00), equivalente a un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) de \$ 185.194.703,91 (Pesos ciento ochenta y cinco millones ciento noventa y cuatro mil setecientos tres con 91/00), a la Fecha de Corte.

Consiguientemente, en la Fecha de Emisión, los saldos depositados en la Cuenta de Cobranzas a la Fecha de Corte, en concepto de pagos de capital e intereses bajo los Créditos, serán destinados al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá por “Saldo de Capital”, con relación a cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, a su saldo de capital a la Fecha de Corte. Y se entenderá por “Valor Fideicomitado” al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de cesión de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los Créditos.

La diferencia entre el monto del Saldo de Capital y el monto del Valor Fideicomitado de los Créditos surge de descontar el flujo futuro de tales Créditos, que devengan intereses a la Tasa de Descuento.

Los Créditos se encuentran detallados en discos compactos de idéntico contenido marca IPC, tal como surge del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, de los cuales existe un disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información con respecto a los Créditos a la Fecha de Corte, es decir al 1° de octubre de 2016. La suma de las cifras contenidas en los siguientes puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CRÉDITOS

Saldo de Capital Original	\$ 132.616.810,75
Intereses Futuros	\$ 182.663.848,28
Valor Nominal	\$ 315.280.659,03
Tasa Prom. Pond. de los prest.	71,5359%
Tasa de Descuento	40,00%
Valor Fideicomitado	\$ 185.194.703,91
Créditos cedidos	9.095
Deudores	7.278
Saldo Promedio de Capital	\$14.581,29

Plazo remanente (promedio ponderado por el saldo de capital por crédito) 34,50 meses
 Cartera con atrasos 0

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR TIPO DE CRÉDITO

<u>Tipo de Crédito</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
Activo CABA	202	4.271.849,58	5.965.487,43	3,22%
Activo Entre Ríos	3.024	39.518.503,70	55.186.198,12	29,80%
Activo Mendoza	778	15.650.253,53	21.855.027,67	11,80%
Activo Misiones	1.260	20.323.998,74	28.381.748,19	15,33%
Activo Santa Fe	1.520	26.800.211,15	37.425.550,66	20,21%
Pasivos Entre Ríos	1.273	12.237.368,12	17.089.053,44	9,23%
Pasivos Misiones	121	1.157.674,48	1.616.651,62	0,87%
Pasivos Santa Fe	917	12.656.951,45	17.674.986,78	9,54%
Total	9.095	132.616.810,75	185.194.703,91	100,00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE SALDO DE CAPITAL

<u>Saldo de Capital</u>			<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
0	a	1.000	28	21.226,56	29.642,14	0,02%
1.001	a	2.000	198	307.770,91	429.791,23	0,23%
2.001	a	3.000	310	788.299,22	1.100.832,09	0,59%
3.001	a	4.000	493	1.736.995,33	2.425.652,78	1,31%
4.001	a	5.000	582	2.631.811,96	3.675.232,68	1,98%
5.001	a	6.000	624	3.498.928,72	4.886.130,68	2,64%
6.001	a	7.000	508	3.314.314,04	4.628.322,79	2,50%
7.001	a	8.000	593	4.432.118,87	6.189.297,85	3,34%
8.001	a	9.000	492	4.163.147,65	5.813.689,02	3,14%
9.001	a	10.000	436	4.138.485,53	5.779.249,24	3,12%
10.001	a	20.000	2.779	39.308.456,88	54.892.875,13	29,64%
20.001	a	30.000	1.162	28.133.028,74	39.286.783,46	21,21%
30.001	a	40.000	462	16.024.655,29	22.377.866,54	12,08%
40.001	a	50.000	200	8.861.651,77	12.374.984,49	6,68%
50.001	a	60.000	108	5.905.741,66	8.247.160,16	4,45%
60.001	a	70.000	51	3.276.832,32	4.575.980,89	2,47%
70.001	a	80.000	23	1.706.250,68	2.382.718,96	1,29%
80.001	a	140.000	46	4.367.094,62	6.098.493,78	3,29%
Total			9.095	132.616.810,75	185.194.703,91	100,00%

<u>Saldo de Capital</u>			<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
0	a	1.000	28	21.226,56	29.642,14	0,02%
1.001	a	2.000	198	307.770,91	429.791,23	0,23%
2.001	a	3.000	310	788.299,22	1.100.832,09	0,59%
3.001	a	4.000	493	1.736.995,33	2.425.652,78	1,31%
4.001	a	5.000	582	2.631.811,96	3.675.232,68	1,98%
5.001	a	6.000	624	3.498.928,72	4.886.130,68	2,64%
6.001	a	7.000	508	3.314.314,04	4.628.322,79	2,50%
7.001	a	8.000	593	4.432.118,87	6.189.297,85	3,34%
8.001	a	9.000	492	4.163.147,65	5.813.689,02	3,14%
9.001	a	10.000	436	4.138.485,53	5.779.249,24	3,12%
10.001	a	20.000	2.779	39.308.456,88	54.892.875,13	29,64%
20.001	a	30.000	1.162	28.133.028,74	39.286.783,46	21,21%
30.001	a	40.000	462	16.024.655,29	22.377.866,54	12,08%

40.001	a	50.000	200	8.861.651,77	12.374.984,49	6,68%
50.001	a	60.000	108	5.905.741,66	8.247.160,16	4,45%
60.001	a	70.000	51	3.276.832,32	4.575.980,89	2,47%
70.001	a	80.000	23	1.706.250,68	2.382.718,96	1,29%
80.001	a	140.000	46	4.367.094,62	6.098.493,78	3,29%
Total			9.095	132.616.810,75	185.194.703,91	100,00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR MONTO DE LA CUOTA

<u>Monto de la Cuota</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
0 a 100	82	85.933,88	120.003,64	0,06%
101 a 200	354	749.193,11	1.046.221,78	0,56%
201 a 300	654	2.279.000,76	3.182.544,27	1,72%
301 a 400	748	3.580.235,23	4.999.672,36	2,70%
401 a 500	817	5.036.053,01	7.032.670,60	3,80%
501 a 600	825	6.239.632,67	8.713.427,19	4,71%
601 a 700	629	5.583.423,75	7.797.054,55	4,21%
701 a 800	489	5.030.210,02	7.024.511,07	3,79%
801 a 900	675	7.879.278,66	11.003.135,05	5,94%
901 a 1000	403	5.239.036,52	7.316.129,92	3,95%
1.001 a 9999	3.418	90.775.923,67	126.765.379,23	68,45%
10.000 a 11.000	1	138.889,47	193.954,25	0,10%
Total	9.095	132.616.810,75	185.194.703,91	100,00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE CAPITAL AL ORIGEN

<u>Saldo de Capital</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
0 a 1.000	28	21.226,56	29.642,14	0,02%
1.001 a 2.000	187	285.999,84	399.388,70	0,22%
2.001 a 3.000	320	807.251,42	1.127.298,17	0,61%
3.001 a 4.000	473	1.656.556,81	2.313.323,22	1,25%
4.001 a 5.000	599	2.695.249,10	3.763.820,41	2,03%
5.001 a 6.000	605	3.382.131,87	4.723.028,00	2,55%
6.001 a 7.000	454	2.919.649,13	4.077.187,15	2,20%
7.001 a 8.000	638	4.709.492,89	6.576.640,90	3,55%
8.001 a 9.000	489	4.106.130,72	5.734.066,89	3,10%
9.001 a 10.000	438	4.122.341,10	5.756.704,11	3,11%
10.000 a 20.000	2.781	39.020.824,25	54.491.206,30	29,42%
20.000 a 30.000	1.177	28.271.233,08	39.479.780,96	21,32%
30.000 a 40.000	468	16.104.202,96	22.488.952,06	12,14%
40.000 a 50.000	203	8.913.755,29	12.447.745,22	6,72%
50.000 a 60.000	114	6.191.405,86	8.646.080,15	4,67%
60.000 a 70.000	50	3.196.837,74	4.464.271,27	2,41%
70.000 a 80.000	25	1.845.427,51	2.577.074,50	1,39%
80.001 a 143.000	46	4.367.094,62	6.098.493,78	3,29%
Total	9.095	132.616.810,75	185.194.703,91	100,00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS AL ORIGEN

<u>Monto de la Cuota</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
18	71	904.281,50	1.262.797,26	0,68%

24	43	757.099,35	1.057.262,57	0,57%
30	23	459.045,85	641.041,36	0,35%
36	8.958	130.496.384,05	182.233.602,73	98,40%
Total	9.095	132.616.811	185.194.704	100,00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS RESTANTES**

<u>Cantidad de Cuotas</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
15	23	239.061,92	333.841,55	0,18%
16	3	41.517,83	57.978,19	0,03%
17	12	155.079,75	216.563,41	0,12%
18	33	468.622,00	654.414,11	0,35%
21	9	162.913,60	227.503,10	0,12%
22	5	88.219,05	123.194,80	0,07%
23	12	243.333,70	339.806,94	0,18%
24	17	262.633,00	366.757,73	0,20%
27	9	170.191,94	237.667,05	0,13%
28	2	30.189,57	42.158,67	0,02%
29	1	23.520,34	32.845,33	0,02%
30	11	235.144,00	328.370,31	0,18%
33	1.971	27.920.451,06	38.989.926,22	21,05%
34	2.138	28.479.633,63	39.770.804,98	21,48%
35	1.838	27.474.717,36	38.367.474,82	20,72%
36	3.011	46.621.582,00	65.105.396,71	35,16%
Total	9.095	132.616.810,75	185.194.703,91	100,00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS**

<u>Mutual</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
AMSDA	835	14.726.617,93	20.565.203,10	11,10%
AMUS	54	1.137.046,99	1.587.846,06	0,86%
AMPIV	778	15.650.253,53	21.855.027,67	11,80%
AMEP	1.224	19.404.741,34	27.098.037,62	14,63%
URQUIZA	336	2.900.279,52	4.050.138,17	2,19%
FEDERACION DE MISIONES	1.381	21.481.673,22	29.998.399,82	16,20%
ITALA	202	4.271.849,58	5.965.487,43	3,22%
MUTUAL VIAL	324	4.188.756,34	5.849.450,65	3,16%
MUPER	3.961	48.855.592,30	68.225.113,39	36,84%
Total	9.095	132.616.810,75	185.194.703,91	100,00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR CANTIDAD DE DEUDORES

	<u>Cantidad de</u> <u>Créditos</u>	<u>Cantidad de</u> <u>Cientes</u>	<u>Crédito/Cliente</u>
Total	9.095	7.278	1,25

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR TASA DE INTERÉS

Por Tasa del Crédito			Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
60%	a	70%	1.823	27.479.561,67	38.374.239,72	20,72%
70%	a	80%	7.158	103.475.868,23	144.500.404,37	78,03%
80%	a	90%	43	757.099,35	1.057.262,57	0,57%
90%	a	100	71	904.281,50	1.262.797,26	0,68%
Total			9.095	132.616.810,75	185.194.703,91	100,00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR COSTO FINANCIERO TOTAL

Costo Financiero	Operaciones		Capital Original	Valor Fideicomitado	%
Total	Cantidad	%	Pesos	Pesos	
Entre 40.01% y 50%	0	0,00%	0	0	0,00%
Entre 50.01% y 60%	0	0,00%	0	0	0,00%
Entre 60.01% y 70%	0	0,00%	0	0	0,00%
Entre 70.01% y 80%	1.957	21,52%	37.362.123,27	52.174.888,82	28,17%
Entre 80.01% y 90%	7.034	77,34%	93.730.424,46	130.891.235,48	70,68%
Entre 90.01% y 100%	43	0,47%	679.346,94	948.684,06	0,51%
Entre 100.01% y 110%	61	0,67%	844.916,08	1.179.895,54	0,64%
Total	9.095	100%	132.616.811	185.194.704	100%

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el Deudor, la comisión de comercialización, comisión de administración (las cuales no se encuentran cedidas al presente Fideicomiso Financiero) y seguro de vida. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito.

NIVEL DE MOROSIDAD, PRECANCELACIONES E INCOBRABILIDAD DE LOS CREDITOS Y RESPECTO A LAS SERIES ANTERIORES

Fideicomiso	Cantidad de Créditos	Monto (\$)	Porcentaje (%)	Precancelaciones (%)	Incobrabilidad Porcentaje (%)
F.F. Red Mutua XXX	214	\$ 1.423.132,67	2,30%	15,33%	2,11%
F.F. Red Mutua XXXI	202	\$ 1.685.248,14	3,36%	20,56%	3,07%
F.F. Red Mutua XXXII	131	\$ 1.446.460,39	2,81%	15,93%	2,74%
F.F. Red Mutua XXXIII	171	\$ 2.223.921,86	4,60%	9,87%	4,55%

F.F. Red Mutua XXXIV	85	\$ 941.916,11	5,28%	13,18%	5,45%
F.F. Red Mutua XXXV	132	\$ 1.470.310,84	3,44%	9,59%	3,42%
F.F. Red Mutua XXXVI	161	\$ 1.938.787,34	4,31%	12,92%	4,63%
F.F. Red Mutua XXXVII	191	\$ 2.509.157,89	4,93%	8,39%	4,97%
F.F. Red Mutua XXXVIII	161	\$ 2.290.025,23	3,87%	3,65%	4,13%
F.F. Red Mutua XXXIX	146	\$ 2.048.395,84	3,75%	1,45%	4,24%
F.F. Red Mutua XL	154	\$ 2.065.989,78	3,65%	1,10%	3,93%
F.F. Red Mutua XLI	200	\$ 3.987.689,68	4,62%	0,84%	5,04%
F.F. Red Mutua XLII	130	\$ 2.740.872,70	3,13%	0,69%	3,36%
F.F. Red Mutua XLIII	81	\$ 1.597.222,76	1,81%	0,38%	2,04%
F.F. Red Mutua XLIV	119	\$ 1.999.921,42	1,49%	0,22%	2,10%
F.F. Red Mutua XLV	9	\$ 235.337,40	0,18%	0,02%	1,58%
F.F. Red Mutua XLVI	0	\$ -	0,00%	0,00%	0,00%

Valores al 31/10/2016

3. Origenación de los Créditos:

Los Créditos fueron originados por AMUS y otorgados a personas humanas de acuerdo con el Manual de Origenación y posteriormente cedidos al Fideicomiso.

A continuación se resumen las principales pautas de origenación de los Créditos.

Créditos otorgados a asociados de AMUS, AMEP, AMSDA, MUTUAL VIAL, MUTUAL URQUIZA, MUPER, ITALA y mutuales pertenecientes a la FEDERACION (Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Misiones).

1. *Edad:* Activos hasta los 64 años inclusive y pasivos hasta los 89 años inclusive.
2. *Monto Máximo de Capital:* \$ 100.000.
3. *Plazo de Devolución:* El menor entre un máximo de 42 cuotas mensuales consecutivas o el plazo equivalente a que el cliente finalice el crédito cuando cumpla los 66 años para activos y cuando cumpla los 90 años para pasivos. Se admiten plazos de devolución de hasta 48 meses (en la medida que no supere las edades máximas al finalizar el crédito) únicamente para créditos originados por Mutua Urquiza, hasta un cupo de un millón de pesos por fideicomiso de la Serie Red Mutua.
4. *Antigüedad mínima:* Activos 6 meses. Jubilados sin antigüedad mínima, con presentación de los últimos tres recibos de haberes.
5. *Monto Máximo Financiable:* Surge de la diferencia entre sueldo nominal o bruto computable y los descuentos y provisiones aplicables más las cuotas de préstamos o embargos que cancele.
6. *Situación Crediticia:* Se verifica en las bases del Sistema Financiero del BCRA, de Situaciones 1 a 6.
7. *Informes Comerciales:* Se solicita un informe por cada cliente en Veraz o Nosis, y en base a los mismos se les aplica diversas restricciones dependiendo de la situación crediticia y los juicios no resueltos.
8. *Codeudores:* No son admitidos codeudores de ningún tipo.
9. *Otros Ingresos:* No son computados otros ingresos que no sean los que surjan de empleos en las Reparticiones Públicas admitidas.
10. *Documentación Requerida:* (i) Documento de Identidad (fotocopia simple de 1º y 2º hoja); (ii) tres últimos recibos de sueldo consecutivos (último en original). En jurisdicciones con Centro de Autorización de Descuentos solamente se requerirá el último recibo; (iii) boleta de servicio público a su nombre (fotocopia), o certificado de vecindad con verificación de domicilio (para los asociados a Mutua Urquiza, este requisito puede ser cumplimentado con el extracto de la Tarjeta SI.DE.CRE.ER.); (iv) formulario de autorización de descuento de

haber con firma del cliente en original (para los activos firma, aclaración y sello en original del organismo empleador); (v) formulario de carta de instrucción de pago; (vi) formulario de asociación a la mutual (por original); (vii) autorización de descuento de haber con firma del cliente (troquelado con firma, aclaración y sello del organismo empleador para activos y en el caso de pasivos autorización de la caja correspondiente); (viii) solicitud de crédito, pagaré y, en el caso de Créditos otorgados a asociados de Mutual Urquiza que se cobran a través de la tarjeta SI.DE.CRE.ER., el respectivo cupón, firmados por el asociado; y (ix) certificaciones para cancelación de saldo o libre deuda (en caso de efectuar consolidación de deuda o de haber finalizado con alguna de las prestaciones adquiridas); (x) los clientes de la provincia de Entre Ríos (Mutual Urquiza) deberán indefectiblemente incorporar al legajo el último extracto de la tarjeta SI.DE.CRE.ER., salvo que sea el primer mes de utilización y no consten en los recibos descuentos por ese concepto. Toda la documentación fotocopiada deberá ser verificada y firmada por el vendedor acompañada de la leyenda visto original o es copia fiel.

Créditos otorgados a asociados de AMPIV (Provincia de Mendoza).

1. *Edad:* Activos hasta los 64 y 11 meses inclusive al finalizar el Crédito.
2. *Monto Máximo de Capital:* \$ 100.000.
3. *Plazo de Devolución:* Hasta 48 cuotas mensuales consecutivas para el personal de planta permanente (o bien el número de meses que restan para cumplir el máximo de edad) y 18 cuotas mensuales para el personal contratado.
4. *Antigüedad Mínima:* 6 meses para el personal de planta permanente (pudiendo acreditar con un certificado laboral la antigüedad como contratado) y 2 años para el personal contratado.
5. *Monto Máximo Financiable:* En el caso de Activos Provinciales, 75% de la diferencia entre los haber con afectables (se excluyen ciertos conceptos como horas extras) y el total de descuentos de ley (jubilación, obra social, etc.) y otros descuentos voluntarios. En el caso de celadores, dicho porcentaje se reduce a 50%. El nivel de endeudamiento máximo se fija por pauta y es un límite adicional al del máximo financiable.
6. *Situación Crediticia:* Se verifica en las bases del Sistema Financiero del BCRA, de Situaciones 1 a 6.
7. *Informes Comerciales:* Se solicita un informe por cada cliente en Nosis o Veraz.
8. *Previsiones:* Se aplica una retención porcentual por posibles embargos por situaciones negativas que surgen de sistemas Veraz o Nosis.
9. *Codeudores:* No son admitidos codeudores de ningún tipo.
10. *Otros Ingresos:* No son computados otros ingresos que no sean los que surjan de empleos en las Reparticiones Públicas admitidas.
11. *Documentación Requerida:* (i) Documento de Identidad (fotocopia simple de 1º y 2º hoja); (ii) tres últimos recibos de sueldo, el último original y los dos consecutivos fotocopias; (iii) boleta de servicio público a su nombre (una fotocopia), o certificado de vecindad con verificación de domicilio; (iv) formulario de débito de la cuenta; (v) formulario de autorización de descuento de haber con firma del asociado; (vi) formulario de carta de instrucción de pago, con firma y aclaración del asociado; (vii) solicitud de crédito y pagaré firmados por el asociado; (viii) certificaciones para cancelación de saldo o libre deuda (en caso de hacer una limpieza de sueldo o de haber finalizado con alguna de las prestaciones); (ix) solicitud de asociado adherente AMPIV; (x) comprobante de CBU, copia de la tarjeta de débito y 2 últimos movimientos de la cuenta; (xi) formulario Sistema de Débitos Nación. Toda la documentación fotocopiada deberá ser verificada y firmada por el vendedor acompañada de la leyenda visto original o es copia fiel.

4. Administración, Custodia y Cobro de los Créditos.

4.1. Administración

AMUS administra el 100% de los Créditos y cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador y al Administrador Sustituto será informado inmediatamente al Fiduciario.

4.2. Administración General y Custodia

4.2.1. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., en su carácter de Administrador General realiza las funciones de fiscalización de la administración de los Créditos detallados en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador General cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a dicho rol.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador General será informado inmediatamente al Fiduciario.

4.2.2. La custodia, conservación, guarda y archivo de los Documentos está a cargo del Fiduciario, quien podrá contratar, con la conformidad del Fiduciante, a empresas de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser Bank S.A., a los efectos antes mencionados. Los Documentos se encontrarán a disposición de los interesados en las oficinas del Fiduciario.

4.3. Cobranza

Los deudores de los Créditos han recibido Créditos otorgados por el Fiduciante y son: (i) jubilados y pensionados provinciales y municipales de ciertas jurisdicciones políticas de la República Argentina, o (ii) agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de ciertas jurisdicciones política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos, quienes han autorizado el descuento de las cuotas de los Créditos de sus haberes o beneficios de la seguridad social.

El Fiduciante ha celebrado y ha de celebrar en el futuro Convenios Intermutuales con cualquiera de las entidades que actúen como agentes de cobro, y proveedores de Códigos de Descuento o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o como comercializadores de Créditos otorgados por el Fiduciante, en el marco de la operatoria de otorgamiento de ayudas económicas, a través de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento aplicables. Estos convenios establecen que el respectivo Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento sólo actuará como agente de retención, a través de sus respectivos Códigos de Descuento y Autorizaciones de Descuento, de las cuotas correspondientes a los Créditos, los cuales son otorgados por el Fiduciante a los asociados del Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento tomadores de los Créditos. En tal carácter, el Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento se limitará a practicar los descuentos por planillas mensuales de haberes o de beneficios de la seguridad social, según fuere el caso, garantizando el pago de las cuotas de los Créditos otorgados y vigentes en cada mes calendario, cuando tales cuotas hubieren sido efectivamente descontadas por los Organismos respectivos, por los importes que éstos descuenten y depositen efectivamente. Los descuentos se practicarán sobre los haberes o los beneficios de la seguridad social que le corresponda percibir al asociado tomador del Crédito, a partir del mes siguiente del otorgamiento del mismo. El Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento deberá efectivizar el pago de las sumas efectivamente retenidas y transferidas por el pertinente Organismo (correspondiente a la cobranza de las retenciones en los haberes o en los beneficios de la seguridad social de los asociados tomadores de los Créditos vigentes) e imputables al pago de las cuotas acordadas, en un plazo que en ningún caso podrá exceder los dos (2) Días Hábiles posteriores de acreditadas tales sumas en su cuenta corriente bancaria abierta a tales efectos. Dicho pago se efectuará mediante depósito en la cuenta corriente que el Fiduciante comunique en forma fehaciente al Agente de Cobro de los

Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento.

A su vez, los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento celebraron Convenios de Pago con los respectivos Organismos, en virtud de los cuales se regulan los procedimientos tendientes a descontar de los haberes o beneficios de la seguridad social, según sea el caso, el importe correspondiente a las cuotas de los Créditos otorgados a los asociados tomadores de dichos Créditos mediante los respectivos Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento asignados a los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, y el mecanismo de pago mensual del producido de dicha cobranza mediante el depósito de los fondos correspondientes en las cuentas de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento o en la que éstos indiquen en forma fehaciente.

Asimismo, los Agentes de Cobro de los Créditos en los que ha delegado la cobranza de los Créditos, cuentan con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

El Fiduciario ha delegado en el Administrador General, la recepción de la cobranza de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento y su remisión al Fiduciario conforme se detalla en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Agencia de Cobro.

Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario a los Agentes de Cobro de los Créditos y al Administrador General será informado inmediatamente al Fiduciario.

Los Convenios Intermutuales, los Convenios de Pago y los Códigos de Descuento otorgados a los Agentes de Cobro de los Créditos descriptos más abajo se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

4.3.1 Asociados de AMUS

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe, asociados a AMUS, se realiza mediante el descuento de los haberes en función del Convenio de Pago celebrado entre AMUS y la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe con fecha 23 de abril de 2014, en el marco del Decreto N° 2420/11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y sus modificatorios y de la Resolución N° 0032 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión de la Provincia de Santa Fe del 19 de diciembre de 2013 donde se autoriza a AMUS a operar con el sistema informático de código de descuento en la Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra vigente y no prevé un plazo de vencimiento.

AMUS se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud del mencionado Convenio de Pago y decreto provincial, las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes, el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMUS mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

A los fines de tales cobranzas, las Reparticiones Públicas depositan mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos en una cuenta corriente que AMUS mantiene abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. AMUS remite las cobranzas fideicomitidas mediante transferencia bancaria electrónica a una cuenta designada por BACS y éste, en su carácter de Administrador General, y una vez recibidos los fondos, los remite a la Cuenta de Cobranzas.

4.3.2 Asociados de AMSDA

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe, asociados a AMSDA, se realiza mediante el descuento de los haberes en función del Convenio de Pago celebrado entre AMSDA y las Reparticiones Públicas de la Provincia de Santa Fe con fecha 4 de julio de 1997, en el marco del Decreto N° 3159/93 de la Provincia de Santa Fe y del Decreto N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra vigente y no prevé un plazo de vencimiento.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 29 de abril de 2004 celebrado entre AMUS y AMSDA, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMSDA, y por su parte, AMSDA se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud del mencionado Convenio de Pago y los mencionados decretos provinciales, las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes, el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMSDA mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

A los fines de tales cobranzas, las Reparticiones Públicas depositan mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos de los deudores asociados a AMSDA en una cuenta corriente que AMSDA mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Por su parte, AMSDA otorgó un poder especial irrevocable a favor de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que éste opere y gire, en nombre de AMSDA, sobre dicha cuenta corriente, y consiguientemente perciba y remita las cobranzas fideicomitidas a BACS a través del débito inmediato por parte de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y el Administrador General, una vez recibidos los fondos, los remitirá a la cuenta que indique el Fiduciario.

AMSDA notificó por acto público a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la constitución del Fideicomiso, y lo instruyó para que una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos que se perciben a través de los Códigos de Descuento asignados a AMSDA, deposite en la Cuenta de Cobranzas, en forma inmediata (y posterior a la fecha de las respectivas acreditaciones en la cuenta corriente abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y la remisión por parte de AMSDA de la información relativa a los descuentos realizados), los importes correspondientes a las cobranzas cedidas al Fideicomiso.

4.3.3 Asociados de AMEP

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a jubilados y pensionados y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe, asociados a AMEP, se realiza mediante el descuento que se realiza de los beneficios de la seguridad social y de los haberes, respectivamente, en función de lo previsto en la Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe del 28 de marzo de 1973, no requiriéndose la celebración de un convenio de pago en particular, y en función de lo previsto en el Decreto N° 3159/1993 de la Provincia de Santa Fe, respectivamente.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 28 de julio de 2006 celebrado entre AMUS y AMEP, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMEP, y por su parte, AMEP se comprometió a prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud de la Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe y el mencionado Decreto provincial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y las correspondientes Reparticiones Públicas, respectivamente, se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMEP mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y las Reparticiones Públicas correspondientes depositan mensualmente el producido de dichas cobranzas en dos cuentas corrientes que AMEP mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Por su parte, AMEP otorgó un poder especial irrevocable a favor de: (i) el Administrador General, a fin de que éste (a) pueda operar y girar sobre la cuenta abierta a nombre de AMEP en Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en la cual se depositan las cobranzas de los Créditos otorgados a jubilados

y pensionados asociados de AMEP; (b) para que remita las cobranzas relativas a los Créditos a la cuenta que indique el Fiduciario; y (c) una vez realizado lo previsto en (b), para que rinda y abone a AMEP las cobranzas correspondientes al resto de los préstamos personales que no fueran Créditos, mediante cheque o movimiento electrónico de pago a la orden de AMEP; y (ii) Nuevo Banco de Santa Fe S.A., para que éste opere y gire, en nombre de AMEP, sobre la cuenta corriente de AMEP abierta en dicho banco, en la cual se depositan las cobranzas de los Créditos otorgados a empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe asociados a AMEP y, consiguientemente, perciba y remita las cobranzas fideicomitidas al Administrador General a través del débito inmediato por parte de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Una vez recibidos los fondos, el Administrador General los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Cobro, AMEP notificó por acto público a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la constitución del Fideicomiso e instruyó a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que, una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos otorgados a asociados de AMEP, deposite en la Cuenta de Cobranzas, en forma inmediata (y posterior a la fecha de las respectivas acreditaciones en la cuenta corriente abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y la remisión por parte de AMEP de la información relativa a los descuentos realizados) los importes correspondientes a las cobranzas cedidas al Fideicomiso.

4.3.4 Asociados de MUTUAL URQUIZA

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a agentes y/o funcionarios provinciales y jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos asociados a MUTUAL URQUIZA, se realiza, en el marco del Convenio Intermutual celebrado entre AMUS y MUTUAL URQUIZA con fecha 15 de septiembre de 2005, que fuera posteriormente modificado con fecha 20 de mayo de 2008 y finalmente modificado con fecha 8 de noviembre de 2012 (el cual se encuentra vigente), se prevé que dicha cobranza sea efectuada a través de SI.DE.CRE.ER como Beneficiario de Autorizaciones de Descuento (cuyo Código de Descuento fue otorgado por Ley N° 9645 del 14 de septiembre de 2005 de la Provincia de Entre Ríos, el cual se encuentra vigente), en virtud del convenio marco entre MUTUAL URQUIZA y SI.DE.CRE.ER celebrado el 6 de septiembre de 2012, el cual se encuentra vigente. En este sentido, MUTUAL URQUIZA notificó mediante acto público a SI.DE.CRE.ER la instrucción irrevocable para que deposite y acredite los montos correspondientes a los descuentos sobre los haberes de los agentes y/o funcionarios provinciales de la Provincia de Entre Ríos y sobre los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos correspondientes al número de comercio 158-088251 (cuyo número incluye la cobranza de todos los Créditos), en un plazo que en ningún caso podrá exceder los dos (2) Días Hábiles posteriores a la fecha de las respectivas acreditaciones y la remisión por parte de MUTUAL URQUIZA, de la información relativa a los descuentos realizados, en la cuenta de BACS abierta en Banco de Entre Ríos S.A. o en otra cuenta que en el futuro indique el Fiduciario, conforme lo establecido en el referido Convenio Intermutual. Los fondos depositados por SI.DE.CRE.ER. serán transferidos a la cuenta de BACS. Una vez recibidos los fondos, el Administrador General los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

4.3.5 Asociados de MUTUAL VIAL

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a agentes y/o funcionarios provinciales de la Provincia de Santa Fe y de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe, asociados a MUTUAL VIAL, se realiza mediante el descuento de haberes en función del Convenio de Pago celebrado entre MUTUAL VIAL y la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe de fecha 20 de octubre de 1995, en el marco de los Decretos N° 3159/93 y N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra vigente y no prevé un plazo de vencimiento.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 10 de marzo de 2006 celebrado entre AMUS y MUTUAL VIAL, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados de MUTUAL VIAL, y por su parte, MUTUAL VIAL se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud de

los mencionados convenios, las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de MUTUAL VIAL mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

Respecto de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe asociados a MUTUAL VIAL, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, en virtud de la Resolución N° 47 de fecha 27 de junio de 1997 emitida por la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, retiene por planillas mensuales de haberes los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos de los deudores asociados a MUTUAL VIAL, mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

A los fines de tales cobranzas, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe depositan mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas sociales de los Créditos de los deudores asociados a MUTUAL VIAL en una cuenta corriente que MUTUAL VIAL mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Por su parte, MUTUAL VIAL otorgó un poder especial irrevocable a favor de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que éste opere y gire, en nombre de MUTUAL VIAL, sobre dicha cuenta corriente, y consiguientemente perciba y remita las cobranzas fideicomitidas a BACS, a través del débito inmediato por parte de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Una vez recibidos los fondos, el Administrador General los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Cobro, y a fin de asegurar la cobranza de los Créditos al margen del poder mencionado anteriormente, MUTUAL VIAL oportunamente notificó por acto público a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la constitución del Fideicomiso, e instruyó a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a, una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos otorgados a asociados de MUTUAL VIAL, depositar en la Cuenta Recaudadora, en forma inmediata (y en forma posterior a la fecha de las respectivas acreditaciones en la cuenta corriente abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y la remisión por parte de MUTUAL VIAL de la información relativa a los descuentos realizados), los importes correspondientes a las cobranzas cedidas al Fideicomiso.

4.3.6 Asociados de AMPIV

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a los empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Mendoza asociados a AMPIV, se realiza mediante el descuento en los haberes en función del Código de Descuento otorgado a AMPIV por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, ratificado por la Resolución N° 142 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza de fecha 16 de febrero de 2009, el cual se encuentra vigente.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 20 de septiembre de 2007 celebrado entre AMUS y AMPIV, el cual se encuentra vigente, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMPIV, y por su parte, AMPIV se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. Las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMPIV mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. Las Reparticiones Públicas de la Provincia de Mendoza depositan mensualmente el producido de dichas cobranzas en una cuenta corriente que AMPIV mantiene en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Tribunales Mendoza). Por su parte, AMPIV otorgó un poder especial irrevocable a favor de Banco de San Juan S.A. para que éste opere y gire, en nombre de AMPIV, sobre dicha cuenta corriente, y consiguientemente perciba y remita las cobranzas fideicomitidas al Administrador General, a través del débito inmediato por parte de Banco de la Nación Argentina. Una vez recibidos los fondos, el Administrador General los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

A fin de asegurar la cobranza de los Créditos, al margen de los poderes mencionados anteriormente, AMPIV notificará por acto público con anterioridad a la Fecha de Emisión a Banco de San Juan S.A. la cesión al Fiduciario de los Créditos y el producido de las cobranzas correspondientes a los Créditos que se perciban a través de los Códigos de Descuento asignados a AMPIV, e instruirá a Banco de San Juan S.A. para que, una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos otorgados a asociados de AMPIV, deposite en la cuenta corriente que el Fiduciario le indique, en forma inmediata (y posterior a la fecha de las respectivas acreditaciones en la cuenta corriente abierta en Banco de la Nación Argentina y la remisión por parte de AMPIV de la información relativa a los descuentos realizados), los importes correspondientes a las cobranzas cedidas al Fideicomiso. En caso que Banco de la Nación Argentina no acepte el uso del mencionado poder irrevocable por causas no imputables a AMPIV, una vez acreditados los fondos en la cuenta bancaria de AMPIV, ésta transferirá la cobranza de los Créditos directamente a la cuenta que le indique el Fiduciario.

4.3.7 Asociados de MUPER

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a jubilados y pensionados y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos asociados a MUPER, se realiza mediante el descuento de los beneficios de la seguridad social y de los haberes, respectivamente, que efectúan el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través de los Códigos de Descuento N° 491 de prestaciones y N° 338 de cuota sindical, y la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos a través de los Códigos de Descuento N° 829 de prestaciones y N° 771 de cuota sindical.

En virtud del Convenio Intermutual de fecha 9 de diciembre de 2005 celebrado entre AMUS y MUPER, y el Convenio Anexo al mismo de fecha 9 de agosto de 2006 celebrado entre AMUS, MUPER y BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada (“BICA”) (los cuales se encuentran vigentes), AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a MUPER, y por su parte, MUPER se comprometió a prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.

De acuerdo con la escritura de cesión de fecha 9 de agosto de 2006, MUPER cedió a BICA los importes que MUPER debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 491 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, cuya cesión fue notificada al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por acta notarial del fecha 10 de agosto de 2006.

Asimismo, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosfid”), en carácter de fiduciario de los fideicomisos financieros “Fidebica” y en virtud de un poder especial bancario irrevocable que le fuera extendido por BICA con fecha 22 de marzo de 2006, opera y gira sobre la cuenta corriente de BICA en Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a la cual se remiten las cobranzas correspondiente al Código de Descuento N° 491 y, entre otras cobranzas, percibe y remite las cobranzas correspondientes a Créditos fideicomitados a la cuenta que BACS indique, todo ello de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago suscripto con fecha 10 de noviembre de 2010 entre BICA, AMUS y MUPER y aceptado por BACS, Rosfid y Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada. Una vez recibidos los fondos por el Administrador General, éste los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

MUPER notificará con anterioridad a la Fecha de Emisión por acto público al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y a BICA, y notificó por acto público a Rosfid, la cesión al Fiduciario de los Créditos fideicomitados y del producido de las cobranzas correspondientes a tales Créditos. En dicha notificación aclaró asimismo que la cobranza se seguirá efectuando a través de Rosfid e instruyó a que actúe de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago mencionado anteriormente.

Asimismo, de acuerdo al Convenio de Revocación de Cesión de los Derechos a Percibir los Importes a favor de BICA y Cesión Irrevocable de los Derechos a Percibir los Importes a Favor de BACS de fecha 10 de noviembre de 2010, MUPER cedió a BACS los importes que MUPER debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 829, cuya cesión fue notificada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos por acta notarial de fecha 21 de diciembre de 2010. Los fondos correspondientes a todas las cobranzas bajo el Código de Descuento N° 829 serán depositadas en la cuenta que BACS le indique. Una vez recibidos los fondos por el Administrador General, éste imputará y transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario, los fondos percibidos correspondientes a la cancelación de cuotas de amortización de los Créditos Personales cedidos al Fideicomiso, de acuerdo con la información de los descuentos efectuados recibida de MUPER y/o BICA y/o Rosfid, según sea el caso.

4.3.8 *Asociados de mutuales pertenecientes a la FEDERACIÓN*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a empleados provinciales de la Provincia de Misiones asociados a mutuales pertenecientes a la FEDERACIÓN, se realiza mediante el descuento de los haberes que efectúan los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo Federal de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Contralor e Instituto de Previsión Social, entre otros organismos, de la Provincia de Misiones a través del Código de Descuento N° 850, asignado mediante Nota N° 74/09 de fecha 27 de noviembre de 2009 de la Dirección de Coordinación y Seguimiento (Secretaría de Estado, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos) de la Provincia de Misiones, el cual se encuentra vigente.

En virtud del Convenio Intermutual de fecha 4 de marzo de 2010 celebrado entre AMUS y FEDERACION, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a mutuales integrantes de la FEDERACION, y por su parte, FEDERACION se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia Misiones.

De acuerdo con la escritura de cesión de fecha 3 de noviembre de 2010, FEDERACION cedió a BICA los importes que FEDERACION debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 850 del Gobierno de la Provincia de Misiones, cuya cesión fue notificada por acta notarial y/o cartas documento a la Secretaría de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones y a los distintos organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, sociedades del Estado, sociedades mixtas del Estado, Poder Judicial, Cámara de Representantes y el Instituto de Previsión Social, entre otros.

En relación a la cobranza de los Créditos otorgados a empleados provinciales de la Provincia de Misiones asociados a mutuales integrantes de FEDERACION, Rosfid, en carácter de fiduciario de los fideicomisos financieros “Fidebica” y en virtud del poder especial bancario irrevocable que le fuera extendido por BICA con fecha 11 de marzo de 2011, opera y gira sobre la cuenta corriente de BICA en Banco Macro S.A., sucursal Santo Tomé, a la cual se remiten las cobranzas correspondientes al Código de Descuento N° 850 y, entre otras cobranzas, percibe y remite las cobranzas correspondientes a Créditos fideicomitados a la cuenta que BACS indique, todo ello de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago suscripto el 4 de abril de 2011 entre BICA, AMUS y FEDERACION y aceptado por BACS, Rosfid y Asociación Mutual de Asociados de BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada (el “Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago”). Una vez recibidos los fondos por el Administrador General, éste los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario

Asimismo, FEDERACION se compromete a notificar por acto público al Gobierno de la Provincia de Misiones, a BICA y a Rosfid, la cesión al Fiduciario de los Créditos Fideicomitados y del producido de las cobranzas correspondientes a tales Créditos. En dicha notificación aclarará

asimismo que la cobranza se seguirá efectuando a través de Rosfid e instruirá a que actúe de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago mencionado anteriormente.

4.3.9 Asociados de ITALA

Respecto de los agentes y/o funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asociados a ITALA, el pago de las cuotas de los Créditos Personales mediante el descuento que se realiza de los haberes se efectúa en función del Decreto N° 168/2011 emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme fuera reglamentado por la Resolución N° 1072 MHGC-11 del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, asignando a ITALA el Código de Descuento N° 903. Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 22 de diciembre de 2011 celebrado entre AMUS e ITALA, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a ITALA, y por su parte, ITALA se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A los fines de tales cobranzas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires efectúa mensualmente el descuento de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos Personales de los deudores asociados a ITALA. Por su parte, ITALA notificará por acto público al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la cesión al Fiduciario de los Créditos Personales.

En función del Convenio de Pago celebrado entre ITALA y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 22 de julio de 2011, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se compromete a descontar el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados a los asociados de ITALA mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deposita mensualmente el producido de dicha cobranza en la cuenta corriente en pesos Nro. 046-00-00008516, CBU Nro. 02900469 0000000085164 abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires de titularidad de ITALA. ITALA transferirá la cobranza relativa a los descuentos correspondientes al Administrador General. Una vez recibidos los fondos por el Administrador General, éste los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

4.3.10. El plazo que va desde que se perciben las cobranzas de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro hasta su depósito en la Cuenta de Cobranzas del Fideicomiso u otra que indique el Fiduciario no podrá exceder los tres (3) Días Hábiles, sin perjuicio de que los Agentes de Cobro y el Administrador General serán responsables en forma mancomunada y no solidaria respecto del cumplimiento de los plazos previstos para las tareas a ser realizadas por cada uno de ellos en los apartados 4.3.1 a 4.3.9 precedentes.

4.4. Códigos de Descuento

A continuación se incluye un cuadro con el detalle de los Códigos de Descuento que intervienen en el presente Fideicomiso:

<u>Agente de Cobro de los Créditos / Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento</u>	<u>N° del Código de Descuento</u>	<u>Fecha de Otorgamiento</u>	<u>Norma / Entidad Otorgante</u>	<u>Vigencia</u>
AMUS	736/737/705/706/1918/1919	19/12/2013	Decreto N° 2420/11 de la Provincia de Santa Fe y modificatorios	Vigente
AMSDA	1912/896/667	4/07/1997	Decreto N° 3159/93 de la Provincia de Santa Fe / Decreto N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe	Vigente
AMPIV	6619	16/02/2009	Res N° 142 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Dchos Humanos de la Pcia. de Mendoza	Vigente

AMEP	1856/721/650/874 /875	28/03/1973 - 1993	Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe / Decreto N° 3159/1993 de la Provincia de Santa Fe	Vigente
URQUIZA/SIDECREER	412	14/09/2005	Ley N°9645 Pcia Entre Rios	Vigente
FEDERACION DE MISIONES	850	27/11/2009	Dirección de Coordinación y Seguimiento (Secretaría de Estado, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos) de la Provincia de Misiones	Vigente
ITALA	903	29/09/2011	Decreto 168/2011	Vigente
MUTUAL VIAL	761/763	20/10/1995 – 27/06/1997	Decretos N° 3159/93 y N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe / Resolución N° 47 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe	Vigente
MUPER	491/829		Superior Gobierno de la Pcia. de Entre Rios / Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Rios	Vigente

5. Precancelación de los Créditos

Los Deudores pueden voluntariamente precancelar parcial o totalmente los Créditos mediante el pago de una suma equivalente al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes que se produzca la precancelación, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de la precancelación y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses y servicios de amortización.

6. Descripción de los seguros sobre los Créditos

Los Créditos cuentan con la cobertura de un seguro de vida a través de una póliza colectiva contratada por el Fiduciante en beneficio del Fideicomiso (el “Seguro de Vida”). Dicha cobertura ampara a los Deudores que al momento de finalizar el período de reembolso del Crédito no hayan cumplido: (i) para empleados, los sesenta (60) años de edad para mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad para hombres, y (ii) para jubilados y pensionados, los ochenta y cinco (85) años de edad.

El Seguro de Vida es pagado por cada Deudor bajo los Créditos en forma mensual junto al pago de las cuotas.

En caso de fallecimiento de un deudor asegurado, el producido del Seguro de Vida será informado inmediatamente al Fiduciario.

VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGO DE SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS Y FLUJO TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS.

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que los Créditos tienen las características descritas en el Capítulo “VII. Descripción de los Créditos Fideicomitidos” del presente Suplemento; (ii) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, de forma tal que el Crédito se amortizará en montos suficientes para su cancelación total a lo largo de su plazo restante, (iii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iv) que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 24,00%, 25,00% y al 26,00%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 35,00%, 36,00% y 37,00%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación; (v) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFS, los VDFB y los VDFC, respectivamente; (vi) que no existe quebranto de crédito sobre los Créditos; (vii) que existe morosidad de 2,00% sobre el monto facturado en cada Fecha de Pago, equivalente aproximadamente a \$ 6.305.613,18 (Pesos seis millones trescientos cinco mil seiscientos trece con 18/00), cuyo monto se recupera durante la vida del Fideicomiso; (viii) que los pagos de cuotas de los Créditos se reciben puntualmente el primer (1º) día de cada mes a partir del mes de octubre de 2016 y que las cobranzas correspondientes a cada mes se aplican al pago de los Servicios correspondientes a la Fecha de Pago del mes siguiente; (ix) que no existe déficit de intereses en ningún mes; (x) que una “Fecha de Pago” significa el vigésimo (20º) día de cada mes, comenzando en el mes de enero de 2017; (xi) que la Comisión por Administración asciende a 0,50% nominal anual del saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo, totalizando aproximadamente \$ 1.552.602 (Pesos un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos dos) durante toda la vida del Fideicomiso; (xii) que las comisiones de las agencias calificadoras de riesgo, honorarios de auditores externos, honorarios de asesores impositivos, honorarios del Agente de Control y Revisión e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 1.369.660 (Pesos un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiii) que la remuneración mensual del Fiduciario asciende a \$ 67.500 (Pesos sesenta y siete mil quinientos), más IVA, totalizando aproximadamente \$ 3.021.975 (Pesos tres millones veintiún mil novecientos setenta y cinco) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiv) que la remuneración mensual del Administrador General asciende a \$ 28.215 (Pesos veintiocho mil doscientos quince), más IVA, más un 0,30% nominal anual más IVA calculado sobre el valor presente del flujo futuro de los Créditos a la Tasa de Descuento a la que fueron cedidos al Fideicomiso, a cada Fecha de Cálculo, totalizando aproximadamente \$ 2.082.932 (Pesos dos millones ochenta y dos mil novecientos treinta y dos) durante toda la vida del Fideicomiso; (xv) que los Valores Fiduciarios se emitirán el 28 de diciembre de 2016; (xvi) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “III. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento; (xvii) que no se produce un Evento Especial; (xviii) que no se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo pendiente del Fondo de Garantía y los fondos de la Cuenta Fiduciaria; (xix) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante, ni tampoco existen precancelaciones significativas que impacten en los cuadros; (xx) que se transfiere directamente a la Cuenta Fiduciaria el excedente del saldo del Fondo de Garantía, en su caso; (xxi) que el Fondo de Garantía es recalculado mensualmente a partir de la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Cierre; (xxii) que el costo para el listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. asciende a aproximadamente \$ 100.909 (Pesos cien mil novecientos nueve) durante toda la vida del Fideicomiso, (xxiii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 10,00%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 13.008.596 (Pesos trece millones ocho mil quinientos noventa y seis) durante toda la vida del Fideicomiso; (xxiv) que se constituye un Fondo de Garantía de aproximadamente \$ 10.628.400 (Pesos diez millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos) y (xxv) que se efectúan pagos del impuesto a las ganancias por \$ 15.545.221 (Pesos

quince millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiuno). En adelante, los puntos (i) a (xxv) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFS, la Tasa de Referencia de los VDFB y la Tasa de Referencia de los VDFC. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

Fecha	Flujo Estimado VDFS		
	Capital	Interés	Total Servicio
28/12/2016	0	0	0
20/01/2017	10.352.566	1.960.527	12.313.093
20/02/2017	6.107.496	2.431.427	8.538.924
20/03/2017	6.126.643	2.083.683	8.210.326
20/04/2017	6.026.466	2.182.052	8.208.518
20/05/2017	6.248.157	1.992.785	8.240.942
20/06/2017	6.333.985	1.931.851	8.265.836
20/07/2017	6.503.711	1.744.589	8.248.301
20/08/2017	6.629.560	1.670.174	8.299.734
20/09/2017	6.808.769	1.535.039	8.343.808
20/10/2017	7.031.318	1.351.212	8.382.530
20/11/2017	7.164.445	1.252.929	8.417.374
20/12/2017	7.223.193	1.071.186	8.294.379
20/01/2018	7.452.851	959.658	8.412.509
20/02/2018	7.670.860	807.742	8.478.602
20/03/2018	7.914.436	588.346	8.502.781
20/04/2018	8.017.642	490.058	8.507.700
20/05/2018	8.223.514	316.094	8.539.607
20/06/2018	7.335.187	159.006	7.494.193
20/07/2018	465.501	9.182	474.684
20/08/2018	0	0	0
20/09/2018	0	0	0
20/10/2018	0	0	0
20/11/2018	0	0	0
20/12/2018	0	0	0
20/01/2019	0	0	0
20/02/2019	0	0	0
20/03/2019	0	0	0
20/04/2019	0	0	0
20/05/2019	0	0	0
20/06/2019	0	0	0
20/07/2019	0	0	0
20/08/2019	0	0	0

20/09/2019	0	0	0
20/10/2019	0	0	0
20/11/2019	0	0	0
20/12/2019	0	0	0
20/01/2020	0	0	0
20/02/2020	0	0	0
20/03/2020	0	0	0
20/04/2020	0	0	0
20/05/2020	0	0	0
20/06/2020	0	0	0
20/07/2020	0	0	0
20/08/2020	0	0	0
20/09/2020	0	0	0
20/10/2020	0	0	0
20/11/2020	0	0	0
20/12/2020	0	0	0
20/01/2021	0	0	0
20/02/2021	0	0	0
20/03/2021	0	0	0
20/04/2021	0	0	0
20/05/2021	0	0	0
20/06/2021	0	0	0
	129.636.300	24.537.542	154.173.842

Fecha	Flujo Estimado VDFB			
	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio
28/12/2016	0	0	0	0
20/01/2017	0	0	0	0
20/02/2017	0	0	0	0
20/03/2017	0	0	0	0
20/04/2017	0	0	0	0
20/05/2017	0	0	0	0
20/06/2017	0	2.317.465	0	0
20/07/2017	0	0	0	0
20/08/2017	0	0	0	0
20/09/2017	0	0	0	0
20/10/2017	0	0	0	0
20/11/2017	0	0	0	0
20/12/2017	0	2.727.811	0	0
20/01/2018	0	0	0	0
20/02/2018	0	0	0	0
20/03/2018	0	0	0	0
20/04/2018	0	0	0	0
20/05/2018	0	0	0	0
20/06/2018	0	3.052.947	0	0
20/07/2018	7.334.172	0	565.965	7.900.137

20/08/2018	7.599.016	0	429.105	8.028.121
20/09/2018	7.761.802	0	267.756	8.029.558
20/10/2018	4.848.634	0	99.629	4.948.263
20/11/2018	0	0	0	0
20/12/2018	0	0	0	0
20/01/2019	0	0	0	0
20/02/2019	0	0	0	0
20/03/2019	0	0	0	0
20/04/2019	0	0	0	0
20/05/2019	0	0	0	0
20/06/2019	0	0	0	0
20/07/2019	0	0	0	0
20/08/2019	0	0	0	0
20/09/2019	0	0	0	0
20/10/2019	0	0	0	0
20/11/2019	0	0	0	0
20/12/2019	0	0	0	0
20/01/2020	0	0	0	0
20/02/2020	0	0	0	0
20/03/2020	0	0	0	0
20/04/2020	0	0	0	0
20/05/2020	0	0	0	0
20/06/2020	0	0	0	0
20/07/2020	0	0	0	0
20/08/2020	0	0	0	0
20/09/2020	0	0	0	0
20/10/2020	0	0	0	0
20/11/2020	0	0	0	0
20/12/2020	0	0	0	0
20/01/2021	0	0	0	0
20/02/2021	0	0	0	0
20/03/2021	0	0	0	0
20/04/2021	0	0	0	0
20/05/2021	0	0	0	0
20/06/2021	0	0	0	0
	27.543.624	8.098.224	1.362.455	28.906.079

Fecha	Flujo Estimado VDFC			
	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio
28/12/2016	0	0	0	0
20/01/2017	0	0	0	0
20/02/2017	0	0	0	0
20/03/2017	0	0	0	0
20/04/2017	0	0	0	0
20/05/2017	0	0	0	0
20/06/2017	0	3.328.325	0	0

20/07/2017	0	0	0	0
20/08/2017	0	0	0	0
20/09/2017	0	0	0	0
20/10/2017	0	0	0	0
20/11/2017	0	0	0	0
20/12/2017	0	3.934.348	0	0
20/01/2018	0	0	0	0
20/02/2018	0	0	0	0
20/03/2018	0	0	0	0
20/04/2018	0	0	0	0
20/05/2018	0	0	0	0
20/06/2018	0	4.422.913	0	0
20/07/2018	0	0	0	0
20/08/2018	0	0	0	0
20/09/2018	0	0	0	0
20/10/2018	0	0	3.094.807	3.094.807
20/11/2018	6.890.200	0	1.105.392	7.995.592
20/12/2018	7.082.605	0	676.326	7.758.931
20/01/2019	7.393.312	0	542.471	7.935.783
20/02/2019	7.569.845	0	379.210	7.949.056
20/03/2019	7.774.716	0	191.530	7.966.246
20/04/2019	1.828.107	0	40.369	1.868.476
20/05/2019	0	0	0	0
20/06/2019	0	0	0	0
20/07/2019	0	0	0	0
20/08/2019	0	0	0	0
20/09/2019	0	0	0	0
20/10/2019	0	0	0	0
20/11/2019	0	0	0	0
20/12/2019	0	0	0	0
20/01/2020	0	0	0	0
20/02/2020	0	0	0	0
20/03/2020	0	0	0	0
20/04/2020	0	0	0	0
20/05/2020	0	0	0	0
20/06/2020	0	0	0	0
20/07/2020	0	0	0	0
20/08/2020	0	0	0	0
20/09/2020	0	0	0	0
20/10/2020	0	0	0	0
20/11/2020	0	0	0	0
20/12/2020	0	0	0	0
20/01/2021	0	0	0	0
20/02/2021	0	0	0	0
20/03/2021	0	0	0	0
20/04/2021	0	0	0	0
20/05/2021	0	0	0	0

20/06/2021	0	0	0	0
	38.538.786	11.685.586	6.030.105	44.568.891

Fecha	Flujo Estimado CP		
	Capital	Utilidad	Total Flujo
28/12/2016	0	0	0
20/01/2017	0	0	0
20/02/2017	0	0	0
20/03/2017	0	0	0
20/04/2017	0	0	0
20/05/2017	0	0	0
20/06/2017	0	0	0
20/07/2017	0	0	0
20/08/2017	0	0	0
20/09/2017	0	0	0
20/10/2017	0	0	0
20/11/2017	0	0	0
20/12/2017	0	0	0
20/01/2018	0	0	0
20/02/2018	0	0	0
20/03/2018	0	0	0
20/04/2018	0	0	0
20/05/2018	0	0	0
20/06/2018	0	0	0
20/07/2018	0	0	0
20/08/2018	0	0	0
20/09/2018	0	0	0
20/10/2018	0	0	0
20/11/2018	0	0	0
20/12/2018	0	0	0
20/01/2019	0	0	0
20/02/2019	0	0	0
20/03/2019	0	0	0
20/04/2019	6.106.390	0	6.106.390
20/05/2019	3.153.313	5.362.993	8.516.306
20/06/2019	0	8.013.539	8.013.539
20/07/2019	0	8.394.445	8.394.445
20/08/2019	0	6.469.279	6.469.279
20/09/2019	0	4.562.380	4.562.380
20/10/2019	0	2.751.422	2.751.422
20/11/2019	0	343.024	343.024
20/12/2019	100	5.793.067	5.793.167
20/01/2020	0	0	0
20/02/2020	0	0	0
20/03/2020	0	0	0
20/04/2020	0	0	0

20/05/2020	0	0	0
20/06/2020	0	0	0
20/07/2020	0	0	0
20/08/2020	0	0	0
20/09/2020	0	0	0
20/10/2020	0	0	0
20/11/2020	0	0	0
20/12/2020	0	0	0
20/01/2021	0	0	0
20/02/2021	0	0	0
20/03/2021	0	0	0
20/04/2021	0	0	0
20/05/2021	0	0	0
20/06/2021	0	0	0
	9.259.803	41.690.149	50.949.952

Fecha	Gastos e
	Impuestos
28/12/2016	
20/01/2017	1.024.645
20/02/2017	1.013.973
20/03/2017	1.276.757
20/04/2017	1.262.953
20/05/2017	1.256.597
20/06/2017	1.259.916
20/07/2017	1.219.588
20/08/2017	1.212.186
20/09/2017	1.188.874
20/10/2017	1.198.453
20/11/2017	1.164.308
20/12/2017	1.139.726
20/01/2018	1.122.442
20/02/2018	1.255.942
20/03/2018	1.086.397
20/04/2018	1.067.590
20/05/2018	1.056.101
20/06/2018	1.054.063
20/07/2018	1.008.193
20/08/2018	2.043.942
20/09/2018	1.030.490
20/10/2018	1.033.941
20/11/2018	993.454
20/12/2018	962.281
20/01/2019	938.201
20/02/2019	1.064.655
20/03/2019	887.803

20/04/2019	861.374
20/05/2019	841.881
20/06/2019	831.491
20/07/2019	284.721
20/08/2019	774.856
20/09/2019	599.156
20/10/2019	592.569
20/11/2019	549.332
20/12/2019	523.044
20/01/2020	0
20/02/2020	0
20/03/2020	0
20/04/2020	0
20/05/2020	0
20/06/2020	0
20/07/2020	0
20/08/2020	0
20/09/2020	0
20/10/2020	0
20/11/2020	0
20/12/2020	0
20/01/2021	0
20/02/2021	0
20/03/2021	0
20/04/2021	0
20/05/2021	0
20/06/2021	0
36.681.895	

Flujo Teórico de los Créditos				
Fecha	Capital	Interés	Total Servicio	Recupero de Mora
28/12/2016	2.142.883	15.128.969	17.271.852	169.119,08
20/01/2017	1.227.558	7.757.459	8.985.017	183.367,69
20/02/2017	1.312.155	7.672.862	8.985.017	183.367,69
20/03/2017	1.401.841	7.583.175	8.985.017	183.367,69
20/04/2017	1.496.924	7.488.092	8.985.017	183.367,69
20/05/2017	1.597.729	7.387.288	8.985.017	183.367,69
20/06/2017	1.704.601	7.280.416	8.985.017	183.367,69
20/07/2017	1.817.909	7.167.107	8.985.017	183.367,69
20/08/2017	1.938.040	7.046.976	8.985.017	183.367,69
20/09/2017	2.065.407	6.919.610	8.985.017	183.367,69
20/10/2017	2.200.447	6.784.570	8.985.017	183.367,69
20/11/2017	2.343.627	6.641.390	8.985.017	183.367,69
20/12/2017	2.495.436	6.489.581	8.985.017	183.367,69
20/01/2018	2.656.398	6.328.619	8.985.017	183.367,69
20/02/2018	2.800.180	6.157.952	8.958.131	183.367,69
20/03/2018	2.974.516	5.979.103	8.953.620	182.819,01
20/04/2018	3.147.426	5.789.855	8.937.281	182.726,94
20/05/2018	3.324.660	5.590.516	8.915.176	182.393,50
20/06/2018	3.508.315	5.380.951	8.889.266	181.942,36
20/07/2018	3.728.391	5.160.875	8.889.266	181.413,59
20/08/2018	3.946.978	4.927.652	8.874.630	181.413,59
20/09/2018	4.185.337	4.681.531	8.866.868	181.114,90
20/10/2018	4.424.599	4.421.264	8.845.863	180.956,49
20/11/2018	4.687.221	4.146.943	8.834.164	180.527,81
20/12/2018	4.966.498	3.857.088	8.823.586	180.289,06
20/01/2019	5.272.886	3.550.700	8.823.586	180.073,18
20/02/2019	5.584.380	3.226.049	8.810.430	180.073,18
20/03/2019	5.925.216	2.882.911	8.808.128	179.804,69
20/04/2019	6.286.882	2.519.475	8.806.357	179.757,71
20/05/2019	6.666.531	2.134.496	8.801.027	179.721,57
20/06/2019	7.061.589	1.726.806	8.788.395	179.612,80
20/07/2019	7.493.010	1.295.852	8.788.863	179.355,00
20/08/2019	6.018.013	839.098	6.857.111	179.364,54
20/09/2019	4.432.747	474.227	4.906.974	139.941,04
20/10/2019	2.861.928	207.801	3.069.729	100.142,33
20/11/2019	612.938	36.590	649.529	62.647,52
20/12/2019	6.305.613	0	6.305.613	13.255,69
20/01/2020	0	0	0	0
20/02/2020	0	0	0	0
20/03/2020	0	0	0	0
20/04/2020	0	0	0	0
20/05/2020	0	0	0	0
20/06/2020	0	0	0	0
20/07/2020	0	0	0	0
20/08/2020	0	0	0	0
20/09/2020	0	0	0	0
20/10/2020	0	0	0	0
20/11/2020	0	0	0	0
20/12/2020	0	0	0	0
20/01/2021	0	0	0	0
20/02/2021	0	0	0	0
20/03/2021	0	0	0	0
20/04/2021	0	0	0	0
20/05/2021	0	0	0	0
20/06/2021	0	0	0	0
	132.616.811	182.663.849	315.280.659	6.305.613,18

Al 30 de noviembre de 2016, las cobranzas bajo los Créditos ascendían a \$ 25.173.911,38.

IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

1. Ámbito de colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. De conformidad con el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

2. Contrato de Colocación.

El Fiduciante ha designado como colocadores para todos los Valores Fiduciarios a BACS, Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A., quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la emisión de una nota por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

BACS (Agente N° 645), Banco Voii S.A. (Agente N° 581), Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. se encuentran inscriptos ante el MAE, entidad autorizada por la CNV, conforme a la Resolución CNV N° 9934/93. El Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante, podrá designar oportunamente a cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, la cual deberá suscribir el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores.

Asimismo, las entidades habilitadas para actuar como agentes de colocación y distribución de valores negociables (incluyendo los Valores Fiduciarios), que cumplan con los requisitos establecidos en las normas aplicables para actuar en tal carácter, que hayan sido designadas por los Colocadores, y que presten su consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación, podrán actuar como sub-colocadores (los “Sub-colocadores”). En el presente Suplemento de Prospecto, los Colocadores y/o los Sub-colocadores, en forma conjunta o indistintamente, según lo que el contexto requiera, son denominados como los “Agentes Colocadores”.

Cada uno de los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirá una comisión que no será superior al 0,50% del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios, efectivamente colocados por cada Colocador.

3. Contratos de suscripción en firme (underwriting).

El Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme por los cuales, los suscriptores en firme se comprometen a adquirir ciertos Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Colocación (según se define más adelante). A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Voii S.A., Banco CMF S.A., Banco Meridian S.A., Banco Industrial S.A., Banco Masventas S.A., Banco Provincia del Neuquen S.A. y Banco de San Juan S.A.

Los Valores Fiduciarios que a la finalización del Período de Colocación no hubieran sido adquiridos por terceros ni por los suscriptores en firme, podrán ser asignados al Fiduciante al Precio de Suscripción respectivo.

4. Difusión y publicidad.

El Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida se publicarán en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en www.cnv.gob.ar y www.bolsar.com.

Las invitaciones a presentar ofertas de suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Agentes Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (el “Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Agente Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Agentes Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos del Artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

5. Aviso de colocación.

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del período de difusión y licitación (el “Período de Colocación”), la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV en el Capítulo IV del Título VI. El Período de Colocación será de no menos de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

6. Prórroga del Período de Colocación.

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una oferta de suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación deberá ser informada al

MAE y publicada por un día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, con al menos un Día Hábil anterior a la finalización del período a prorrogar.

7. Modalidad de Colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por Subasta Holandesa Modificada (Modified Dutch Auction), conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema y vinculante, cuyas ofertas de suscripción, que van ingresando al sistema de licitación, deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFS (el “Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido”), (ii) el precio ofrecido para los VDFB (el “Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido”), (iii) el precio ofrecido para los VDFC (el “Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido”), en conjunto con el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido, el “Precio de Suscripción Ofrecido”), y/o (iv) el precio ofrecido para los CP (el “Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido”). BACS será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir los Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos en el presente.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos un mil (\$1.000).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) o el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Agentes Colocadores, o Agentes del MAE o a cualquier agente habilitado dentro del país, toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas ofertas de suscripción. Los Agentes Colocadores podrán rechazar ofertas de suscripción en el caso que las mismas contengan errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento en el sistema, o no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Agente Colocador al respecto, sin que ello otorgue derecho a los interesados a realizar reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por agentes habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

En el proceso de recepción de las ofertas de suscripción e ingreso de las mismas, los Agentes Colocadores, serán responsables exclusivos del procesamiento de las ofertas de suscripción que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las órdenes de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, específicamente en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las ofertas de suscripción serán cargadas durante el período de licitación pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las ofertas de suscripción serán irrevocables y no podrán ser retiradas, sólo las órdenes de compra participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “9. *Adjudicación de los Valores Fiduciarios*”.

Una vez finalizado el Período de Colocación no podrán modificarse las ofertas de suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

8. *Tramos competitivo y no competitivo.*

Las ofertas de suscripción iguales o superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo”. Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran “ofertas de tramo no competitivo”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido, y no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de cada clase. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “ofertas de tramo no competitivo”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Suscripción respectivo, según corresponda.

Se recibirán ofertas de suscripción por los tramos competitivo y no competitivo para todos los Valores Fiduciarios.

9. *Adjudicación de los Valores Fiduciarios.*

La efectiva adjudicación de las Ofertas se encuentra supeditada al resultado de la aplicación del siguiente método de adjudicación a la totalidad de las Ofertas presentadas:

VDFS. Tramo Competitivo: Respecto de VDFS, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFS Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFS ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFS”).

VDFB. Tramo Competitivo: Respecto de los VDFB, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFB Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFB ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFB”).

VDFC. Tramo Competitivo: Respecto de los VDFC, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFC Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFC ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFC”).

Las Ofertas recibidas para cada Clase de VDF serán adjudicadas de la siguiente manera al Precio de Suscripción respectivo: (i) en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo sin prorrateo alguno no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la Clase que corresponda (excluyendo del mismo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente) -siempre que existan ofertas iguales o superiores al 50% para esa Clase formuladas bajo el Tramo Competitivo-; y (ii) luego el monto restante se adjudicará entre las Ofertas del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas aceptadas que de acuerdo al Precio de Suscripción respectivo ofrecido, ofrezcan la menor tasa interna de retorno (TIR), y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación del Precio de Suscripción respectivo, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Para cada Clase, si se recibieran Ofertas que en su totalidad fueren inferiores al monto de emisión de dicha Clase, las Ofertas aceptadas serán adjudicadas hasta dicho monto menor de valor nominal. Si, por el contrario, se aceptaran Ofertas que en su totalidad excedieran el monto de emisión, tales Ofertas serán aceptadas a prorrata.

Si sólo se recibieran Ofertas correspondientes al Tramo No Competitivo, la colocación se declarará desierta.

Certificados. Respecto de Certificados, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, esto es, de los diversos Precios de Suscripción de Certificados Ofrecidos a aquel menor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido aceptado que permita colocar la totalidad de los Certificados ofrecidos (el “Precio de Suscripción de Certificados”).

El Precio de Suscripción de Certificados deberá ser igual o superior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados. El precio de suscripción mínimo de referencia de los Certificados se fija en 100% del valor nominal de los mismos (el “Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados”).

Las Ofertas recibidas se adjudicarán comenzando con las Ofertas que contengan el mayor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido y continuando hasta agotar la totalidad de los Certificados. Si se recibieran Ofertas que en su totalidad excedieran el monto total de Certificados ofrecido, las Ofertas, que contengan un Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido igual al Precio de Suscripción de Certificados, serán adjudicadas a prorrata.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, una vez vencido el Período de Colocación, aquellas Ofertas recibidas a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón (según se define más adelante), pudiendo establecer una tasa de corte que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa interna de retorno (TIR) ofrecida, expresada en términos nominales. En el caso que se ejerza el mencionado derecho, se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de emisión de Valores de Deuda Fiduciaria, o mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante una vez vencido el Período de Colocación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida fiduciariamente al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. En cualquiera de dichos casos, las Ofertas no aceptadas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los respectivos Oferentes, sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

Las ofertas de suscripción, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas ofertas de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas sean inferiores al Precio de Suscripción respectivo, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; o (iv) las ofertas de suscripción sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N\$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas ofertas de suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Agentes Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Asimismo, el Fiduciante o BACS, en su carácter de Colocador, tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario que declare, y éste podrá, declarar desierta la subasta en caso (i) de ausencia de Ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios, o (ii) que no se reciban Ofertas por los Valores de Deuda Fiduciaria a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea inferior a la Tasa Cupón de la Clase que corresponda. En dicho caso las respectivas Ofertas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los Oferentes en el menor plazo posible sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI EL FIDUCIARIO, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN.

Se considerará como “Tasa Cupón” a la tasa mínima del rango de tasas establecidas en las condiciones de emisión para los VDFS, VDFB o VDFC, respectivamente, descritas en el Capítulo III “Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento, que es la misma tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Estimación de Pagos incluido en el Capítulo “VIII. Cuadro de Estimación de Pagos de Servicios bajo los Valores Fiduciarios y Flujo Teórico de los Créditos Fideicomitidos” del presente Suplemento.

Los Valores Fiduciarios no colocados a otros Oferentes durante el Período de Colocación podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo Precio de Suscripción, según el caso.

En el presente Suplemento de Prospecto, el Precio de Suscripción de VDFS y/o el Precio de Suscripción de VDFB y/o el Precio de Suscripción de VDFC y/o el Precio de Suscripción de Certificados, en forma conjunta o indistintamente, son denominados como los “Precios de Suscripción” o el “Precio de Suscripción”, respectivamente, según lo que el contexto requiera.

El Método de Adjudicación descrito en este Capítulo es un método transparente que proporciona igualdad de trato a los Oferentes.

10. Aviso de resultados.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de ofertas de suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes. El Aviso de Resultados se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el Micrositio del MAE.

11. Suscripción e integración.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Colocación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso y el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación, dichos Agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100 % del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, una vez deducidos los importes previstos en el Contrato de Fideicomiso, el monto correspondiente será transferido por el Fiduciario (o directamente por los Colocadores por cuenta y orden del Fiduciario) a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales a fin de rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo establecido en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.

La liquidación se realizará a través del sistema de compensación y liquidación de valores negociables de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro -. El sistema de liquidación opera bajo el principio de "Pago contra entrega" (*Delivery versus Payment*). En tal sentido, cada uno de los oferentes deberá asegurar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios se encuentre disponible en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes agentes en caso de que las órdenes de compra se hubieran cursado por su intermedio.

En el caso de que las ofertas adjudicadas que se liquiden a través del sistema de compensación y liquidación de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro - no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, BACS, en su carácter de agente de liquidación (el "Agente de Liquidación"), procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciante (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Valores Fiduciarios en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciante y/o Al Fiduciario y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes habilitados

que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los oferentes que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente los Valores Fiduciarios adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante y/o al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, los Valores Fiduciarios serán transferidos a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores S.A. que los inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores y/o agentes habilitados y el oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar en efectivo los pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente orden de compra o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la orden de compra respectiva.

En la Fecha de Liquidación, los Agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas que tales oferentes les indiquen.

Los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas de suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 23 de la Resolución N° 140/2012 y 141/2016 de la UIF (modificada por la Resolución 3/2014 de la UIF), los Colocadores y/o los Agentes del MAE y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán recolectar y remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los Artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 y 141/2016 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario, (i) por los Colocadores por las Ofertas recibidas a través de él; y (ii) por los Agentes del MAE por las Ofertas recibidas a través de él, luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. A tal fin los Colocadores, los Agentes del MAE y los demás agentes habilitados a utilizar el sistema, estarán obligados a recolectar y remitir dicha información por las Ofertas ingresadas a través de cada uno de ellos. El incumplimiento de estos deberes imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores y los Agentes del MAE. Asimismo, conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente.

12. Ámbito de negociación. Participación.

Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en el MAE, y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Agentes Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 (en particular lo previsto en las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69, inciso a), punto 6) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (la “LIG”) establece que el Fideicomiso es sujeto del Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 35 % desde la celebración del respectivo contrato de fideicomiso. Las personas que asuman la calidad de fiduciarios, en su carácter de administradores de patrimonios ajenos, deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“el Decreto”) establece, en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70, que, para determinar la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso respectivo, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en este.

El Decreto establece, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Deducción de Utilidades

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece, en su último párrafo, que para determinar la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El decreto N° 1207/2008 modificó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto y estableció que el beneficio de deducción de utilidades rige solamente para los fideicomisos financieros contemplados en los artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando reúnan ciertos requisitos.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique. El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, en el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitados, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el Artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

Sin perjuicio de ello, la Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, prevé la eliminación de este impuesto a partir de 2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6 % sobre cada débito y del 0,6 % sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2 %.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 34% de los importes liquidados por las acreditaciones en dichas cuentas. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos.

El Artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto reglamentario de la LIG.

Dada la modificación realizada por el decreto N° 1.207/2008 en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Economía

acerca del efecto de esta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001.

Mediante Nota Externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación del Artículo 70.2 de la reglamentación de la LIG introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece “Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la LIG, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”

En consecuencia, la exención sería aplicable sólo si se cumplen los requisitos establecidos desde los inciso a) hasta el d) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2013), artículo 10, dispone: “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

El artículo 161 regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: “*...los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.*”

La Resolución General 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo 1° que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el Artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias). En su Artículo 2° resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el Artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

El artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos establece que son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. A su vez, el Artículo 157 del Código Fiscal establece que en los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

El artículo 163 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza establece que son contribuyentes del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas y demás entes que realicen las actividades gravadas.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava la formalización instrumental de actos, contratos u operaciones de carácter oneroso celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 460, inciso 48 del Código Fiscal (t.o. 2014: D. (Bs. As. cdad.) 253/2014) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 (actualmente derogada y reemplazada por la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013), por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 446 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2014: D. (Bs. As. cdad.) 253/2014) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad antes mencionados.

En la medida que se produzcan hechos imponibles en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones, tal como la efectuada por las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones descripta en la sección III del presente Suplemento de Prospecto.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

De acuerdo con las disposiciones del inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, así como los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de títulos de deuda y certificados de participación emitidos por los fiduciarios en fideicomisos que se constituyan para titularizar activos, se encuentran exentos del impuesto a las ganancias, excepto, para los sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG - que contiene las normas que regula el ajuste impositivo por inflación - (usualmente llamados “sujetos empresa”).

Los sujetos empresa son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales, en todos los casos constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en el Artículo 79 de la “LIG”; y los establecimientos situados en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

El tratamiento exentivo comentado en el primer párrafo de esta sección será aplicable siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública –teniendo en cuenta la normativa citada en I.b) anterior–, y fueran emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, también rige la exención señalada, aclarándose que no son aplicables las disposiciones de los Artículos 21 de la LIG y 106 de la ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones), en cuanto limitan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De acuerdo con el Artículo 78 del Decreto 2.284/91, ratificado por la Ley 24.307, se exime del impuesto a las ganancias a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, bonos y demás títulos valores obtenidos por personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior (beneficiarios del exterior), siendo de aplicación la excepción comentada en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” a la alícuota del 35%.

II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)

De acuerdo con lo previsto por el inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los “sujetos empresa”.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior también rige la exención señalada, aclarándose que no son aplicables las disposiciones de los Artículos 21 de la LIG y 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal, en cuanto limitan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por lo expuesto, los intereses de los VDF se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” y exentos para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscalmente en la Argentina y para los beneficiarios del exterior.

Retención sobre Intereses pagados a Inversores “sujetos empresa”

De acuerdo con lo previsto por la LIG, cuando los sujetos comprendidos en su Artículo 49 (“sujetos empresa”), excluidas las entidades financieras y compañías de “leasing”, paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean sujetos también comprendidos en el mencionado Artículo 49, deberán practicar sobre los mismos una retención del treinta y cinco por ciento (35 %), la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto.

Si bien los fideicomisos financieros se encuentran comprendidos en el Artículo 49 de la LIG, el Decreto que reglamenta esta ley dispone, en el primer Artículo agregado a continuación del Artículo 121 in fine, que lo expuesto en el párrafo anterior, y previsto en los párrafos cuarto y último del artículo 81, a) de la Ley del Impuesto a la Ganancias, no será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme las disposiciones de los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, situación que se verificaría en el caso bajo examen.

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

Este tratamiento resulta aplicable tanto para los tenedores locales (personas humanas, sucesiones indivisas y “sujetos empresa”), como para los beneficiarios del exterior. Los Inversores del exterior deberán analizar las normas impositivas que resultaren aplicables en los respectivos países.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 64 de la LIG respectivamente, las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios los sujetos mencionados en el inciso a), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso b), del artículo 69 para la determinación de su ganancia neta.

Por otra parte, dichas utilidades se encuentran eventualmente sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso respecto de la utilidad contable.

Retención sobre Utilidades pagadas a Inversores

De acuerdo con lo previsto por la LIG, en el Artículo incorporado a continuación del Artículo 69, cuando se paguen dividendos o utilidades que excedan las ganancias impositivas, corresponde que el sujeto pagador de tales conceptos retenga el 35 % del referido excedente (retención usualmente llamada “impuesto de igualación”) que es ingresado con carácter de pago único y definitivo.

Cabe señalar que la disposición mencionada en el párrafo anterior no resulta aplicable para los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación, que hasta la fecha no ha sido dictada.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83,

inciso a), de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La Nueva Ley estableció que el mínimo exento que preveía la ley del impuesto sobre los bienes personales se convierta en un mínimo no imponible según el cual superando dicho umbral solo se tributará el impuesto sobre su excedente y no sobre el total del patrimonio.

El artículo 21, inciso i) de la ley del gravamen establece que se encuentran exentos de este impuesto los bienes gravados cuyo valor en conjunto - excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esa ley -, determinado de acuerdo con las normas de dicha ley, sea igual o inferior a trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000). Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma entonces la totalidad de los bienes del sujeto pasivo del tributo conformarán la base imponible.

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 de la ley del gravamen surge de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación (Artículo 25, Título VI, Ley 23.966):

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
A partir de \$ 800.001 para el período fiscal 2016	0,75%
A partir de \$ 950.001 para el período fiscal 2017	0,50%
A partir de \$ 1.050.001 para período fiscal 2018 y siguientes	0.25%

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 0,25 % (Artículo 26, Título VI, Ley 23.966).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a Pesos doscientos cincuenta y cinco con setenta y cinco centavos (\$ 255,75).

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código

Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1692 de dicho código, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1 % de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

De acuerdo con el artículo 3, inciso j), capítulo I, de la Ley 25.063, se encuentran exentos, entre otros activos, los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a Pesos doscientos mil (\$ 200.000), cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la LIG, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 35 %.

Si del cómputo previsto surge un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

No obstante, la Ley 27.260 prevé que este impuesto será eliminado a partir del ejercicio fiscal 2019.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán

computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional.

En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos (impuesto provincial).

El 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 14.044, que introdujo modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el Fiduciario podría tener que pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es de una suma equivalente al 3 % del monto pretendido en dicho procedimiento.

III. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”), modificada por la Resolución General N° 3538/2013 (la “RG 3538”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

- (i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:
 - Constitución inicial de fideicomisos.
 - Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la

suscripción o colocación.

- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
- Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
- Modificaciones al contrato inicial.
- Asignación de beneficios.
- Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones y la presentación vía electrónica de la documentación digitalizada (a través del sitio “web” de la AFIP ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”) antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones (RG 3538) y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descripto en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RG N° 631/14 DE LA CNV SOLICITARÁ A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y
REFORMULADO**

**RELATIVO AL
FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL XLV**

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

como Fiduciario y no a título personal

y

ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA

como Fiduciante

Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLV
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLV
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLV y
Certificados de Participación Red Mutual XLV
del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV

De fecha [-] de [-] de 2016

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha [-] de [-] de 2016, constituido por una parte por TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF TRUST”), con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del fideicomiso financiero denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV*, un fideicomiso financiero creado conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (el “Fideicomiso”), en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según se definen estos términos más adelante), y por la otra, por ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA (“AMUS”), con domicilio en Av. Rivadavia 3076, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), conforme a los términos y condiciones del Programa y del Reglamento (según se definen estos términos más adelante), a los que el Fiduciario y el Fiduciante (en forma conjunta, las “Partes”) adhieren por este acto.

CONSIDERANDOS

1. Que AMUS, en su carácter de Fiduciante, ha resuelto establecer un Programa Global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “*Red Mutual*”, de fecha 12 de diciembre de 2014, en el que TMF TRUST interviene como Fiduciario y Banco Voii S.A. como organizador, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de Activos (según se define en el Reglamento) por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 700.000.000 (Pesos setecientos millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), autorizado por Resolución N° 17.565 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 4 de diciembre de 2014 (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente Contrato;
2. Que las Partes han resuelto establecer un reglamento marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa (el “Reglamento”), al cual las Partes adhieren por el presente Contrato y los Tenedores adherirán por la suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios (según se define este término más adelante);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron un Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 3 de junio de 2016 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo A al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a TMF, exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, que emitiera Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” o “VDFS Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFB Iniciales”) y, conjuntamente con los VDFS Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”) y certificados de participación que representaran la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados Iniciales”, junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales serían rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por su Comisión Directiva y Directorio en sus reuniones ambas de fecha 1º de junio de 2016, la constitución de la serie Red Mutual XLV bajo el Programa, para la emisión de Valores Fiduciarios por hasta V/N \$ 200.000.0000 (Pesos doscientos millones);

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a TMF TRUST Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, (i) a emitir los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Reglamento, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento.

“Activos Afectados” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“Administrador” significa AMUS, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones establecidas en el Contrato de Administración.

“Administrador General” significa BACS, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de (i) fiscalización de la administración relacionadas con los Créditos detalladas en el apartado A.1) del Anexo C; y (ii) percepción de la cobranza de los Agentes de Cobro y Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y remisión al Fiduciario detalladas en el apartado A.2) del Anexo C.

“Administrador Sustituto” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.8 del presente.

“Agentes de Cobro de los Créditos” significa AMUS, por los Créditos cuya cobranza se efectúa a través de los Códigos de Descuento de los que es titular y para el caso de préstamos de pago voluntario, y AMEP, AMSDA, MUTUAL VIAL, AMPIV, MUTUAL URQUIZA, MUPER, FEDERACIÓN e ITALIA o cualquier entidad que participe en la operatoria de otorgamiento de préstamos por AMUS a agentes y/o funcionarios activos y pasivos nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, que el fiduciario designe para que cumpla con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos a través del respectivo Código de Descuento descriptas en el Contrato de Agencia de Cobro, que cumpla con las exigencias establecidas en el Contrato de Agencia de Cobro y en el Convenio de Pago y/o en el Convenio Intermutual y/o convenio similar que celebrado o que se celebre en el futuro con AMUS, y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el respectivo Contrato de Agencia de Cobro.

“Agente de Control y Revisión” significa, en principio Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A. Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)), o la/s persona/s que el Fiduciario designe, con acuerdo del Administrador General, para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

“AMEP” significa la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe y a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“AMPIV” significa la Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la administración pública de la Provincia de Mendoza en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“AMSDA” significa la Asociación Mutual 7 de Agosto, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, del respectivo Convenio de Pago y del Contrato de Agencia de Cobro.

“AMUS” significa la Asociación Mutual Unión Solidaria

“Asesores Impositivos” significa Fi Consultores.

“Auditores Externos” significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

“Autorizaciones de Descuento” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo en beneficio de entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas por la normativa vigente aplicable, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o los funcionarios nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina, y/o jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

“BACS” significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“Beneficiario” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado.

“Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento” significa las entidades en beneficio de las cuales los respectivos Organismos hubieren concedido o asignado, o concedan o asignen en el futuro, Autorizaciones de Descuento y que fueren aceptables para el Fiduciario, incluyendo sin

limitación a SI.DE.CRE.ER.

“Bienes Fideicomitados” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1(ii) del presente Contrato.

“Caja de Valores” significa Caja de Valores S.A.

“Cartera” significa el importe de los Créditos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal” significa el importe de la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a las tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

“Certificados” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 9.259.803 (Pesos nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación Red Mutual XLV.

“Certificados Iniciales” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Contrato.

“Códigos de Descuento” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo a las entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas en la normativa vigente aplicable y/o en los respectivos Convenios de Pago y/o en el convenio similar celebrado o que sea celebrado en el futuro con AMUS, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, y/o los jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

“Colocadores” significa BACS, Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

“Comisión del Administrador” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.2 del Contrato.

“Comisión del Administrador General” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.3 del Contrato.

“Comisión del Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato.

“Contrato” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador para la administración de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

“Contrato de Agencia de Cobro” significa el contrato de agencia de cobro celebrado entre el Fiduciario, AMUS, los Agentes de Cobro de los Créditos y el Administrador General.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y los Colocadores en los términos del Artículo 3.11 del Reglamento y del Artículo 3.3 del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso Financiero” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad mediante el presente Contrato.

“Convenios de Pago” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre los Agentes de Cobro de los Créditos y los respectivos Organismos, en relación con el pago de haberes y/o beneficios de la seguridad social.

“Convenios Intermutuales” significa los convenios celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre AMUS y cualquier otra entidad mutual o federación de mutuales, como cobradores y proveedores de Códigos de Descuento o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o como comercializadores de los préstamos personales otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS en el marco de la operatoria de otorgamiento de Ayudas Económicas, en virtud de los cuales acuerden prestar el servicio, entre otros conceptos, de cobranza o de comercialización de los préstamos otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS a los asociados de las respectivas entidades, a través de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento aplicables.

“Créditos” significa los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien éste indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionadas por el Fiduciario, que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente; que integren los Bienes Fideicomitidos; y que sean cedidos mediante el presente Contrato.

“Créditos en Mora” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

“Créditos Fideicomitidos” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1(ii)(A) del Contrato.

“Cuenta de Cobranzas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(b) del Contrato.

“Cuenta de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“Cuentas Fiduciarias” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo y la Cuenta de Gastos, abiertas en Banco Voii S.A. a nombre del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV, bajo el N° de Cta. 11000022 (CBU 3120000223000110000223).

“Custodio” significa el Fiduciario quien, con la conformidad del Fiduciante, podrá contactar a empresas de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser Bank S.A., o cualquier otra Persona que preste servicios de conservación, guarda y archivo y que el Fiduciario designe en el futuro conforme al presente Contrato.

“Deudor” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

“Documentos” significa (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos; (b) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos; (c) los legajos de crédito de los respectivos Deudores de los Créditos, (d) los cupones que instrumentan los Créditos otorgados por AMUS a asociados de MUTUAL URQUIZA, cuyo cobro se efectúe a través de la respectiva Autorización de Descuento de SI.DE.CRE.ER., y (e) fotocopias certificadas de los Convenios Intermutuales y el convenio marco entre Mutual Urquiza y SI.DE.CRE.ER. de fecha 6 de septiembre de 2012.

“Evento Especial” tiene el significado que se le asigna en el Anexo B al presente Contrato.

“Fecha de Cálculo” significa el último Día Hábil de cada mes.

“Fecha de Cierre” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fecha de Cierre del Ejercicio” significa el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Corte” significa la fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 1º de octubre de 2016.

“Fecha de Emisión” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Fecha de Liquidación” significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Fecha de Pago” significa el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de enero de 2017. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

“FEDERACIÓN” significa la Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, federación de asociaciones mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales y de los beneficios de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Misiones, en virtud del respectivo Convenio de Pago y/o cualquier otro convenio similar con el respectivo Organismo y del Contrato de Agencia de Cobro.

“Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1(i) del Contrato.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fondo de Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“Fondos de Reserva” significa, en forma conjunta, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Impositivo.

“Fondos Líquidos” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso” significa todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) la Comisión del Administrador, la Comisión del Administrador General, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato, según corresponda y en su caso, los gastos por la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia que se contrate; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (viii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (xi) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xiv) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato y a la Sección VII del Programa; (xv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, el MAE y/o cualquier otro mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en el sistema de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios; (xviii) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xix) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitado; (xx) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso y (xxi) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Extraordinarios del Fideicomiso” significa cualquier Gastos del Fideicomiso que (i) no hubiera sido previsto por el Fiduciario en la estructuración del Fideicomiso; (ii) sea un gasto no ordinario ni recurrente; y (iii) sea un gasto cuyo cumplimiento no sea obligatorio conforme a las normas aplicables, todo ello a criterio del Fiduciario.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) la comisión inicial acordada a favor del Fiduciario en el Artículo 7.1 del Contrato, la Comisión del Administrador y del Administrador General, correspondientes al primer período mensual; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, el Fiduciante y los Organizadores; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los Auditores Externos por la preparación del informe de auditoría inicial y del Agente de Control y Revisión, así como, en su caso, los gastos para la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) la comisión de los

Organizadores; (vii) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios; (viii) los gastos de colocación, incluyendo sin limitación las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

“INAES” significa el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (antes el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - INACYM).

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato.

“Ingreso Neto” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“ITALA” significa Itala Asociación Mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS de fecha 22 de diciembre de 2011 y del Contrato de Agencia de Cobro.

“Manual de Originación” significa el manual de originación de créditos personales establecido por AMUS para la originación de los Créditos, vigente al momento de efectuarse la cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos al Fideicomiso.

“Monto de Emisión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“MUPER” significa la Mutual Policial de Entre Ríos, asociación mutual encargada de la cobranza de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, el Convenio Anexo al mismo de fecha 9 de agosto de 2006 celebrado entre AMUS, MUPER y BICA y del Contrato de Agencia de Cobro.

“MUTUAL URQUIZA” significa la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, asociación mutual encargada de la comercialización, entre otros, de los Créditos otorgados, o que sean otorgados en el futuro, por AMUS a agentes activos y pasivos provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos, y cuya cobranza se realice a través del respectivo Código de Descuento o Autorización de Descuento, todo ello en virtud del respectivo Convenio Intermutual celebrado o que sea celebrado en el futuro con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“MUTUAL VIAL” significa la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o los funcionarios provinciales de la Provincia de Santa Fe y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Convenio de Pago suscripto con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe y del Contrato de Agencia de Cobro.

“Normas de la CNV” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Organizadores” significa BACS y Banco Voii S.A. conjuntamente, en su carácter de Co-organizadores del Fideicomiso.

“Organismos” o **“Reparticiones Públicas”** significa, indistinta o conjuntamente, la administración central de alguna provincia de la República Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia de la República Argentina y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial, o municipal de la República Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la República Argentina.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Patrimonio Fideicomitido” significa (i) los Bienes Fideicomitidos y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitidos a partir de la fecha de su cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, en los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Pérdida Neta” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“Período de Cobranza” significa el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

“Período de Devengamiento de Intereses” significa, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20º) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20º) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20º) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad de personas, sociedad anónima, organización u otra entidad comercial.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 11.4 (IV) del Contrato.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Reglamento” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Rescate de Certificados por Razones Impositivas” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.2 del Contrato.

“Saldo de Capital” significa, en relación con cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, su saldo de capital a la Fecha de Corte.

“SI.DE.CRE.ER.” significa Sistema de Créditos de Entre Ríos S.A. o SI.DE.CRE.ER. S.A., una empresa de la Provincia de Entre Ríos que funciona como una entidad de tarjeta de crédito regida por la Ley N° 25.065 de tarjetas de crédito, la cual tiene asignadas y es beneficiaria de Autorizaciones de Descuento en virtud de la Ley N° 9645 del 14 de septiembre de 2005 de la Provincia de Entre Ríos. En virtud del Convenio Intermutual celebrado entre AMUS y MUTUAL URQUIZA el 15 de septiembre de 2005 y el convenio marco celebrado entre SI.DE.CRE.ER. y

MUTUAL URQUIZA con fecha 6 de septiembre de 2012, SI.DE.CRE.ER. actuará como entidad recaudadora y pagadora de los fondos provenientes de las respectivas Reparticiones Públicas de la Provincia de Entre Ríos y destinados al pago de los Créditos otorgados por AMUS a agentes activos y pasivos provinciales de la Provincia de Entre Ríos.

“Solicitudes de Ayuda Económica” significan las solicitudes de préstamos personales de consumo, mediante los cuales se documentan los préstamos otorgados por AMUS a sus propios asociados y a los asociados de otras entidades establecidas en las distintas jurisdicciones políticas de la República Argentina, conforme a lo acordado en los respectivos Convenios Intermutuales y/o convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS.

“Suplemento de Prospecto” significa el suplemento de prospecto de fecha 16 de diciembre de 2016, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

“Tasa de Descuento” es la tasa del 40,00% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB aplicable ser inferior al 25,00% nominal anual ni superior al 36,00% nominal anual. Los VDFB devengarán un interés equivalente al 25,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFC aplicable ser inferior al 26,00% nominal anual ni superior al 37,00% nominal anual. Los VDFC devengarán un interés equivalente al 26,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS aplicable ser inferior al 24,00% nominal anual ni superior al 35,00% nominal anual. Los VDFS devengarán un interés equivalente al 24,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho de cobro.

“TMF TRUST” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“Valores de Deuda Fiduciaria” significa, conjunta o alternativamente, los VDFS, y/o los VDFB, y/o los VDFC según lo que el contexto requiera.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o **“VDFB”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 19.445.400 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS,

emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLV.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFC” significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 26.853.200 (Pesos veintiséis millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS y a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLV.

“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS” significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 129.636.300 (Pesos ciento veintinueve millones seiscientos treinta y seis mil trescientos) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLV.

“Valor Fideicomitado” es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

“Valores Fiduciarios” significa, conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados, según lo que el contexto requiera.

“Valores Fiduciarios Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Vencimiento Declarado” significa la fecha que acaezca ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el fideicomiso denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV* (el “Fideicomiso”), cuyo patrimonio fideicomitado consistirá en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente

(los “Bienes Fideicomitidos”).

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

(ii) Los Bienes Fideicomitidos incluyen:

(A) los Créditos por un Saldo de Capital total de \$ 132.616.810,75 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos diez con 75/00), equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 185.194.703,91 (Pesos ciento ochenta y cinco millones ciento noventa y cuatro mil setecientos tres con 91/00), cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida en su totalidad a la fecha del presente, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo A, junto con los saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, los cuales ascienden a \$ 8.697.269,27 (Pesos ocho millones seiscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve con 27/100) y serán aplicados al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo dispuesto en los Artículos 2.7 y 3.4 del presente Contrato, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, intereses u otros conceptos transferidos al Fiduciario, como los “Créditos Fideicomitidos”);

(B) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido;

(C) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(D) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(E) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(F) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitidos se registrará por las cláusulas de este Contrato.

(iii) Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En

ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.3. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito reúne los siguientes requisitos:

- (a) originado cada uno bajo la línea de préstamos personales de consumo con cobro por descuento de haberes o beneficios de la seguridad social, conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación y detalladas en el Suplemento de Prospecto, e instrumentado en una Solicitud de Ayuda Económica;
- (b) creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- (c) se han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito y el procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes o beneficios de la seguridad social de los Deudores a través de los Códigos de Descuento o las Autorizaciones de Descuento que correspondan, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se hayan encontrado en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su cesión, haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441;
- (e) a la fecha de su cesión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;
- (f) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) haber sido un Crédito que constituya Cartera Normal, y no haber sido objeto de acciones litigiosas; y
- (h) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, con el endoso y tradición de estos últimos. A la fecha del presente Contrato, la totalidad de los Créditos Fideicomitidos han sido cedidos al Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciante endosó con cláusula “sin garantía” a favor del Fiduciario los pagarés que instrumentan cada uno de los Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la presente cesión a los Deudores para su perfeccionamiento, sin perjuicio de que el Fiduciante notificará con anterioridad a la Fecha de Emisión la notificación de la cesión fiduciaria bajo el presente, a través de su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Asimismo, conforme lo establecido en el párrafo anterior y en virtud de las declaraciones expresas del Fiduciante en el Artículo 10.1 del presente Contrato, el Fiduciario no realizará notificación adicional alguna al respecto, a menos que AMUS dejara de desempeñarse como Administrador, en cuyo caso,

el Fiduciario evaluará la forma de notificar el cambio del Administrador a los Deudores.

Además de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Fiduciante tiene a su cargo la notificación de la cesión fiduciaria a las compañías aseguradoras emisoras de los seguros relacionados con los Créditos Fideicomitados y la realización de los actos o suscripción de los documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la transferencia de los derechos derivados de las respectivas pólizas a favor del Fiduciario, y dará cuenta de ello al Fiduciario.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitado. Cobranza de Créditos.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega:

(i) en (a) el Administrador, la administración de los Créditos, de conformidad con las pautas y funciones establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración y (b) el Administrador General las funciones de fiscalización de la administración de los Créditos detallados en el apartado A.1) del Anexo C del presente.

Independientemente de los demás derechos y obligaciones del Administrador bajo el Contrato de Administración, el Administrador remitirá al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior.

(ii) en (a) los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento la cobranza regular de todos los pagos bajo los Créditos a ser realizados por los Deudores, de conformidad con las pautas establecidas en el presente Contrato, en el Contrato de Agencia de Cobro, en los respectivos Convenios Intermutuales, Convenios de Pago y/o convenios similares celebrados con AMUS, estableciéndose que las cobranzas serán transferidas a la Cuenta de Cobranzas en un plazo que no podrá superar los tres (3) Días Hábiles desde que fueran percibidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y (b) el Administrador General, la recepción de la cobranza de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento y su remisión al Fiduciario conforme se detalla en el apartado A.2) del Anexo C del presente y en el Contrato de Agencia de Cobro.

Las cobranzas devengadas a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso corresponden al Fideicomiso. Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas a los Agentes de Cobro de los Créditos, al Administrador, al Administrador General y al Agente de Control y Revisión será informado inmediatamente al Fiduciario.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detentará y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Salvo que se establezca lo contrario, los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y

hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFC, de los VDFC a los VDFB y de los VDFB a los VDFS, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal, en calidad de Fiduciante, ni TMF TRUST, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, (i) al Fiduciante, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 8.697.269,27 (Pesos ocho millones seiscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve con 27/100), y (ii) los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (ii) segundo, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (iii) tercero, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyos tenedores sean distintos de AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (iv) cuarto, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (v) quinto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los Certificados, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (vi) sexto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyo tenedor sea AMUS.

A dicho fin el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y de Certificados Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, (i) la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente; y (ii) los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios

Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante.

Los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de Certificados serán los beneficiarios del Fideicomiso.

Artículo 2.9. Listado de los Créditos Fideicomitados.

El Fiduciario llevará un listado a los efectos de identificar a los Bienes Fideicomitados, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante.

Artículo 2.10. Custodia de los Documentos.

La custodia de los Documentos estará a cargo del Fiduciario, quien –de conformidad con el Fiduciante- podrá contratar a una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser Bank S.A., a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, la custodia de los Documentos le permite al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que deriven de su condición de titular del dominio fiduciario teniendo el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Documentos y sin que la delegación de dicha función libere de responsabilidad al Fiduciario.

El Fiduciario entregará al Administrador o a quien este indique, previa solicitud de éste al Fiduciario con un plazo razonable que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles, aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora o en Quiebra, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración.

Artículo 2.11. Renuncia y Remoción del Administrador General.

(a) El Administrador General podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa.

A los efectos del presente Artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; (ii) el incumplimiento del Administrador y/o Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Agencia de Cobro o (iii) en caso de que la actuación del Administrador General, deviniere ilegal o prohibida.

(b) El Administrador General podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa o sin justa causa por el Fiduciario. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Administrador General hubiera incurrido en grave incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

(c) En caso de renuncia o remoción el Administrador General, según corresponda, deberá prestar su colaboración al Fiduciario a fin de concretar el traspaso de las funciones al administrador general sucesor.

(d) Los costos y gastos relacionados con la remoción, serán considerados como Gastos del

Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Administrador General.

Artículo 2.12. Remoción de los Agentes de Cobro de los Créditos.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Agencia de Cobro, (a) los Agentes de Cobro podrán ser removidos ante los siguientes supuestos: (i) acaecimiento de cualesquiera de los supuestos de incumplimiento detallados en el Contrato de Agencia de Cobro; (ii) mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas bajo el Contrato de Agencia de Cobro; (iii) pérdida del Agente de Cobro del sistema de descuento por planilla de sueldos, por cualquier causa que fuere; (iv) Si la CNV o el Merval emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación de cualquier de los Agentes de Cobro, o sugirieran o solicitaran el cambio de cualquiera de ellos; y (v) se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitado del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación de cualquiera de los Agentes de Cobro, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable.

(b) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los apartados (i) a (v) precedentes, el Fiduciario podrá nombrar un agente de cobro sustituto (el “Agente de Cobro Sustituto”) siguiendo el procedimiento que se establece en el Contrato de Agencia de Cobro.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Agente de Cobro), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente y sin que implique limitación de cualquier otro remedio judicial o extrajudicial disponible: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos Personales, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados. total o parcialmente; (iv) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Administrador General y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos Personales que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder especial irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso; y/o (v) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Agente de Cobro o Beneficiario de Autorización de Descuento respecto de la información que deba entregar al Agente de Cobro Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la cobranza de los Créditos Personales bajo de presente Contrato.

Artículo 2.13. Resolución del Contrato.

El Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de negociación del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y del MAE, si éstas últimas fueran solicitadas, transcurrieran treinta (30) días desde la firma del Contrato sin que los Valores Fiduciarios puedan ser emitidos por cualquier causa que fuere.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere, o de los Bienes Fideicomitados.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

AMUS, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados a nombre de los respectivos suscriptores. En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 129.636.300 (Pesos ciento veintinueve millones seiscientos treinta y seis mil trescientos), VDFB por un monto máximo de V/N \$ 19.445.400 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos), VDFC por un monto máximo de V/N \$ 26.853.200 (Pesos veintiséis millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos) y Certificados por un monto máximo de V/N \$ 9.259.803 (Pesos nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 y estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo B, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato. Los principales términos y condiciones de los Valores Fiduciarios son los siguientes:

Valores de Deuda Fiduciaria Senior hasta V/N \$ 129.636.300.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 300 puntos básicos) no inferior al 24% N/A y no superior al 35% N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B hasta V/N \$ 19.445.400.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 650 puntos básicos) no inferior al 25% N/A y no superior al 36% N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase C hasta V/N \$ 26.853.200.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 750 puntos básicos) no inferior al 26% N/A y no superior al 37% N/A	Certificados de Participación hasta V/N \$ 9.259.803.-
--	--	--	--

Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados podrán negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 3.11 del Reglamento, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante

para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (ii) al rescate total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y
- (iii) el remanente, si existiere, al Fiduciante.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Cuenta de Cobranzas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, correspondiente al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, en la fecha de liquidación del Fideicomiso, según fuere el caso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

cuarto, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

quinto, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, conforme al Artículo 6.3, de corresponder;

sexto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

séptimo, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

noveno, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

décimo, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFOB correspondiente a estos VDFOB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo segundo, al pago de capital de los VDFOB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFOB, de corresponder;

décimo tercero, al pago del interés devengado sobre los VDFOC correspondiente a estos VDFOC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo cuarto, al pago de capital de los VDFOC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFOC, de corresponder;

décimo quinto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo sexto, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo séptimo, al pago de la utilidad de los Certificados.

(b) En el supuesto que se produjera un Evento Especial:

(i) En caso que se dispusiera la continuación del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

cuarto, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

quinto, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, en caso de corresponder;

sexto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

séptimo, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

noveno, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

décimo, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFOB correspondiente a estos VDFOB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo segundo, al pago del capital de los VDFOB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFOB, de corresponder;

décimo tercero, al pago del interés devengado sobre los VDFOC correspondiente a estos VDFOC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo cuarto, al pago del capital de los VDFOC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFOC, de corresponder;

décimo quinto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo sexto, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo séptimo, al pago de la utilidad de los Certificados.

(ii) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder

cuarto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

quinto, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

sexto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFO hasta su cancelación total;

séptimo, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFOB hasta su cancelación total;

octavo, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFOC hasta su cancelación total;

noveno, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo primero, al pago de la utilidad de los Certificados.

Artículo 4.2. Destino de los Fondos Depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. del Contrato una vez que, previo informe del auditor designado por el Fiduciario al respecto, se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.4 (a).

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados.

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, en cualquier momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitado existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados; o (ii) el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los VDFS aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados anticipadamente. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitado conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el Saldo de Capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitados, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de

cada Clase reunidos en asamblea.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante durante los veinte (20) días hábiles bursátiles anteriores al tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

SECCIÓN VI

CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la/s cuenta/s fiduciaria/s en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la/s que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos (la “Cuenta de Cobranzas”).

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). La Cuenta de Gastos será integrada inicialmente detrayendo la suma de \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) de las Cobranzas. El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso, Gastos Extraordinarios del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediano de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos del Fideicomiso, Gastos

del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, mediante la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.3. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

El Fiduciario constituirá un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”) que será aplicado exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS y los VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso o Gastos Extraordinarios del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes a sumas devengadas desde la Fecha de Corte. En caso que los fondos fueran utilizados, el Fiduciario repondrá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas.

El Fondo de Garantía será constituido y mantenido por un importe equivalente a (i) para la primera Fecha de Pago, la suma de cuatro veces el próximo Servicio mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculados a una tasa del 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual y una vez el próximo Servicio de interés de los VDFB del 25% (veinticinco por ciento) nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (ii) para las Fechas de Pago subsiguientes (a) mientras el capital de los VDFS no hubiere sido amortizado, la suma de cuatro veces el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFS y una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFS y los VDFB a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (b) una vez que el capital de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, la suma de una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFB a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFB. El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el saldo de capital de los VDFB sea igual o inferior al saldo del Fondo de Garantía, este último será liberado totalmente para el pago de los VDFB. Los fondos acumulados en la Cuenta de Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

La Cuenta de Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”) es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y efectuada la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.4. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

(a) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o

extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1 del presente. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 7.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione oportunamente, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta, cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas y en función al orden de prelación previsto en el Artículo 4.1. y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre de cada balance mensual el Fiduciario proporcionará a los Asesores Impositivos del Fideicomiso la información necesaria para que este determine el importe devengado en concepto de impuesto a las ganancias y, en caso de corresponder, retendrá mensualmente de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas; (ii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario retendrá de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar durante el mes inmediato siguiente; y (iii) si una vez abonado el anticipo correspondiente quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

Artículo 6.6. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la

contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas, en Argentina o en el exterior, cuando, a criterio del Fiduciante, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.7. Inversión de Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo en cualquier entidad financiera, incluido Banco Voii S.A.), o en cuotas partes de fondos comunes de inversión denominados *money market funds* del país que inviertan principalmente en plazos fijos, cuentas corrientes remuneradas si las hubiera o en activos cuya *duration* no supere los 270 días y cuyo rescate opera en el día, en los cuales la sociedad depositaria, cuando esta no fuera una entidad financiera, deberá tener un reconocido prestigio y trayectoria y contar como mínimo con calificación de grado de inversión.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

Las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión deberán ser entidades de primera línea y de reconocido prestigio y trayectoria en el mercado de capitales o financiero local y contar como mínimo con calificación de grado de inversión local.

Las calificaciones deberán corresponder a calificadoras de riesgo inscriptas en la CNV.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de Fondos Líquidos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

SECCIÓN VII

COMISIONES

Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso (i) una comisión inicial de \$ 58.200.- (Pesos cincuenta y ocho mil doscientos) más IVA la cual ha sido abonada por el Fiduciante al momento de la constitución del Fideicomiso; y (ii) una comisión de administración mensual de \$ 46.500.- (Pesos cuarenta y seis mil quinientos) más IVA pagadera por trimestre adelantado durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución, que se incrementará en un 30% (treinta por ciento) anual a partir del segundo año (inclusive) de vigencia del Fideicomiso (en conjunto, la “Comisión del Fiduciario”). La Comisión del Fiduciario será pagadera por trimestre por adelantado y serán debitadas por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, además de la Comisión

de Administración Mensual, una retribución adicional equivalente a un trimestre de Comisiones de Administración Mensual del Fiduciario.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador y de los Agentes de Cobro.

El Administrador percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión mensual equivalente al 0,50% nominal anual sobre el saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo (la “Comisión del Administrador”) más IVA. La Comisión del Administrador correspondiente al primer período mensual será deducida por el Fiduciario de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. En adelante, la Comisión del Administrador será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Administrador, el Administrador tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador en ese sentido.

Los Agentes de Cobro cumplirán con sus tareas bajo el Contrato de Agencia de Cobro sin derecho a percibir comisión alguna.

Artículo 7.3. Remuneración del Administrador General.

BACS, en su carácter de Administrador General de los Créditos Personales, percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión mensual compuesta por (a) una suma fija de \$ 25.643 (Pesos veinticinco mil seiscientos cuarenta y tres)] más IVA y (b) una suma variable de 30 (treinta) puntos básicos anuales calculados sobre el Valor Fideicomitado de los Créditos a cada fecha de cálculo más IVA (y no pudiendo ser dicha suma variable inferior a \$ 21.369 (Pesos veintiun mil trescientos sesenta y nueve) mensuales más IVA), pagadera mensualmente por adelantado y debitada directamente por el Administrador General de las cobranzas a transferir al Fiduciario conforme se detalla en el apartado A.2) del Anexo C y en el Contrato de Agencia de Cobro. Si los fondos a depositar o aquellos depositados en la Cuenta de Cobranzas fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Administrador General tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador General en ese sentido. El monto de la comisión mensual será revisado semestralmente por el Fiduciante y el Administrador General y en caso que acuerden un nuevo valor, éste será comunicado al Fiduciario quien no podrá oponerse en la medida que el monto no afecte el pago a los Beneficiarios.

Artículo 7.4. Remuneración de los Asesores Impositivos, de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión.

Los Asesores Impositivos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión fija de \$ 12.850 (Pesos doce mil ochocientos cincuenta) más IVA por única vez correspondiente a la confección del informe de encuadre impositivo y una comisión mensual equivalente a \$ 6.000 (Pesos seis mil) más IVA correspondiente a la liquidación de impuestos. Esta comisión será pagadera y debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Asesores Impositivos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Asesores Impositivos en ese sentido.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión fija trimestral para el primer año de \$ 21.100.- (Pesos veintiún mil cien) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Auditores Externos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Auditores Externos en ese sentido.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 8.350.- (Pesos ocho mil trescientos cincuenta) más IVA desde el primer informe presentado y durante 9 meses. A partir del 10º mes los honorarios ascenderán a \$ 9.900.- (Pesos nueve mil novecientos) mensuales más IVA. Estas comisiones serán pagaderas por adelantado y serán debitadas anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

SECCIÓN VIII

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 8.1. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2/Anexo B del presente Contrato, en el Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores , para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados, según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal ni en calidad de Fiduciante, ni TME, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 8.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDFS por insuficiencia de fondos fideicomitados en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre el saldo impago equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS más el 0,5%, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la primera Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de los Servicios de interés bajo los VDFS sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFS al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del Anexo B del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del Anexo B del presente. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto

hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado (a) del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

Artículo 8.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por los Asesores Impositivos. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 8.4. Asesores Impositivos, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a Fi Consultores como Asesores Impositivos para que presten, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso (que incluyen, sin limitación, las funciones previstas en el artículo 4.6 del Reglamento): (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de impuestos, (iv) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (v) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (vi) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; (vii) confección del informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; (viii) realizar el cálculo de provisión de impuestos a las ganancias en cada cierre trimestral y (ix) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo. TMF Argentina S.R.L. realizará los puntos (ii), (iii), (v), (vi) y (viii).

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador General o de los Agentes de Cobro en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Administrador General y/o los Agentes de Cobro no entregasen la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L. como Auditores Externos del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría conforme el Artículo 7.1 del Reglamento.

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A. Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y su datos se encuentran especificados en el Capítulo VI, apartado 5, del Suplemento de Prospecto) o la persona o personas que el Fiduciario designe, con la conformidad del Administrador General, sujeto a lo establecido en las Normas de la CNV, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador, del Administrador General o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información y de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. Asimismo, El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Control y Revisión y reemplazarlo por el suplente o en su defecto designar a uno nuevo, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Control y Revisión: (a) el Agente de Control y Revisión no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato; (b) modificare sustancialmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera solicitada la quiebra del Agente de Control y Revisión, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias. El Agente de Control y Revisión se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Control y Revisión y designar al suplente o uno nuevo en su reemplazo. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Control y Revisión si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Control y Revisión ante la existencia de tales eventos, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se

requerirá el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento de alguno de tales eventos y en su caso, la designación del suplente o un sustituto.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la Fecha de Cierre que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y como fiduciario no financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, adherir al Reglamento y obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato y el Reglamento contienen disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de los mismos y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato y la adhesión al Reglamento no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y el Reglamento, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y pondrá a disposición del Administrador copia de la documentación exigida en dicha normativa a los fines de cumplir con la disposiciones allí previstas.

(vi) El Fiduciario ha obtenido la calificación 2+FD (arg) para actuar como fiduciario por parte de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de conformidad con la Resolución del Consejo de la BCBA N° 2/2006 y sus modificatorias y complementarias, la cual se encuentra vigente.

Artículo 9.2. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato y en el Reglamento, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;

(ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios;

(iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y

(iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso.

Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE o a cualquier Mercado Relevante, con una anticipación de sesenta (60) días, renunciar con y sin justa causa.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse del Patrimonio Fideicomitido, todos los costos y gastos relacionados con la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sucesor incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo que la renuncia se produzca sin justa causa, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario. A los efectos del presente artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento por el Administrador, o el Fiduciante de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero; (ii) si no existieran fondos suficientes para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; y (iii) la actuación del Fiduciario como fiduciario bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida.

En caso que el Fiduciario no mantuviere la calificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo conforme lo dispuesto y en los plazos establecidos en la Resolución de Consejo N° 2/2006 y sus normas modificatorias y complementarias, el Fiduciario renunciará, y tal renuncia se considerará una renuncia sin causa.

Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa causa o sin justa causa, por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Los costos y gastos relacionados con la remoción y transferencia del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 9.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Tenedores deberán designar un fiduciario sucesor y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sucesor. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o el Fiduciante podrán solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Beneficiarios.

Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa no cumpliendo el plazo de antelación establecido en el Artículo 9.3 o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 9.7. Revocación del Administrador.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) modificarse fundamentalmente su objeto social; (b) no brindare al Fiduciario y al Administrador General la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y al Administrador General cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) el propio Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador; (f) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (g) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (h) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario y al Administrador General, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de estos hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultanea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) notificar a los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que los pagos bajo los Créditos sean realizados directamente en las Cuentas Fiduciarias; (iv) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados. total o parcialmente; (v) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Administrador General, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de

los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitidos (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitidos en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del presente Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2 del presente Contrato; y/o (vi) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Administrador Sustituto o al Fiduciario o al Administrador General u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la administración de los Créditos conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración.

Artículo 9.8. Asunción del Cargo por el Administrador Sustituto.

(a) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, ya sea por renuncia o remoción según los supuestos que se prevén en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, el Fiduciario asumirá las obligaciones asumidas por el Administrador en este Contrato y en el Contrato de Administración hasta tanto haya asumido el administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”) a ser designado de acuerdo al mecanismo establecido en el Artículo 9.5 del presente de una terna propuesta por acuerdo conjunto entre el Fiduciario y el Fiduciante. El Administrador se compromete a cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración de los Créditos.

(b) El Administrador se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Contrato.

(c) En el caso que el Fiduciario y/o el Administrador Sustituto no pudiera obtener del Administrador la información o colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones del Administrador Sustituto o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere necesario a fin de proteger los derechos de los Tenedores, el Fiduciario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquel u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

Los gastos de transferencia de la información, las notificaciones a las Reparticiones Públicas, los Agentes de Cobro de los Créditos, los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Administrador General u otros terceros y la realización de los actos que fueren pertinentes a fin de que le Administrador Sustituto pueda asumir sus funciones serán a cargo del Fideicomiso, salvo que las causas de remoción tuvieren origen en la culpa o el dolo del Administrador, en cuyo caso se deberá solventar o reembolsar tales gastos dentro de los tres (3) Días Hábiles de que el Fiduciario lo solicitare.

SECCION X

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE.
FACULTADES DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario, a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) el Fiduciante está debidamente inscripto como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y sometido al régimen de las asociaciones mutuales conforme lo previsto en la Ley N° 20.321 y demás normativa aplicable, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su

constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; el Fiduciante cumplía al momento de originar los Créditos y actualmente cumple con toda la normativa que le es aplicable a su actividad incluyendo sin limitación las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, y las Resoluciones del INAES que le fueran aplicables (incluyendo sin limitación la Resolución del INAES N° 4516/2011 y complementarias N°611 y 612 del año 2015); el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para originar y transferir en propiedad fiduciaria los Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, así como posee todas las facultades y autoridad necesarias para adherir al Reglamento, suscribir y otorgar este Contrato y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; cuenta con un reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica, aprobado por sus órganos societarios y por el INAES conforme lo exigido por las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, la adhesión al Reglamento y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato, y la adhesión al Reglamento;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, la adhesión al Reglamento y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato y en el Reglamento está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, y características previstas en el Artículo 2.3 del presente, incluyendo sin limitación las normas internas de SI.DE.CRE.ER. en relación a los cupones que instrumentan los Créditos otorgados por MUTUAL URQUIZA a sus asociados;

(vi) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, incluyendo sin limitación, la Ley N° 20.321, las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.241, el Decreto N° 246/2011, las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente verificados en cuanto a su existencia, completitud y validez y entregados por el fiduciante al Fiduciario. La información

relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(viii) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) los métodos de cobranza y administración empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración y cobranza de créditos del Fiduciante, y cumplen con las normas internas de administración y cobranza del Fiduciante, el Administrador, los Agente de Cobro de los Créditos y el Administrador General y los requisitos legales y normativos aplicables y las prácticas habituales del mercado; todos los Códigos de Descuento de los Agentes de Cobro de los Créditos, así como las Autorizaciones de Descuento de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, así como los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados con AMUS, y los Convenios de Pago y/o convenios similares, los poderes, los documentos suscriptos por o referidos a los Agentes de Cobro de los Créditos se encuentran plenamente vigentes y cumplen con todos los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto a los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(x) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(xi) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xii) el Fiduciante era el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario;

(xiii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, de tal forma que resultó innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario para su perfeccionamiento;

(xiv) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento del perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xvi) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvii) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte

o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y

(xviii) (a) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683 y 26.734, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 11/2012, 140/2012, 3/2014 y 141/2016); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de “conozca a su cliente” y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los clientes/asociados de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) que sus funcionarios y los Deudores bajo los Créditos no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias; y (c) respecto de los Créditos: (i) ninguna de las sumas de dinero que sea originada de los Créditos deriva de, o está relacionada con, actividades que podrían ser consideradas criminales bajo la legislación Argentina y dichas sumas provienen de actividades lícitas y tienen su origen en la cobranza de dichos Créditos conforme se describe en el Contrato de Agencia de Cobro; y (ii) ningún pago o transferencia de importes devengados de los Créditos determinada por medio del presente Contrato o que el futuro instruya el Fiduciante podrá poner al Fiduciario en una situación que pudiere ir en violación con lo dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.683 y 26.734 y sus decretos y/o resoluciones reglamentarias y complementarias pertinentes referentes a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la normativa del BCRA, de la Unidad de Información Financiera y de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable.

Artículo 10.2. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección X del Reglamento;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE, a cualquier Mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, a la Autoridad Recaudadora y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del presente y en los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento;

(iv) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y/o respecto de la Foreign Account Tax Compliance Act

(FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable;

(v) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que se pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos;

(vi) notificar al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea resuelto cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o por cualquier causa los convenios similares celebrados con AMUS sean revocados cualquiera de los Convenios de Pago, como así también los contratos o poderes otorgados por ésta y cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, y/o por cualquier causa pierdan validez y/o aplicabilidad cualquiera de las normas legales que afecten el cobro de los Créditos (en todos los casos se deberá informar de la notificación recibida a la CNV);

(vii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario; y

(viii) mantener vigentes todas las declaraciones y garantías del Artículo 10.1 del presente Contrato y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos, incluyendo sin limitación en caso de revocación de cualesquiera Códigos de Descuentos u Autorizaciones de Descuento y/o retiro de su autorización y/o afectación de su validez y/o aplicabilidad o respecto de cualquier circunstancia que afecte en forma adversa la cobranza de los Créditos.

Artículo 10.3 Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de): (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyos deudores se encuentren en concurso preventivo o quiebra o Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de recompra, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de recompra y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyos deudores se encuentren en mora o quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de sustitución, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes.

Adicionalmente, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo o Créditos en Mora o Créditos cuyos deudores se encuentren en quiebra. Dichos anticipos de fondos podrán ser recuperados por el Fiduciante en la segunda Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el Fiduciario perciba las cobranzas relativas a dichos Créditos, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en Caja de Valores y/o a través de la publicación por un (1) día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información establecido en la Sección VII del Reglamento, incluyendo sin limitación, el régimen de información periódico establecido en los Artículos 22 y 25 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por la Resolución N° 2/06 del Consejo de la BCBA, el cual será de aplicación al presente Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) precedente, el Artículo 7.3(i) del Reglamento no será de aplicación al presente Contrato, y será reemplazado en su totalidad por el siguiente texto:

Independientemente de las normas a que hacen referencia los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Garantía conforme al Artículo 6.2 y 6.3 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, al Administrador, a los asesores legales del Fiduciario, a los Asesores Impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos, y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el Saldo de Capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

A primer requerimiento del Fiduciante, del Administrador y/o del Administrador General, el Fiduciario pondrá a disposición de quien corresponda, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la Resolución N° 140/2012 de la Unidad de Información Financiera, con las excepciones allí previstas, a fin de permitirles cumplir con las exigencias impuestas por dicha resolución y sus normas complementarias o modificatorias, en la medida que dichas normas les fueren aplicables.

Artículo 11.3. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario, así como las impuestas por las Normas de la CNV y el Código Civil y Comercial de la Nación, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral de la BCBA determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.831, en su reglamentación, y en el artículo 21 de las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de Persona Indemnizable, calificada como tal por laudo definitivo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico y/o transmisión por fax

Artículo 11.4. Indemnidad.

I. El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y al Organizador y Colocador indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el presente Contrato y/o en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, del Organizador y Colocador de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de la respectiva parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente

ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

III. En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, salvo en los supuestos de indemnización y/o compensación como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en la sección “*El Fiduciante y Administrador. Responsabilidad del Fiduciante*” del Suplemento de Prospecto o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en las Cuentas Fiduciarias, una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

IV. El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos, por la actuación de aquellos agentes o asesores que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario (por instrucción expresa del Fiduciante), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa de cualquier Persona Indemnizable, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

V. En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable las sumas necesarias y que correspondan para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

VI. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo y las indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

Artículo 11.5. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 11.6. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de este Artículo 11 permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 11.7. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en el Artículo 9.4 (i) del Reglamento, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el diez por ciento del monto del capital de una Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento.

Artículo 11.8. Forma de Liquidación del Fideicomiso.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario podrá actuar por sí o a través del Administrador, a fin de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos, y, de corresponder, facultará y otorgará poder suficiente al Administrador a tal fin. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea y deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV. En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Tenedores, las decisiones de la Asamblea de Tenedores serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

Artículo 11.9. Adhesión al Reglamento.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento, el que las Partes declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [-] días del mes de [-] de 2016, las Partes y el Administrador General firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada uno de los firmantes.

Asociación Mutual Unión Solidaria,
como Fiduciante y Administrador

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

TMF TRUST Company (Argentina)S.A.,
como Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Por **BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**, como Administrador General, prestando conformidad respecto de todas aquellas obligaciones asumidas en el presente Contrato:

Nombre:
Cargo:

ANEXO A
al
Contrato

LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en cinco (5) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Verbatim, a saber: (i) el disco compacto con etiqueta a nombre de TMF TRUST, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de AMUS, para el Fiduciante y Administrador; (iii) el disco compacto con etiqueta a nombre de BACS, para el Administrador General; (iv) el disco compacto con etiqueta a nombre de la CNV, para la CNV y (v) el disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.

ANEXO B
al
Contrato

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) **Fiduciario:** TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV y no a título personal.

(ii) **Emisión:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos por un valor nominal total de hasta \$ 185.194.703 (Pesos ciento ochenta y cinco millones ciento noventa y cuatro mil setecientos tres).

(iii) **Clases:** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLV por hasta un V/N equivalente a \$ 129.636.300 (Pesos Pesos ciento veintinueve millones seiscientos treinta y seis mil trescientos).

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLV por hasta un V/N equivalente a \$ 19.445.400 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos).

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLV por hasta un V/N equivalente a \$ 26.853.200 (Pesos veintiséis millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos).

- Certificados de Participación Red Mutual XLV por hasta un V/N equivalente a \$ 9.259.803 (Pesos nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFOB, los VDFOC y los Certificados. Los VDFOB tendrán derecho de cobro sobre los VDFOC y los Certificados. Los VDFOC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iv) **Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

(v) **Administrador:** Asociación Mutual Unión Solidaria.

(vi) **Administrador General:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

(vii) **Oferta Pública. Negociación:** Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en el MAE, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

(viii) **Período de colocación:** El Período de Colocación será de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública. Este plazo podrá ser

ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y el MAE, y publicar un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(ix) Fecha de Corte: Fecha en la cual se dejan de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 1° de octubre de 2016.

(x) Fecha de Liquidación: El día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xi) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xii) Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFS, conforme al Artículo 8.2 del presente Contrato;
- b) falta de pago del saldo de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo Vencimiento Declarado;
- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios cancelara la autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- d) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de ejecutabilidad;
- e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, en los Convenios Intermutuales, en los Convenios de

Pago y/o en los convenios similares celebrados con AMUS. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

- f) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte del Fiduciante o de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitidos, de las Cuentas Fiduciarias y del presente Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;
- g) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o iniciare el procedimiento tendiente a la suscripción de un acuerdo preventivo extrajudicial con sus acreedores (conforme con los Artículos 69 a 72 conc. y cons. de la Ley N° 24.522), o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;
- h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) si algún órgano societario del Fiduciante resolviera, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante, o si se revocara, cancelara o dejare sin efecto la inscripción del Fiduciante como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y/o cualquiera de sus habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades o el Fiduciante dejare de estar sometido al régimen de asociaciones mutuales, conforme lo previsto en la Ley N°. 20.321 y demás normativa aplicable, o si el INAES retirare o suspenda al Fiduciante la autorización para funcionar como mutual, o si el Fiduciante dejare de contar con, o se dejare sin efecto, el reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica del Fiduciante, conforme lo exigido por las Resoluciones N° 3517/2005, N° 2773/2008, N° 1481/2009 y N° 3369/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente la situación económica, financiera o patrimonial, o las actividades o perspectivas futuras, del Fiduciante, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios, o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

- j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y
- k) ante la derogación o modificación de cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos del Contrato de Fideicomiso, y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o de los convenios similares celebrados con AMUS y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios de Pago, y/o la revocación o la pérdida de vigencia de cualquiera de los Códigos de Descuento y/o Autorizaciones de Descuento, y/o la prohibición o imposibilidad de cobro de los descuentos de haberes o beneficios de la seguridad social a través de cualquiera de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento conforme surja de normativa que resultare aplicable, y/o la renuncia o remoción de cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o revocar cualquiera de las Autorizaciones de Descuento de cualquiera de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, si no hubiere alguna entidad sustituta, elegible a criterio exclusivo del Fiduciario, que pudiere utilizar su Código de Descuento para el cobro de los Créditos, y/o en relación con cualquier Crédito, la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de los Créditos establecidos en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso, si cualquiera de dichas derogaciones, y/o resoluciones y/o revocaciones, modificaciones y/o pérdidas de vigencia, y/o dicha prohibición o imposibilidad de cobro, y/o dicha renuncia o remoción e inexistencia de entidad sustituta, y/o dicho incumplimiento de requisitos, afectara significativa y adversamente, a criterio exclusivo del Fiduciario, la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(xvii) Consecuencias de un Evento Especial: Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de tomado efectivo conocimientos del hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. El Fiduciario deberá publicar dicha situación en la AIF de la CNV.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso de que se verifique cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (b)(i) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; y (b) en caso que se verifique el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15º) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés equivalente a (i) el 24% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primero pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de conformidad con la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 24,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 24,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior al 24,00%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 35,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 35,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 35,00%.

La Tasa de Referencia de los VDFS es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Los Servicios de intereses de los VDFS se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFS a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFS se abonarán el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de enero de 2017. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) el 25% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 25,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 25,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 25,00%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 36,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 36,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 36,00%.

La Tasa de Referencia de los VDFB es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFB se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFB hasta que el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por

insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFB a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFB se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes en que se produzca la amortización total de los VDFS. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFC a los VDFB y a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) el 26% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 26,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 26,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 26,00%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 37,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 37,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 37,00%.

La Tasa de Referencia de los VDFC es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFC se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS y de los VDFB, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el

Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFC serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFC hasta que el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFC a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFC se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes en que se produzca la amortización total de los VDFS y de los VDFB. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

V. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS, VDFB y VDFC de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: La utilidad de los Certificados a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión. Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

ANEXO C

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS

El Administrador General de los Créditos realizarán las funciones que se detallan a continuación:

(A) Funciones del Administrador General

El Administrador General asume íntegramente la responsabilidad por los servicios a prestar en virtud del presente, comprometiéndose a respetar todas las normas técnicas y legales aplicables no pudiendo, bajo ningún concepto, subcontratar los servicios encargados en virtud del presente Contrato.

A.1) Funciones de Supervisión de la Administración de los Créditos

Generalidades.

(a) El Administrador General tendrá a su cargo la responsabilidad general de fiscalizar la administración de los Créditos. El Administrador General deberá actuar en forma prudente y de acuerdo con los procedimientos de administración corrientes y usuales para otros administradores institucionales y de conformidad con la ley aplicable y, en la medida que no fuera contrario a lo anterior, ejercer el grado de pericia y cuidado que emplea para la administración de los activos que posee por cuenta propia. El Administrador General tendrá plenas facultades y poderes para realizar y llevar a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes a fin de cumplir sus funciones y obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) En los casos en que el Fiduciario, conforme fuera previsto en el Contrato de Fideicomiso, requiera delegar servicios de administración no contemplados en el presente Contrato, el Fiduciante, el Administrador y el Administrador General se comprometen a asistir al Fiduciario en la elección de aquella Persona que cumplirá las funciones de administración que el Fiduciario requiera delegar y que no estén contempladas en este Contrato.

(c) El Administrador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión y el Fiduciario acuerdan cooperar con el Administrador General en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, sin carácter limitativo, poner en conocimiento del Administrador General la información y documentos con los que deba contar en tiempo y forma oportunos, de acuerdo con los términos del presente.

(d) El Administrador General será responsable de informar al Fiduciario acerca del cumplimiento por parte del Administrador de sus deberes conforme a la normativa aplicable, en la medida que tomare conocimiento de tal incumplimiento y sin que implique el deber de efectuar auditorías o investigaciones más allá de los informes previstos en el presente. Si el Administrador General determina a su juicio que el Administrador debe ser removido, o que debe enviarse una notificación en relación con el acaecimiento de un hecho que, a menos que fuera subsanado, constituiría una causal para dicha remoción, el Administrador General deberá notificar tal circunstancia al Fiduciario.

(e) Todos los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Administrador General bajo este Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso.

Facultades. Informes.

(a) El Administrador General tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al control y revisión de la administración de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente. En caso de actos extraordinarios de control y revisión, el Administrador General deberá

contar con la conformidad previa y escrita del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores. El Administrador General se basará, para la realización de las tareas previstas en el presente, en la información que le sea provista por el Fiduciario (limitándose en este caso a un detalle de la cobranza de los Créditos acreditada en las Cuentas Fiduciarias), el Fiduciante, el Administrador y el Agente de Control y Revisión, la que asumirá como veraz y completa.

(b) El Administrador General recibirá del Fiduciante y/o del Administrador y/o del Agente de Control y Revisión la siguiente información para proceder a su decodificación, análisis y posterior resguardo:

- (i) Detalle de las cobranzas que corresponden a cobranzas del período bajo análisis (incluyendo cuotas y precancelaciones) y los montos transferidos por los Agentes de Cobro de los Créditos, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Fiduciante y /o Administrador General;
- (ii) Detalle del estado de atrasos de la cartera por préstamo y operación; y
- (iii) Estado de atrasos de la cartera, detallando si los mismos se encuentran en gestión judicial, la cual será remitida por el Administrador o el Agente de Control y Revisión de los Créditos de Tarjeta.

(c) El Administrador General deberá analizar y realizar los siguientes procedimientos sobre la información recibida respecto a la cobranza de las cuotas de los Créditos:

- (i) Control de calidad e integridad de la información recibida.
- (ii) Conciliación entre detalle de cobranzas que corresponden a cobranzas del período bajo análisis (incluyendo cuotas y precancelaciones) y los montos transferidos por los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento de los Créditos, el Fiduciante y/o el Administrador General.
- (iii) Comparación del flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real (desagregando capital, e intereses), desagregando los importes percibidos por anticipado.
- (iv) Elaborar un informe de cobranza programada y cancelaciones.
- (v) Elaborar el estado de atrasos de la cartera, por préstamo y operación.
- (vi) Verificar que los montos informados como rendición de cobranzas, coincidan con los importes transferidos por los Agentes de Cobro de los Créditos, los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Fiduciante y/o el Administrador.

(d) Emitir diferentes informes a entregar al Fiduciario según los plazos detallados a continuación:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier cesión de Créditos Personales al Fideicomiso:

1. Inventario de cartera de Créditos Personales cedidos al Fideicomiso, conciliada con la informada por el Fiduciante.

2. Detalle de cuotas futuras de los Créditos Personales fideicomitidos, conciliado con lo informado por el Fiduciante en lo que respecta a capital, interés y demás componentes de las cuotas, en caso de existir.

(ii) En forma mensual, el día quince (15) de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso que el día quince (15) fuera inhábil) posterior al mes finalizado, se emitirá un informe que contendrá, además de los resultados obtenidos los siguientes anexos:

1. Estado de atrasos de la cartera de Créditos Fideicomitidos, detallando si los mismos se encuentran en gestión judicial. La información será remitida por el Administrador.

2. Comparación del flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real (separando monto del capital y monto de los intereses), desagregando los importes percibidos por

anticipado.

3. Detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas por el Administrador y/o el Fiduciante y los importes transferidos al Administrador General por los Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Fiduciante y/o el Administrador.

4. Verificación de que los montos informados como rendición de cobranzas, coincidan con los importes transferidos por los Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Fiduciante y/o el Administrador al Administrador General.

5. Detalle de todo otro movimiento en la cuenta que no esté incluido en el apartado anterior, considerando: monto, fecha, débito/crédito, descripción del mismo.

(e) El Administrador General no asumirá responsabilidad alguna si se verificara un incumplimiento de los plazos estipulados para la entrega de los informes previstos en el presente cuando dicho incumplimiento derivara de la falta de recepción de la información necesaria por parte del Administrador, el Agente de Control y Revisión, el Fiduciante o el Fiduciario.

(f) El Administrador General remitirá al Fiduciario en el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente le requiriese y estuviese en tiempo y forma.

Otras disposiciones.

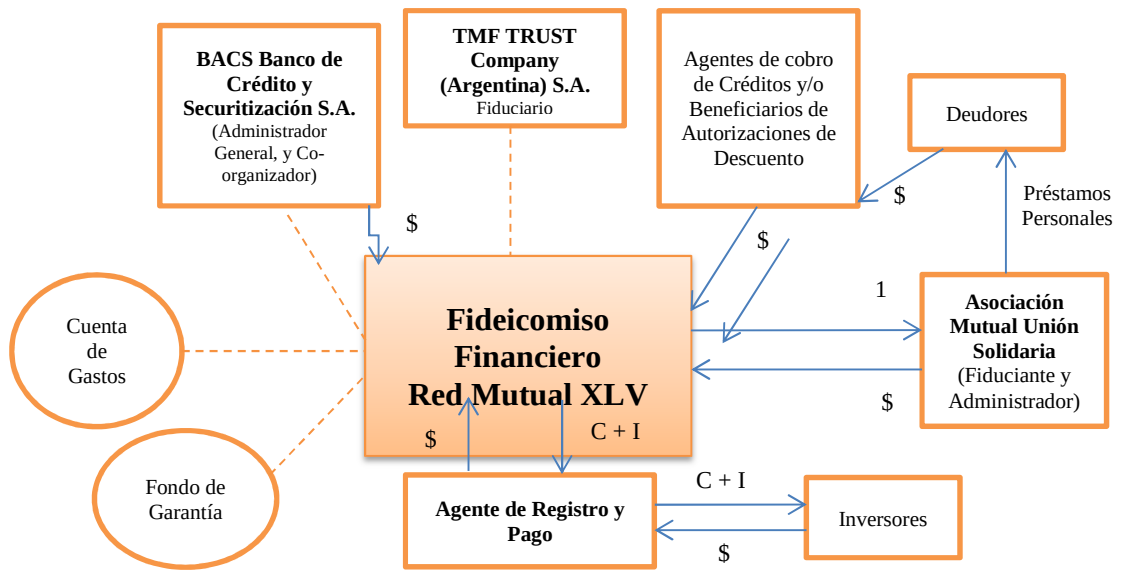
En el supuesto que el Administrador General se encuentre contemplado como sujeto obligado de la Resolución N° 140/2012 y 141/2016 de la Unidad de Información Financiera, a los fines de su cumplimiento, a primer requerimiento del Administrador General, el Fiduciario pondrá a disposición del Administrador General copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada Resolución, con las excepciones allí previstas. El incumplimiento de este deber, en su caso, imposibilitará al Administrador General cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y acarreará las consecuencias allí previstas.

A.2) Funciones de Percepción y Remisión de la Cobranza

El Administrador General tendrá a su cargo la percepción de las sumas correspondientes a las cobranzas de los Créditos que le sean previamente transferidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y su posterior transferencia al Fiduciario, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Agencia de Cobro, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Dicha cobranza deberá ser remitida al Fideicomiso por parte del Administrador General en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que fueran percibidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos

(C + I) Pago de capital e interés

EMISOR Y FIDUCIARIO

TMF TRUST Company (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2
(C1001ANN) Ciudad de Buenos Aires

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Asociación Mutual Unión Solidaria
Urquiza 3026
(3000) Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe

ORGANIZADOR

Banco Voii S.A.
Sarmiento 336
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires

ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires

COLOCADORES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires
Argentina
*Entidad Financiera. Agente de Liquidación y
Compensación Integral (ALyC).
Matrícula Nro. 25 de la CNV*

Banco Voii S.A.
Sarmiento 336, Piso 6
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral. CNV N° 69 y
Agente MAE N°*

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, piso 9°
(C1043AAY) Ciudad de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral,
Registrado bajo el N° 64 de la CNV*

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula CNV N° 49.
Agente MAE N° 142.*

AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

BDO Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942 Piso 1
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y FIDUCIARIO Y DE LOS ORGANIZADORES,

Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13
(C1001AAQ) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Richardson & Asociados
Av. Belgrano 835, piso 6° "Q"
(1092) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

**Richardson & Asociados
Av. Belgrano 835, piso 6° “Q”
(1092) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**